

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de febrero del 2009

No. 14

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N°. 397-08 I P.O., por medio del cual se reforman los artículos 5 y 67 del Código Penal del Estado de Chihuahua; se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Procedimientos Penales del Estado; se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se adicionan los artículos 26 Bis y 32 Bis a la Ley Orgánica del Ministerio Público; se reforma el artículo 13 de la Ley de la Defensoría Pública; y se reforma el artículo 127 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Pág. 1157

-0-

DECRETO N°. 541-08 I P.O., por medio del cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Jiménez, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 542-08 I P.O., por medio del cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Chínipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 543-08 I P.O., por medio del cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Moris, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 545-08 I P.O., por medio del cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Guadalupe, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 549-08 I P.O., por medio del cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Cusihuirachi, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 551-08 I P.O., por medio del cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Bachíniva, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 552-08 I P.O., por medio del cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Bocoyna, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 558-08 I P.O., el cual contiene los resultados de la auditoría practicada a los Estados Financieros de la Universidad Autónoma de Chihuahua, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2006.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 561-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Fideicomiso del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 562-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Fideicomiso del Hospital Regional de Camargo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 563-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Fideicomiso del Hospital Regional de Jiménez, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 564-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 565-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas del Estado de Chihuahua correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 566-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Fideicomiso Fondo Social del Empresariado Chihuahuense correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 567-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Fideicomiso del Hospital de Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 568-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Fideicomiso de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 569-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Fideicomiso del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 570-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Fideicomiso de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 571-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Hospital General "Dr. Javier Ramírez Topete", de Cuauhtémoc, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 572-08 I P.O., el cual contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2007.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 581-09 IV P.E., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua dió inicio el 29 de enero de 2009, su Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 1165

-0-

DECRETO N°. 585-09 IV P.E., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, clausuró el 29 de enero del año en curso su Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 1166

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. OM-02-09, relativa a la adquisición de despensas para personas de escasos recursos económicos, solicitados por la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social.

Pág. 1167

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. MC-AN-SANJORGE-09 y MC-AN-PUENTETOPO-09 relativa a la canalización y construcción de puente de concreto en Arroyo San Jorge.

Pág. 1168

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 1169 a la Pág. 1296

-0-

Congreso del Estado de Chihuahua**FE DE ERRATAS:**

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DE 2008, SE PUBLICÓ EN FORMA INCORRECTA EL DECRETO 576/08 I.P.O., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2008, EL CUAL DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones propuesta por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chihuahua**, misma que servirá de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, misma que se anexa al presente Decreto.

Artículo Segundo.- De conformidad con el artículo 28, fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1o. de enero de 2009, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en la Tabla autorizada, sujetándose a las reglas establecidas en la Ley y este Decreto.

Artículo Tercero.- La autoridad catastral municipal, determinará un cociente de variación por cada cuenta, que resultará de dividir el valor catastral de la misma cuenta al 31 de diciembre de 2008 entre el monto que se determine por la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Aquellas cuentas que tengan un cociente diferente a "1" uno, su valor catastral al 31 de diciembre de 2008 será multiplicado por 1 (uno) y el resultado de esta operación será el valor catastral de dicha cuenta para el ejercicio fiscal de 2009.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. DIPUTADO JESÚS ARMANDO MUÑOZ PONCE. Rúbrica.

AUTOS ECONOMICOS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**FE DE ERRATAS**

En el ejemplar número 4 cuatro del Periódico Oficial de fecha miércoles 14 de enero de 2009 se hizo la publicación del Aviso de Fusión de las sociedades CHIHUAHUA MOTORS, S.A. DE C.V., AUTOS ECONOMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., CHIHUAHUA MOTORS REFACCIONES, S.A. DE C.V. y SERVICIO AUTOMOTORES, S.A. cuyo acuerdo se tomó en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las citadas personas morales celebradas en esta ciudad de Chihuahua, el 3 de noviembre de 2008.

En la publicación de referencia por un error se asentó el nombre incompleto de AUTOS ECONOMICOS, S.A. DE C.V., siendo lo correcto como lo es AUTOS ECONOMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
FEBRERO DE 2009 . Rúbrica.

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
397/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5 y 67 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 5. Principio de culpabilidad y proporcionalidad.

No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. Igualmente se requerirá la demostración de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad a imputables, si ésta se impone accesoriamente a la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla.

Para la imposición de medidas de seguridad para inimputables, será necesaria la existencia, al menos, de un hecho típico y antijurídico, siempre que de acuerdo con las condiciones personales del autor, hubiera necesidad de su aplicación en atención a los fines de prevención del delito que con aquéllas pudieran alcanzarse.

Toda pena y medida de seguridad deberán ser proporcionales al delito que sancione, al grado de culpabilidad del sujeto y al bien jurídico afectado.

Artículo 67. Criterios de individualización

La autoridad judicial, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, **en proporción a la gravedad del ilícito, al grado de culpabilidad del agente, y al bien jurídico afectado**, tomando en cuenta:

- I. a X.-.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero; 113, párrafo primero; 114, fracción I; 121, fracción XII; 124, fracciones I, IV y VII; 133, párrafo tercero; 140; 161, párrafos primero y tercero; 162; 163; 165; 167, párrafo segundo; 173; 200, párrafos primero y tercero; 223, párrafo tercero; 224, párrafo tercero; 227, párrafo primero; 237; párrafo primero; 238, párrafo primero; 239, fracción II; 240, párrafos primero y cuarto; 280; 282, primero y segundo párrafos; 298, fracción III; 342; 377, párrafo primero; 387, primer párrafo y 389, fracción IV; se adicionan los artículos 121, con una fracción XIII; 196, con un segundo párrafo; 237, con un segundo párrafo; un nuevo numeral 352 Bis; y 377, con un segundo párrafo, todos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7. Defensa técnica.

Toda persona, desde el momento de su detención o comparecencia y a partir de la realización de cualquier diligencia ante el Ministerio Público o autoridad judicial, con el carácter de posible autor o partícipe de un hecho punible, y hasta el fin de la ejecución de la sentencia que imponga una pena o medida de seguridad, tendrá derecho a **una defensa adecuada por licenciado en derecho con cédula profesional debidamente registrada.**

.....

.....

.....

.....

Artículo 113. Función de los cuerpos de seguridad pública.

Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, distintos a la policía ministerial, recabarán la información necesaria de los hechos delictuosos de que tengan noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público; impedirán que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores; detendrán en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito y **asentarán en el registro de detenciones el aseguramiento de personas**; identificarán y aprehenderán, por mandamiento judicial o ministerial, a los imputados.

.....
.....
.....
.....

Artículo 114. Facultades y obligaciones de la policía ministerial.

La policía ministerial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos, **en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. En estos casos, la policía deberá informar al Ministerio Público inmediatamente;

II. a IX.

.....
.....

Artículo 121. Derechos de la víctima u ofendido.

Además de los previstos en la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y otras leyes secundarias que de aquéllas emanen, la víctima u ofendido tendrá los siguientes derechos:

I. a XI....

XII.- Solicitar de manera directa, la reparación del daño en los casos que sea procedente.

XIII.- Las demás que establezcan las leyes.

.....
.....

Artículo 124. Derechos del imputado.

Además de los previstos en la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y otras leyes secundarias que de aquéllas emanen, el imputado tendrá los siguientes derechos:

I. Conocer desde el inicio, la causa o el motivo de su privación de libertad y el servidor público que la ordenó;

II. a III.

IV. Ser asistido, desde el **momento de su detención o comparecencia y a partir de la realización de cualquier diligencia ante el Ministerio Público o autoridad judicial**, por el defensor que designe él, sus parientes o la agrupación a la que se comunicó su captura y, en defecto de ésta, por un defensor público, así como a reunirse con su defensor en estricta confidencialidad;

V a VI.....

VII. Tomar la decisión de declarar; **en caso positivo, lo hará con asistencia de su defensor**; a entrevistarse previamente con él, y a que **el mismo se encuentre** presente en otras diligencias en las cuales se requiera su presencia;

VIII. a XI.....

.....

Artículo 133. Oportunidades y autoridad competente.

Si el imputado ha sido aprehendido, se le deberá recibir la declaración inmediatamente o, a más tardar, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde su aprehensión.

El imputado tendrá derecho a no declarar o a declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no constituya una medida dilatoria del proceso.

En todos los casos, la declaración del imputado sólo tendrá validez si es prestada voluntariamente ante el Ministerio Público o un Juez y asistido por su defensor. **La confesión rendida sin la asistencia de defensor carecerá de todo valor probatorio.**

En caso de que el imputado manifieste su derecho a declarar ante el Ministerio Público, éste la hará saber detalladamente cuál es el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, en la medida conocidas, incluyendo aquellas que fueran de importancia para su calificación jurídica, las disposiciones legales que resultaren aplicables, y los antecedentes que arroje la investigación en su contra.

Artículo 140. Habilitación profesional.

Sólo podrán ser defensores los **licenciados** en derecho **con cédula profesional debidamente registrada** para ejercer la profesión.

Artículo 161. Detención por orden judicial.

Cuando exista denuncia o querrela, **de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión**, y la comparecencia del **mismo** pudiera verse demorada o dificultada, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar la aprehensión del imputado para ser conducido a su presencia, sin previa citación, a fin de formularle la imputación.

También se decretará la aprehensión de imputado cuya presencia en una audiencia judicial fuere condición de ésta y que, legalmente citado, no compareciere sin causa justificada, siempre y cuando se reúnan los requisitos previstos en el párrafo anterior, salvo el último de los ahí mencionados.

Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión **informarán al imputado las razones de su detención y lo conducirán sin dilación alguna ante el Juez de Garantía, quien convocará de inmediato a la audiencia de formulación de imputación.**

Artículo 162. Solicitud de aprehensión del imputado.

El representante del Ministerio Público, al solicitar el libramiento de orden de aprehensión del imputado, por cualquier medio que garantice su autenticidad, expondrá ante la autoridad judicial las razones que sustenten su pretensión, en términos del primer párrafo del artículo 161 de este Código.

Artículo 163. Resolución sobre solicitud de orden de aprehensión.

El Juez, dentro de las veinticuatro horas de recibida la solicitud de orden de aprehensión, resolverá **por escrito sobre la misma. De estimarlo necesario, lo hará** en audiencia privada con el Ministerio Público, debiendo pronunciarse sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud. El Juez **podrá** dar una clasificación jurídica distinta a los hechos que en ella se plantean, o a la participación que tuvo el imputado en los mismos.

En caso de que la solicitud de orden de aprehensión no reúna alguno de los requisitos previstos en el Artículo que antecede, el Juez, de oficio, prevendrá al Ministerio Público para que los precise o aclare. No procederá la prevención cuando el Juez considere que los hechos que cita el Ministerio Público en su solicitud resultan atípicos.

Artículo 165. Supuestos de flagrancia.

Se encuentra en situación de flagrancia respecto a un hecho delictivo, quien fuere sorprendido al cometerlo o fuere detenido inmediatamente después de la comisión del mismo, tomando en cuenta para ello el tiempo en que ocurrieron los hechos, el lugar y las circunstancias del caso; si existe persecución, aun en los casos de ocultamiento.

Para el efecto del presente artículo, la comisión del hecho delictivo se entenderá en relación con las formas de consumación del delito en los términos de los artículos 17 y 19 del Código Penal del Estado.

Artículo 167. Detención en caso urgente.

De actualizarse los supuestos previstos en el artículo anterior, el Ministerio Público podrá ordenar por escrito la detención del imputado, debiendo expresar en dicha orden los antecedentes de la investigación y los indicios que motivan su proceder.

Los agentes de policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden. El Ministerio Público deberá dejar sin efecto la detención cuando no pretenda solicitar prisión preventiva, sin perjuicio de que pueda fijarle una caución a fin de garantizar su comparecencia ante el Juez. En caso contrario, ordenará que el detenido sea conducido ante el Juez dentro del plazo a que se refiere el párrafo **noveno** del artículo 16 de la Constitución Federal, contado desde que la detención se hubiere practicado.

Artículo 173. Prisión preventiva.

Además de las circunstancias generales exigibles para la imposición de las medidas cautelares personales, la prisión preventiva sólo es aplicable cuando no pueda evitarse razonablemente la sustracción a la acción de la justicia del imputado, la obstaculización de la investigación o del proceso, el riesgo para la víctima u ofendido, **de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso**, o que incurra en una conducta delictiva similar a la que se le atribuye, mediante la imposición de una o varias de aquellas que resulten menos gravosas para el imputado.

El Ministerio Público solicitará invariablemente prisión preventiva y el Juez de Garantía no podrá dejar de imponerla en los casos de homicidio doloso; violación; secuestro; delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos; así como en los siguientes delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad: delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, en el supuesto de los artículos 181, segundo párrafo y 184; pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; y trata de personas, en el supuesto previsto en el artículo 198, tercer párrafo, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Artículo 196. Definición y alcance.

Se entiende por acuerdo reparatorio el pacto entre la víctima u ofendido y el imputado que lleva como resultado la solución del conflicto a través de cualquier mecanismo idóneo que tiene el efecto de concluir el procedimiento.

El pacto no podrá generar obligaciones para personas que no hayan otorgado su consentimiento en el acuerdo y versará sobre bienes respecto de los que tengan disposición legal los intervinientes.

Artículo 200. Efectos.

El Juez aprobará los acuerdos, los cuales se registrarán de un modo fidedigno. **Las partes informarán en caso de notorio incumplimiento al Juez.**

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas **durante** el término que fijen las partes o, en caso de no establecerlo, dentro de seis meses contado a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo, el proceso continuará como si no se hubiera arribado a acuerdo alguno.

El cumplimiento de lo acordado impedirá el ejercicio de la acción penal o, en su caso, extinguirá la ya iniciada.

Artículo 223. Deber de persecución penal.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que revista caracteres de delito, investigará el hecho y, en su caso, promoverá la persecución penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en la ley.

En los casos en los que exista la posibilidad de aplicar una solución alterna, el Ministerio Público deberá canalizar el asunto al Centro de Justicia Alternativa.

El denunciante, querellante, o el imputado, podrán acudir en queja ante **Juez de Garantía** por inactividad injustificada **del Ministerio Público** durante la investigación, o cuando **éste** omita tomar una determinación respecto de la misma, a pesar de que cuenta con los antecedentes necesarios para ello.

Artículo 224. Archivo temporal.

En tanto no se formule la imputación, el Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en las que no aparecieren elementos que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos.

En los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y de violencia familiar, se deberá verificar la aplicación de los protocolos y disposiciones especializadas emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el **Juez de Garantía**.

No obstante lo anterior, en cualquier tiempo y siempre que no haya prescrito la acción penal, el Ministerio Público podrá ordenar oficiosamente la reapertura de las diligencias, si aparecieren nuevos elementos de convicción que así lo justifiquen.

Artículo 227. Control judicial.

Las decisiones del Ministerio Público sobre el archivo temporal, abstenerse de investigar y no ejercicio de la **pretensión punitiva u omisiones en la investigación**, podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido ante el Juez de Garantía, **dentro de los diez días posteriores a la notificación, con respecto a los tres primeros y el último hasta antes del cierre de la investigación**. En **estos casos**, el Juez convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su defensor. En caso de **incomparecencia** de la víctima, el ofendido o sus representantes legales a la audiencia, a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de Garantía declarará sin materia la impugnación.

El Juez podrá dejar sin efecto la decisión del Ministerio Público y ordenarle reabrir la investigación o continuar con la persecución penal, sólo cuando considere que no se está en presencia de los supuestos que la ley establece para disponer alguna de las decisiones mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 237. Cateo de recintos particulares.

El cateo en recintos particulares, como domicilios, despachos, o establecimientos comerciales, previa autorización judicial, **a solicitud del Ministerio Público**, se realizará personalmente por **éste** con el auxilio de la policía, cuando se considere necesario.

La solicitud y la orden de cateo se transmitirán por cualquier medio que garantice su autenticidad. El documento respaldo de la autorización podrá enviarse simultáneamente o de forma diferida para constancia.

Artículo 238. Cateo de otros locales.

Para el cateo de oficinas públicas, locales públicos, establecimientos militares, templos o sitios religiosos, establecimientos de reunión o recreo, mientras estén abiertos al público y no estén destinados para habitación, podrá prescindirse de la orden judicial, con el consentimiento expreso y libre de las personas a cuyo cargo estuvieren los locales. Si ello fuere perjudicial para el resultado procurado con el acto, se requerirá el consentimiento al superior jerárquico en el servicio o al titular del derecho de exclusión. De no ser otorgado el consentimiento o no ser posible recabarlo, **el Ministerio Público solicitará la orden de cateo correspondiente**.

Quien haya prestado el consentimiento será invitado a presenciar el acto.

Artículo 239. Contenido de la resolución judicial que ordena el acto.

La resolución judicial que ordena el cateo deberá contener:

I. El nombre y cargo del Juez que autoriza el cateo y la identificación del procedimiento en el cual se ordena;

II. El lugar o lugares que habrán de ser cateados, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan; y

III. El motivo del cateo, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda como posible que se encuentran en el lugar la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan.

Artículo 240. Formalidades para el cateo.

Una **constancia de la autorización** del cateo **se mostrará** a quien habite, posea o custodie el lugar donde se efectúe o, cuando esté ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar. Cuando no se encuentre a alguien, ello se hará constar en el acta y se hará uso de la fuerza pública para ingresar. Al terminar, se cuidará que los lugares queden cerrados y, de no ser ello posible, inmediatamente se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar, hasta lograrlo.

Practicada la inspección, en el acta se consignará el resultado, con expresión de los pormenores del acto y de toda circunstancia útil para la investigación.

La diligencia se practicará procurando afectar lo menos posible la privacidad de las personas.

En el acta **circunstanciada**, deberá constar el nombre y la firma del agente del Ministerio Público, de los demás concurrentes, así como de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; el acta no podrá sustituirse por otra forma de registro.

Artículo 280. Requisitos para vincular a proceso al imputado.

El Juez, a petición del Ministerio Público, decretará la vinculación del imputado a proceso siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que se haya formulado la imputación.

II. Que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar.

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se **desprendan los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.**

IV. No se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación.

El auto de vinculación a proceso únicamente podrá dictarse por los hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, pero el Juez podrá otorgarles una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público al formular la imputación. **En dicho auto deberá establecerse el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de tales hechos.**

Artículo 282. Plazos para resolver sobre la vinculación a proceso.

El Juez de Garantía, cuestionará al imputado respecto a si renuncia al plazo de setenta y dos horas para que se resuelva sobre su vinculación a proceso, o si solicita la duplicación de dicho plazo.

En caso de que el imputado renuncie al plazo de setenta y dos horas, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los antecedentes de la investigación con los que considera se acreditan **que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.** El Juez resolverá lo conducente después de escuchar al imputado.

Si el imputado no renuncia al plazo de las setenta y dos horas para que se resuelva sobre su vinculación o no a proceso, o solicita la duplicación de dicho plazo, el Juez citará a una audiencia en la que resolverá lo conducente. Dicha audiencia deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación. Si el imputado requiere del auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia de vinculación a proceso, deberá solicitarlo al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia. En caso contrario, deberá presentar sus medios de prueba a la audiencia de vinculación a proceso.

Artículo 298. Declaración del imputado.

La declaración del imputado rendida ante el Ministerio Público únicamente será admitida cuando éste acredite al Juez de Garantía lo siguiente:

- I. Se haya rendido en presencia de su defensor;
- II. Haya sido video grabada;
- III. **Se haya** rendido en forma libre, voluntaria e informada, y que se informó previamente al imputado su derecho a no declarar;
- IV. El imputado no se encontrase ilícitamente detenido al momento de rendirla; y
- V. Se le hicieron saber sus derechos con la debida anticipación.

Artículo 342. Protección a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

En los términos previstos por la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales, el Tribunal, en casos graves y calificados, podrá disponer medidas especiales destinadas a proteger la seguridad del testigo. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el Tribunal dispusiere y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario.

De igual forma, el Ministerio Público adoptará las medidas que fueren procedentes para conferir **a las víctimas, los testigos y a los demás sujetos procesales, la debida protección antes o después de prestadas sus declaraciones.**

Artículo 352 bis.- Comunicaciones Privadas.

Las comunicaciones privadas podrán utilizarse como medios probatorios cuando sean aportadas de forma voluntaria por algunos de los particulares que participen en ellas. El Juez valorará el alcance de éstas siempre y cuando contengan información relacionada con un hecho delictivo. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Artículo 377. Plazo para redacción de la sentencia absolutoria.

Al pronunciarse sobre la absolucón, el Tribunal podrá diferir la redacción del fallo hasta por un plazo de cinco días, **fijando la fecha de la audiencia en que tendrá a lugar su lectura y notificando de ello** a las partes.

En caso de que la fecha y hora fijada para la audiencia de lectura de sentencia absolutoria no asista a la sala de audiencia persona alguna se dispensará la lectura de la misma.

Artículo 387. Procedencia.

El procedimiento abreviado se tramitará únicamente a solicitud del Ministerio Público, en los casos en que el imputado admita el hecho y **sus modalidades**, que le atribuyera aquél en su escrito de acusación, consienta en la aplicación de este procedimiento y el acusador coadyuvante, en su caso, no presente oposición fundada.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos. Se escuchará a la víctima u ofendido de domicilio conocido, a pesar de que no se haya constituido como acusador coadyuvante, pero su criterio no será vinculante. La incomparecencia injustificada de la víctima u ofendido a la audiencia no impedirá que se resuelva sobre la apertura del procedimiento abreviado y, en su caso, se dicte la sentencia respectiva.

Artículo 389. Verificación del Juez.

Antes de resolver sobre la solicitud del Ministerio Público, el Juez verificará que el imputado:

- I. Ha prestado su conformidad al procedimiento abreviado en forma libre, voluntaria e informada y con la asistencia de su defensor;
- II. Conociere su derecho a exigir un juicio oral, y que renunciare voluntariamente a ese derecho y aceptare ser juzgado con base en los antecedentes recabados en la investigación;
- III. Entendiere los términos del acuerdo y las consecuencias que éste pudiera implicarle; y

IV. Acepta los hechos materia de la acusación **y sus modalidades** en forma inequívoca y de manera libre y espontánea.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 146.- Los Juzgados de Primera Instancia podrán ser de los ramos civil, familiar o penal o mixtos. Tendrán jurisdicción en todo el distrito y residirán en su cabecera, salvo determinación del Pleno en sentido diverso. Cuando haya dos o más de la misma materia, se les denominará en forma ordinal señalando su ramo.

La Jurisdicción de primera instancia en materia penal está a cargo de los jueces de garantía y de los tribunales de juicio oral, en los términos de la legislación procesal. **Los jueces de garantía tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16, párrafo decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan los artículos 26 Bis y 32 Bis a la Ley Orgánica del Ministerio Público, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 26 Bis.- El personal al servicio de la Procuraduría gozará de los beneficios de seguridad social que establezcan las leyes.

Artículo 32 Bis.- Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los agentes ministeriales de la Agencia Estatal de Investigación, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes, en el momento del acto, señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 13 de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.- La Carrera Profesional de la Defensoría Pública del Estado garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para el servidor público integrante de la Defensoría Pública del Estado, en los términos que el Reglamento establezca. **Las percepciones de los defensores públicos no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público que les sean equivalentes.**

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 127 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 127. Bases del proceso de reinserción.

La Dirección organizará los establecimientos penitenciarios e instituciones del Sistema, vigilando que el proceso de reinserción de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **la salud y el deporte.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE NEAVES CHACÓN. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
581/09 IV P.E.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Inicia hoy, 29 de enero del año dos mil nueve, su Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, quedando integrada su Mesa Directiva de la siguiente manera:

Presidente.-	Dip. Héctor Arcelus Pérez
Primera Vicepresidenta.-	Dip. Silvia Susana Muriel Acosta
Segundo Vicepresidente.-	Dip. Arturo Zubía Fernández
Primer Secretario.-	Dip. Javier Gaudini Díaz Gurrola
Segunda Secretaria.-	Dip. María Ávila Serna
Prosecretaria.-	Dip. Irma Patricia Alamillo Calvillo
Prosecretario.-	Dip. Víctor Manuel Quintana Silveyra

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DIAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIAAVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.

585/09 IV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Clausura hoy, día 29 de enero del año 2009, su Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DIAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.



LICITACION PUBLICA NO. O.M. 02-09

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31 FRACCION I, 33 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M 02/09, RELATIVA A LA ADQUISICION DE DESPENSAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, SOLICITADOS POR LA DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-02/09	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALIA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALIA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 09 DE MARZO DE 2009.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA ÚNICA	DESCRIPCIÓN
	Adquisición de 8,500 despensas para personas de escasos recursos económicos con un contenido cada una de 8 artículos.

Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original y copia del tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
- Original y copia del registro del Padrón de Provedores del Municipio de Chihuahua año 2009.
- Copia de impuestos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$500,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 18 al 26 de Febrero del 2009 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 27 de febrero de las 9:00 a las 10:00 hrs. en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 27 de febrero del 2009, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisficaran los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar las despensas a partir de la firma del contrato hasta en un plazo no mayor al 31 de junio de 2009. La entrega se realizará en el Almacén de Proveduría Municipal, ubicado en calle Juan Escutia No. 2912, colonia Gloria, de esta ciudad.

El pago se hará contra entrega de los cheques, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 18 DE FEBRERO DEL 2009.
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

LIC. CARLOS MARCELO BARRUEL BAGUEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESÚS FERNANDO MATÁN MERINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Cuauhtémoc Chih., a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para Adjudicación de Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a 1).- Canalización del arroyo San Jorge en Col. Anahuac, Chih., y 2).- Construcción de puente de concreto en Av. Topolobampo y arroyo San Jorge en Col. Anahuac, Chih., la cual se ejecutará con recursos propios del Municipio y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

No. de Licitación	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJO A EJECUTAR	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPUESTAS		JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO DE TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
				TECNICA	ECONOMICA				
MC-AN-SANJORGE E-09	CANALIZACION DEL ARROYO SAN JORGE	8,126.00 M2 DE LOSA DE CONCRETO ARMADA CON VARILLA CORBUADA DE Nº2, 1,347 M3 DE SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO, 1930.50 METROS CUBICOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA BASE	24 DE FEBRERO DE 2009	03 DE MARZO DE 2009 A LAS 10:30	04 DE MARZO DE 2009 A LAS 10:30	24 DE FEBRERO A LAS 12:00 EN SALON DE CABILDOS EN PRESIDENCIA DE ANAHUAC, CHIH.	09 DE MARZO DEL 2009	120 DÍAS NATURALES	\$ 1,500,000.00
MC-AN-PUENTETOPD-09	CONSTRUCCION DE PUENTE DE CONCRETO EN AV. TOPOLOBAMPO Y ARROYO SAN JORGE	DEMOLICION DE ALICANTARRILLA EXISTENTE, EXCAVACIONES, CIMENTACION, MUROS DE APOYO Y LOSA DE CONCRETO ARMADO EN UNA AREA DE 196.87 M2 ALERONES DE MAMPOSTERIA.	24 DE FEBRERO DE 2009	03 DE MARZO DE 2009 A LAS 13:30	04 DE MARZO DE 2009 A LAS 13:30	24 DE FEBRERO A LAS 12:00 EN SALON DE CABILDOS EN PRESIDENCIA DE ANAHUAC, CHIH.	09 DE MARZO DEL 2009	60 DÍAS NATURALES	\$ 800,000.00

En el contrato derivado de las Licitaciones antes mencionadas, se otorgará anticipo del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, para que el contratista inicie los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales necesarios para la ejecución de la obra.

En las presentes Licitaciones no se podrá de ningún modo subcontratar el total de la obra o partes de la misma.

La visita al sitio de los trabajos será el día 24 de Febrero del 2009 a las 11:00 A.M. en las oficinas de Obras Públicas de la Presidencia Seccional de Anahuac ubicada en Av. Fco. I. Madero No. 057, Anahuac, Chih.

En las presentes Licitaciones no podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los Contratistas deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2009, en el que acrediten estar inscritos bajo la especialidad 103 relativa a canales y drenajes en la Licitación No. MC-AN-SANJORGE-09 y la especialidad 115 relativa a puentes de concreto en la Licitación No. MC-AN-PUENTETOPD-09.
- II. Relación de la Maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra.
- III. Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- IV. Acta constitutivo y sus modificaciones tratándose de personas morales o acta de nacimiento si se trata de personas físicas; poderes que deberán acreditarse y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas podrán revisar las Bases de Licitación previamente a su adquisición en las oficinas de Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chih., ubicada en Av. Alende y A. Melgar No. 15 Col. Centro en Cd. Cuauhtémoc, Chih., en la Dirección de Obras Públicas. Las Bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 MN) para cada una de las dos Licitaciones de esta Convocatoria, que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Tesorería del Municipio de Cuauhtémoc, a partir de la Publicación de esta Convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicada en el Edificio de Presidencia Municipal planta alta en Av. Alende y Agustín Melgar No. 15, Col. Centro, Cd. Cuauhtémoc, Chih., los días 19 al 24 de Febrero del 2009 en horario de 9:00 a 14:00 hrs.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases de Licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- I.- La presentación y Apertura de las Proposiciones, se efectuará en la fecha y horas indicadas, en las instalaciones de Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chih., ubicada en Av. Alende y A. Melgar No. 15 Col. Centro, al término de la apertura económica, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- II.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación.
- III.- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutorio de Obra Pública del Municipio de Cuauhtémoc el resultado del mismo, para que éste último emita el dictamen en que se fundamentará el fallo del Concurso, mediante el cual, el Contrato se adjudicará a la persona que, de entre las proposiciones reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de la obra. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica mas baja, dándose preferencia al contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local de un 5% (cinco por ciento), entendiéndose como contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo los contratistas podrán inconformarse en los términos del Art. 100 de dicha Ley.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 18 de Febrero del 2009.

El Director de Obras Públicas Municipales
Ing. Héctor Javier Maldonado Parra

Alcalde Municipal
Dr. Germán Rubén Hernández Arzaga

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

SRA. MELISSA CERVANTES PEÑA.
PRESENTE.-

En el expediente no. 1383/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por REYNALDO JESÚS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, en contra de MELISSA CERVANTES PEÑA, el veintitrés de enero del año en curso, se dictó un auto que dice lo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por REYNALDO JESUS JIMENEZ GONZALEZ, recibido el día quince del mes y año en curso, como lo solicita, notifíquese la radicación del presente JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO a MELISSA CERVANTES PEÑA por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Heraldillo de la Tarde, periódico de circulación que se edita en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Ordenamiento Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de septiembre del año dos mil siete. Por presentado REYNALDO JESUS JIMÉNEZ GONZALEZ, con su escrito y copias simples que acompaña, recibidos el día trece de los corrientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.

Téngase a dicho promovente demandando en la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO a su cónyuge MELISSA CERVANTES PEÑA, la disolución del vínculo matrimonial que los une, y demás prestaciones que indica en su ocurso de cuenta, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la Calle Pedro de Villasur número 204 de la Colonia San Felipe de esta ciudad. Con las copias simples que exhibe la actora, túrnense los autos al Ministro Ejecutor que corresponda a fin de que corra traslado a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, emplazándola para que en el término de tres días dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos en la misma. Asimismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquél en que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurren o no las partes, de conformidad con los artículos 37 y último párrafo del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, a designar como Tutor Público de su menor hijo REYNALDO DAVID JIMÉNEZ CERVANTES, al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, toda vez que ambos contendientes se encuentran en pleno ejercicio de la patria potestad sobre su menor hijo, en términos de lo previsto por el artículo 391 del Código Civil, aunado a que en la especie no se actualizan los supuestos que prevé el artículo 6 del Código para la Protección y Defensa del Menor. En cuanto a la guarda y custodia provisional de su menor hijo, dígamele que la continuará ejerciendo la SEÑORA MELISSA CERVANTES PEÑA, quien a decir del accionante la ostenta de hecho, toda vez que no acredita que el menor de referencia se encuentre bajo un peligro inminente en caso de permanecer bajo la guarda y custodia de su progenitora, de conformidad con el artículo 903-1 del Código Procesal Civil. Asimismo, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a fin de que tenga verificativo la testimonial a cargo de un grupo de personas a las que deberá presentar con toda oportunidad ante este Tribunal, para acreditar la procedencia de la medida provisional solicitada por el ocursoante, de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Civil. Dése vista al Agente del Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su representación social compete. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el despacho ubicado en la Calle Manuel Ojinaga número 505 de la Colonia Centro de esta ciudad capital y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS CECILIA WONG ORDÓÑEZ Y/O GLINDA ALBA ORTEGA JACQUEZ así como a la Ciudadana IRENE MEDRANO ANCHONDO, de

conformidad con los artículos 60 cuarto párrafo, 118,413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar para el Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos los escritos presentados por el señor REYNALDO JESUS JIMENEZ GONZALEZ, recibidos el día de ayer, y como lo solicita, se le tiene ampliando su demanda en los términos a que alude en sus escritos de cuenta, por lo que al momento de llevarse a cabo el emplazamiento, córrasele traslado con las copias que anexa el signante, y se tiene a los presentes proveídos formando parte integrante del auto de radicación de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil siete.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 28 de enero del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

540-10-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA, Notario Público Número Uno, en ejercicio para el Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, con residencia en la Ciudad de Guachochi, Chihuahua, hace saber:

Que mediante el acta de fecha tres de febrero del dos mil nueve, registrada bajo el número 698, del libro de registro de actos fuera de protocolo número uno, de la Notaría a mi cargo, a solicitud de MARGARITA MOLINA BRACAMONTES, JOSE ANAEL, JESUS ARMANDO, MANUEL ALONSO y BANY NATALY, todos de apellidos PAYAN MOLINA, así como la señora BLANCA ESTELA BUSTILLOS ORTEGA con el carácter de representante legal, en ejercicio de la patria potestad, de sus menores hijos MANUEL ANTONIO y YERIKA MARINA, de apellidos PAYAN BUSTILLOS, se dió inicio al TRAMITE

EXTRAJUDICIAL DE LA INTESTAMENTARIA a bienes del señor WENSESLADO o WENCESLAO PAYAN LOERA, esposo de la señora MARGARITA MOLINA BRACAMONTES y padre de todos los demás con excepción de la señora BLANCA ESTELA BUSTILLOS ORTEGA, quien falleció en Mesa del Puerto, Municipio de Guachochi, Chihuahua, el día veintinueve de octubre del dos mil siete; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4º., fracción II de la Ley del Notariado y los artículos 632, 634 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 634 del Código Adjetivo Civil antes mencionado, mediante su publicación por dos ocasiones, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Periodico Oficial del Estado.

Guachochi, Chih., a 5 de febrero del 2009.

El Notario Público Número Uno. LIC. RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA.

721-12-14

-0-

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Arteaga
Chínipas, Chih.

ABRAM SOSA ACUÑA.
Presente.

Por medio de este conducto, me permito informar a usted, que en el expediente número 04/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por INES MIRELLA HURTADO, en su contra recayó un auto el cual es del tenor literal siguiente:

Chínipas de Almada, Municipio de Chínipas del Distrito Judicial Arteaga, Estado de Chihuahua; a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por la Ciudadana INES MIRELLA FELIX HURTADO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente Juicio, recibido por este Tribunal el día veintisiete de enero del año en curso. Y como lo pide, que sea abierto el período probatorio del presente juicio y en virtud de que la notificación del emplazamiento del demandado fue por edictos, por lo tanto ábrase el período probatorio y ordénese los edictos correspondientes., Por lo que en virtud que en autos se advierte que el demandado señor ABRAM SOSA ACUÑA, no ha comparecido a este

Tribunal en ninguna de las formas que señala la Ley a pesar de haber sido emplazado por edictos. Por lo anterior es que se manda recibir juicio a prueba con una dilación de quince días comunes a las partes, y se ordena a notificar el presente acuerdo de apertura probatoria por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas, cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en la ciudad de Chihuahua, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de quince días comunes a las partes para recibir el juicio a prueba, a partir de la última publicación, empezará a correr el tiempo señalado para tal efecto, apercibido que de no hacerlo precluirá su derecho a hacerlo, lo anterior con fundamento en los Artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO MARIO REFUGIO OCHOA MONCAYO Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga, por y ante el C. LICENCIADO ELOY MOLINA RAMOS Secretario Projectista en funciones de Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Dos rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento a Usted, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chínipas de Almada a 29 de enero 2009.

El Secretario Projectista en funciones de Secretario de Acuerdos. C. LICENCIADO ELOY MOLINA RAMOS.

720-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 104/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por CARLOS MUÑOZ COVARRUBIAS, en contra de MARCELINO NUÑEZ RAMIREZ e HIPOLITA ARELLANO FRANCO, se dictó un auto el cual a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgarlos Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las trece horas con treinta y

cinco minutos del día dieciséis de enero del año en curso, signado por el ingeniero CARLOS MUNOZ COVARRUBIAS, promoviendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que es el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término de quince días comunes a las partes, de conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procediéndose a acordar la admisión de las pruebas ofrecidas por la parte actora, no así las de la parte demandada en virtud de habersele declarado rebelde, por lo que notifíquese por medio de cédula que se publique en los estrados de este Tribunal. Así mismo, realícese la notificación en los términos ordenados por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que deben publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de edición local, debiéndose para el efecto girar los oficios correspondientes. Téngase en primer término por admitida la testimonial a cargo de un grupo de personas, mismas que deberán ser presentadas por la parte actora en las instalaciones que ocupa este Juzgado, el día trece de febrero del año dos mil nueve a las once horas, para que tenga verificativo su desahogo. Así mismo téngasele por ofrecida y admitida las documentales públicas y privadas que indica en su escrito inicial de demanda, misma que se tiene por desahogada dada su naturaleza jurídica dejando su valoración para el momento procesal oportuno. De igual manera, téngasele por admitida la confesional que ofrece a cargo de MARCELINO NUNEZ RAMIREZ, por lo que se señalan las doce horas del día trece de febrero del año dos mil nueve y las trece horas del mismo día, mes y año, a cargo de HIPOLITA ARELLANO FRANCO a fin de que tenga verificativo su desahogo, debiéndoseles citar legal y oportunamente para que comparezcan ante este Tribunal a absolver posiciones de viva voz y sin asesoramiento legal alguno, apercibiéndoseles que de no comparecer sin justa causa el día y hora antes señalada, se le tendrá por presuntivamente confeso de las posiciones que se le formulen y sean calificadas de legales, por lo que cíteseles por medio de cédula de notificación en virtud de su rebeldía. Respecto a la instrumental de actuaciones, dígamele que ésta se le tiene por admitida y desahogada parcialmente hasta este punto del procedimiento dada su naturaleza jurídica, dejando su valoración para el momento procesal oportuno. En cuanto a la presuncional legal y humana, se le tiene por admitida y desahogada parcialmente hasta este punto del procedimiento, dejando su valoración para el momento procesal oportuno. Lo anterior de conformidad con los Artículos 292, 310, 368, 369 del citado Código.

NOTIFIQUESE. - Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 26 de enero del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

719-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 26,574 (veintiséis mil quinientos setenta y cuatro), volumen 575 (quinientos setenta y cinco), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito, LICENCIADO JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN Notario Público Número Dieciocho en ejercicio para este Distrito, y firmada con fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, comparecieron las señoras ELIZABETH ENRIQUEZ LARA y la señora LUZ MARIA ENRIQUEZ LARA, esta última por su propio derecho y en su carácter de mandataria de la señora JESUS MARIA ENRIQUEZ LARA, a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora ELVA LARA FRANCO DE ENRIQUEZ, quienes reconocieron la validez del testamento público otorgado por la autora de la sucesión en esta ciudad, el día veintidós de octubre del año dos mil tres, el que quedó plasmado en la escritura pública número 14,533 (CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES), volumen 318 (TRESCIENTOS DIECIOCHO), ante la fe del suscrito Notario; aceptando la herencia en los términos establecidos en dicho testamento; aceptando y protestando la señora LUZ MARIA ENRIQUEZ LARA el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que proceden a formular el inventario correspondiente y designa perito para tal efecto. Para los efectos del numeral 633 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periodico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

658-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL (segundo de dos)

EL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PEREZ, Notario Público Número Dieciocho en actual ejercicio en el Distrito Morelos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado doy a conocer que en la Notaría a mi cargo en acta de 26 de enero de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 8789 del libro siete para registro de actos de fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial se radicó la sucesión legítima a bienes de quienes en vida llevaron los nombres de CARLOS ARMANDO MOYA SOLANO y MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, los que fallecieron en la ciudad de Chihuahua, el varón el 29 de febrero y la dama el 27 de julio ambos de 2008. La radicación se hizo a solicitud de los señores JOSÉ ALFONSO MOYA SÁNCHEZ y CARLOS ARMANDO MOYA SÁNCHEZ, éste a nombre propio y como apoderado de JESUS MANUEL MOYA SÁNCHEZ, los que se reconocieron recíprocamente los derechos que en la herencia pudieran corresponderles. Bajo protesta de decir verdad expresaron que son los únicos hijos de CARLOS ARMANDO MOYA SOLANO Y MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ y por tanto los parientes más próximos. Se hace hincapié en que se recibió información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Diario" que se publica en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en calle Cuarta 2023, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 4 de febrero de 2009.

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.

655-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 633/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ABRAHAM ANTONIO ARANDA MENDEZ, se dictó un acuerdo que dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce

de enero del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día trece del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, se le tiene allanándose al peritaje emitido por el Ingeniero Francisco J. Cuellar Rich, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar y, como también lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CONTRA TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE; Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Rivera del Éufrates No. 2515-36, lote 36, manzana 8, del Fraccionamiento Riveras del Bravo, VII Etapa, en esta Ciudad, con superficie de 120.0500 M2., que obra inscrito bajo el número 54 folio 54 del libro 4161 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

POSTURA LEGAL: \$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta Ciudad. -

Cd. Juárez, Chih, 28 de enero del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

678-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

**A: TOMAS CARRANCO ALVARADO
PRESENTE.**

En el expediente número 628/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por INFONAVIT, LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL, en contra de TOMAS CARRANCO ALVARADO, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de enero de dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día veintitres de enero del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las trece horas. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Rivera de La Pradera número 2704 interior 136, lote 136, manzana 32, del Fraccionamiento Riberas del Bravo VIII, Etapa C, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 128 del folio 129 del libro 3815 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SW 60°24'45" mide 7.00 metros con Calle Rivera de La Pradera.- Del 2 al 3, NW 29°35'15" mide 17.15 metros con lote 135.- Del 3 al 4, NE 60°04'45" mide 7.00 metros con lote 13 y lote 14.- Del 4 al 1, SE 29°35'15" mide 17.15 metros con lote 137.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$85,320.00 (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$127,980.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA

VEINTISEIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Téngasele autorizando a los CC. CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, para recibir los edictos ordenados en el presente proveído. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de enero del 2009.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

679-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. EDELMIRA CHACON DE GONZALEZ y JUAN ANTONIO GONZALEZ BAEZ
PRESENTE.

En el expediente número 739/05, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO ZAMARRIPA PAYAN, en contra de RAQUEL ALARCON RAMIREZ, EDELMIRA CHACON DE GONZALEZ, JUAN ANTONIO GONZALEZ BAEZ y Registro Público de la Propiedad existe el siguiente extracto de sentencia:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de octubre del año dos mil ocho. VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. FRANCISCO ZAMARRIPA PAYAN, en contra de los CC. RAQUEL ALARCÓN RAMIREZ, EDELMIRA CHACON DE GONZÁLEZ, JUAN ANTONIO GONZÁLEZ BÁEZ y titular del Registro Público de la Propiedad, según el expediente número 739/2005 y:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ORDINARIA CIVIL.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía, en consecuencia:- TERCERO.- Se declara que el C. FRANCISCO ZAMARRIPA PAYAN, ha adquirido por

prescripción la propiedad del inmueble identificado como lote 5 manzana C-3 de la Ampliación del fundo legal de Villa Ahumada Chihuahua, con una superficie de 600.00 metros cuadrados, correspondiéndole los siguientes datos de inscripción son número 270 folio 39 libro 1244 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, en este Distrito con las siguientes medidas rumbos y colindancias: Del punto uno al dos, rumbo SW (Suroeste) 89° 06'40" (ochenta y nueve grados, seis minutos, cuarenta segundos), mide 30.00 metros (treinta metros), colinda con lote número 6 (seis); del punto dos al tres, rumbo SE (Sureste) 00°53'20" (cero grados, cincuenta y tres minutos, veinte segundos), mide 20.00 M (veinte metros) y colinda con Calle Norte 3 (tres); del punto tres al cuatro, rumbo NE (Noreste) 89°06'40"(ochenta y nueve grados, seis minutos, cuarenta segundos), mide 30.00 M (treinta metros) y colinda con lote número 4 (cuatro) y del punto cuatro al uno de partida para cerrar la figura, rumbo NW (Noroeste) 00°53'20" (cero grados, cincuenta y tres minutos, veinte segundos), mide 20.00 M (veinte metros), linda con Callejón Mariano Matamoros.- CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1159 una vez que la presente resolución cause estado, deberá servir de título de propiedad en favor del señor FRANCISCO ZAMARRIPA PAYAN, por lo que con los insertos necesarios gírese atento Oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a efecto de que realice la cancelación de la inscripción número 270 folio 39 libro 1244 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, en esta entidad, para dar paso al nuevo registro en favor del C. FRANCISCO ZAMARRIPA PAYAN.- QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1159, una vez que la presente resolución cause estado, expídanse al promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas servirán como título de propiedad.- SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.- SEPTIMO.-

NOTIFIQUESE.-

Por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de avisos del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE.-

Así definitivamente resolvió y firma el C. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA Juez Segundo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos que da fe.- LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA.- LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 4 de noviembre del 2008.

La Secretaria LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

701-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESION A BIENES DE PORFIRIA ROBLEDO VDA. DE BARRON. PRESENTE.

En el expediente número 1137/08, relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO, promovido por JESUS FILOMENO BARRON ROBLEDO y otro a bienes de, PORFIRIA ROBLEDO VDA. DE BARRON, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de enero del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito de JESUS FILOMENO BARRON ROBLEDO y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a notificar a quién se crea con derecho a la herencia, debiendo proporcionar los nombres y grados de parentesco de las personas que reclaman la herencia por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación de esta ciudad, debiéndose fijar un tanto en el tablero del Juzgado transcribiendo el auto inicial, haciéndoles saber que se les concede el término de TREINTA DIAS para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.- DOY FE.- Rúbricas.

AUTO INICIAL.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito de los C. C. JESUS FILOMENO BARRON ROBLEDO Y FELIX BARRON ROBLEDO, con los documentos y copias simples que acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda. Téngaseles denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la señora

PORFIRIA ROBLEDO VDA. DE BARRON, con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.- Reciban la información testimonial ofrecida en su escrito de cuenta señalándose para tal efecto, cíteseles a LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE ESTE AÑO.- Gírese atentos oficios a los C. Director General del Notariado y Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, a fin de que informe si el autor de la herencia dejó disposición testamentaria alguna.- Y toda vez de que como lo manifiestan los promoventes a la fecha ya fallecieron las C. C. MARIA DE JESUS, TERESA y MARIA TODAS DE APELLIDOS BARRON ROBLEDO y como se desprende de las actas de defunción de ellas se previene a los promoventes para que proporcionen ante este Tribunal y para el caso de que existan descendientes de ellas proporcionen los nombres y domicilios de los mismos, ésto a efecto de hacerle saber la radicación del presente juicio sucesorio para que hagan valer los derechos hereditarios que les pudieran corresponder.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 558, 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, Así como el artículo 1501 del Código Civil vigente en el Estado.- Se autoriza para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Calle Rafael Velarde # 571 Sur de esta ciudad, y autorizando a la persona que menciona en los términos que indica.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 558, 559, 560 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.- LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de enero del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

705-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESION A BIENES DE FRANCISCO ARMENDARIZ ARZATE. PRESENTE.-

En el expediente número 732/2008, relativo al JUICIO INTENTAMENTARIO, promovido por la C. CARMEN ALICIA ARMENDARIZ CONTRERAS, a bienes de FRANCISCO ARMENDARIZ ARZATE, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de noviembre del año dos mil ocho. VISTO el estado actual que guardan los presentes autos, previo a dictar la declaración de herederos, y toda vez que ésta es solicitada por parientes colaterales dentro del cuarto grado, de conformidad con el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en un periódico de información de esta localidad y en el Diario Oficial, expídanse los edictos de referencia.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles rúbricas. Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de noviembre del año dos mil ocho. VISTO, el estado que guardan los autos y específicamente el acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil ocho, se ordenó de conformidad con el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, y en virtud de que el lugar de origen del autor de la presente sucesión del C. FRANCISCO ARMENDARIZ ARZATE, lo fue la Ciudad de Villa Aldama, Chihuahua, y el lugar de fallecimiento lo fue la Ciudad de Villa Aldama, Chihuahua, por lo tanto se ordena expedir los edictos antes señalados en dicho auto y otro tanto en el Juzgado Menor Mixto de Villa Aldama, Chihuahua, anunciándose la muerte sin testar del C. FRANCISCO ARMENDÁRIZ ARZATE, en el entendido de que la persona que reclama la herencia es la C. CARMEN ALICIA ARMENDARIZ CONTRERAS, quien se dice sobrina del de cujus. Lo anterior a fin de llamar a juicio a las personas que se crean con igual derecho a heredar en la antes mencionada sucesión, lo cual deberán hacerlo dentro del término de treinta días. Así mismo, publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en un periódico de información de esta localidad y en el Diario Oficial del Estado, así también gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Villa Aldama, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirvan hacer las publicaciones de los edictos ordenados en líneas atrás.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 01 de diciembre del 2008.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

706-12-14

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha cinco de enero del año dos mil nueve e inscrita bajo el número 6958 seis mil novecientos cincuenta y ocho del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JORGE URANGA NUÑEZ, quien falleció en Delicias, Chihuahua el día catorce de octubre del dos mil cuatro, lo que se hizo a solicitud de la señora ROSALIA MARQUEZ ACEVES, por sus propios derechos y como mandataria de su hijo JORGE ALFREDO URANGA MARQUEZ y sus hijas ALMA PATRICIA y ARACELI ambas de apellidos URANGA MARQUEZ, quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 28 de enero del 2009.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ Notaria Pública No. 5.

702-12-14

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 428/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JOSE DE JESUS ROMERO SILVA, en contra de ROGELIA ARREOLA ORTIZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiséis de enero del dos mil nueve.- Por presentado JOSÉ DE JESÚS ROMERO SILVA, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el diecinueve de los corrientes, como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba, por el término de veinte días común a las partes y toda vez que se declaró la rebeldía de la demandada ROGELIA ARREOLA ORTIZ, notifíquese a la misma, el presente proveído por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, así como por edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación de la capital del Estado, en el entendido de que el período probatorio comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento en vía de notificación.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., febrero 3 del 2009.

Secretario de Acuerdos LIC. MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

707-12-14

-0-

“EDICTO DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PRESENTE.

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento, notifica y emplaza que en el expediente número 672/06, deducido del JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por ESMERALDA ORTIZ DE LA TORRE, en

contra de CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO a través de su Representante Legal, HUMBERTO ORNELAS LICON y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se emitió un auto que a la letra dice:

Ciudad Delicias, Chihuahua a nueve de enero del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito presentado el día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, por ESMERALDA ORTIZ DE LA TORRE, parte actora, y como lo solicita, notifíquese y emplácese a juicio a la moral demandada CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO a través de su Representante Legal por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Juzgado, por tres veces consecutivas de siete en siete días conforme al artículo 123 del Código Procesal Civil, a fin de que comparezca al presente juicio, a dar contestación a la demanda en la vía SUMARIA CIVIL, interpuesta en su contra por ESMERALDA ORTIZ DE LA TORRE, apercibido que en caso de no comparecer al presente juicio, a dar contestación a dicha demanda en el término de TRES días más QUINCE días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes, a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo así mismo señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédula en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Se tiene a la actora, autorizando a las personas que señala para recibir los edictos de notificación ordenados.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y emplazamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 14 de enero del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

716-12-14-16

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Camargo
Cd. Camargo, Chih.

PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

Que en el expediente número 934/08 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACIONAD-PERPETUAM, promovido por el C. JESUS HERRERA ESPINOZA; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a dos de diciembre del dos mil ocho. Por recibido el escrito y documentos que se acompañan, del C. JESUS HERRERA ESPINOZA, a las trece horas con veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre del año en curso; como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACIONAD-PERPETUAM tendientes a legitimar un lote de labor de riego, ubicado en el Ancón de Velarde, Municipio de Saucillo, Chihuahua, el cual consta de una superficie de 4-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2, mide 20.00 metros y colinda con desagüe del Canal San Antonio; Del punto 2 al 3, mide 493.00 metros y colinda con Canal San Antonio; Del punto 3 al 4, mide 10.00 metros y colinda con Canal San Antonio; Del punto 4 al 5, mide 165.00 metros y colinda con Canal San Antonio; Del punto 5 al 6, mide 95.64 metros y colinda con LUIS FERNANDO FRANCO BAEZA; Del punto 6 al 7, mide 161.54 metros y colinda con Río Conchos; Del punto 7 al 8, mide 108.00 metros y colinda con Río Conchos; Del punto 8 al 9, mide 41.33 metros y colinda con Río Conchos; Del punto 9 al 1 de partida, mide 392.33 metros y colinda con Ríos Conchos.- Por lo que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente y registre en el libro de Gobierno respectivo; désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito; publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y uno de circulación estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,

así como en El Sol de Camargo, que se edita en esta ciudad; de igual forma en los tableros de este Juzgado; Así mismo en los tableros de avisos del Juzgado Menor Mixto de la Ciudad de Saucillo, Chihuahua y de la Presidencia Municipal de dicho lugar, en virtud de que el bien que se pretende legitimar se encuentra ubicado dentro de ese Municipio y lugar, para cuyo efecto con los insertos necesarios gírese atento despacho al C. Juez del Juzgado en comento, a fin de que se sirva fijar los edictos respectivos; se le previene para que proporcione los domicilios de la totalidad de los colindantes, para estar en aptitud de notificar la radicación del presente trámite.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Remance número 15 de la Colonia Rivera del Conchos de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C. C. Licenciados JESUS HERRERA CAMPOS y/o DANIEL JAIR BERMÚDEZ y/o JESUS ALONSO HERRERA ALTAMIRANO y/o MARIA DOLORES ALTAMIRANO GARCIA.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., diciembre 03, 2008.

El Secretario C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

718-12-14-16

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número 934/05, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. NORBERTO LOPEZ GARZA End. en Proc. de EFREN HERRERA HERMOSILLO, en contra de ANDRES SOTO FLORES, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LIC. NORBERTO LÓPEZ GARZA, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día quince de enero del año en curso, visto lo solicitado y por las razones que expresa, se procede a dejar sin efecto la fecha señalada para que tuviera verificativo la audiencia de remate, misma que fue señalada en el auto que antecede, por lo que se ordena sacar a remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble embargado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo para el remate el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal las dos terceras partes de la base; señalándose las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. Expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- J. A. ROCHA V. Rúbricas P. G. GUERRERO M.- Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: terreno urbano y finca en él construída ubicada en Calle Jardín de Chapultepec número 3417 del Fraccionamiento Jardines Residencial III de esta ciudad, con una superficie de 120.02 M2 e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 109 a folio 112 del libro 3176 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$484,100.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$322,733.33 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 5 de febrero del 2009.

La Secretaria LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

667-12-13-14

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 686/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de WILLIAM ALFREDO SOLANO QUIROGA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de enero del año dos mil nueve.- Por recibido el día diecinueve de enero del año en curso, el escrito presentado por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, téngasele allanándose al peritaje rendido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, ING. FRANCISCO J. CUELLAR RICH, por lo tanto procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravámen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo fijado por el perito designado; publíquese un edicto por DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, ésto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 456,728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno y finca en él construída, ubicada en la Calle Rivera Peñasco 2336, del Fraccionamiento Riveras del Bravo, Etapa VII, Etapa D, identificado como lote 4 de la manzana 61 en esta ciudad, con superficie total de 120.05 M2., inscrita bajo el número 88, folio 93, libro 3981, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$152,000.00 PESOS (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$101,333.33 PESOS (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de enero del 2009.

El Secretario LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.

677-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 708/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIO ENRIQUE PINEDA LUNA, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día veintitrés del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, se le tiene allanándose al peritaje emitido por el INGENIERO FRANCISCO J. CUELLAR RICH, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar; y, como también lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la

cantidad de \$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, y que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: “Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Rivera de Milla No. 2816-32, lote 32, manzana 49, del Fraccionamiento Riveras del Bravo, VIII Etapa D, en esta ciudad, con superficie de 120.0500 M2., que obra inscrito bajo el número 116 folio 116 del libro 3871 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos”

POSTURA LEGAL: \$101,333.34 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) .

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 29 de enero del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

676-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 600/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado General de INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) en contra de JUAN MALPICA SOSA, se dictó un auto al tenor literal siguiente.

"...Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de enero de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día veintitrés de enero del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las catorce horas con diez minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Ribera de La Roca número 3072, lote 9, manzana 60, del Fraccionamiento Riberas del Bravo IX-D Etapa III, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 76 del folio 76 del libro 4248 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SE 49°23'47.69" mide 7.00 metros con Calle Ribera de La Roca.- Del 2 al 3, NE 49°23'47.69" mide 7.00 metros con lote 28.- Del 3 al 4, NW 40°36'12" mide 17.15 metros con lote.- Del 4 al 1, SE 10°36'12" mide 17.15 metros con lote 8.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$108,293.91 (CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$162,440.87 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 87/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE..."

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chih., a 03 de febrero de 2008.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil Distrito Bravos LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 568/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de BETZAID MARTÍNEZ MÉNDEZ, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de enero del año dos mil nueve. Por recibido el día veintitrés de enero del año en curso, el escrito presentado por el perito en rebeldía de la parte demandada, C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y visto lo solicitado, téngasele allanándose al avalúo rendido por el C. ING. FRANCISCO J. CUELLAR RICH, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en este juicio con todo y gravámen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Un terreno urbano y casa habitación en él construída, ubicado en Calle Tierra de Fuego número 1320, Interior 78, Fraccionamiento Paseo Las Gardenias en esta ciudad, con superficie de 102.3700 metros cuadrados, inscrito bajo el número 29, folio 29, libro 4219 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$150,000.00 PESOS (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$100,000.00 PESOS (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 28 de enero del 2009.

El Secretario LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.

680-12-14

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION
(de sentencia)**

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: JUAN PABLO LOPEZ GONZALEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 599/08, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN PABLO LOPEZ GONZALEZ, se dictó una sentencia que a lo conducente dice:

SENTENCIA DEFINITIVA: "Ciudad Juárez, Chihuahua a trece de enero de dos mil nueve. Vistos para resolver en sentencia definitiva, los autos del juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. JUAN PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, a que se refiere el expediente registrado con el número 599/08, y...

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía EJECUTIVA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a JUAN PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, a pagar al actor la cantidad de \$174,070.11 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 113.2290 Veces Salario Mínimo (CIENTO TRECE PUNTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), que se compone de las siguientes

cantidades: La cantidad de \$168,338.95 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 109.5010 veces Salario Mínimo (CIENTO NUEVE PUNTO CINCO MIL DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de capital adeudado; y la cantidad de \$5,731.15 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 3.7280 veces Salario Mínimo (TRES PUNTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL), por concepto de intereses ordinarios a la fecha de la expedición del estado de cuenta que se anexó, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. Debiendo pagar así mismo la cantidad que en su momento resulte del concepto de los intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán de ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; así como a los gastos y costas originados con motivo del presente juicio, conceptos que se computarán en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días el demandado no hace el pago a que se le condena, hágase trance y remate de los bienes embargados y con su producto el pago al actor.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.-

NOTIFIQUESE.-

Así definitivamente definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el C. Secretario con quien actúa y da fe". Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de enero del 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

681-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

C. ERIKAALICIA RODRÍGUEZ AVILA y OSCAR ADRIAN SANDOVAL REA:

En el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, y dentro del expediente número 1217/05, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Ustedes, con fecha diecisiete de junio del año en curso, se dictó un acuerdo, del tenor literal siguiente: Por recibido el día dieciséis de los corrientes, un escrito del Licenciado JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, turnado por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de los demandados, es general y no particular de la parte actora, empláceseles a juicio y notifíqueseles íntegro el auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se les concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezcan ante este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su contra y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles. INSERTO NECESARIO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de noviembre del año dos mil cinco. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado FERNANDO SAUCEDO BASURTO, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según

lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a ERIKAALICIA RODRIGUEZ AVILA y OSCAR ADRIAN SANDOVAL REA, con domicilio ubicado en Calle Fragata # 8828-8, planta baja, Condominio Jénova, del Fraccionamiento Hacienda de Las Torres, de esa ciudad. Con las copias simples de Ley, córrase traslado y emplácese personalmente a la demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá de contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias, haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Paseo Triunfo de la República # 4728, local 9 Plaza Monumental de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados y Pasantes de Derecho RAUL OSWALDO CARRILLO GONZALEZ, LORENZO RODRIGUEZ ARMENDARIZ, BERTA ALICIA ONTIVEROS VILLARREAL, ADOLFO GARZA ESQUIVEL, ANAYENSIN BETZABE LOPEZ MALDONADO, JESUS ANTONIO CASAS MANZANO, JUANA ANGELICA AVIÑA MORENO, VICTOR HUGO PIÑON MORENO, ISAURO VILLALOBOS NAVARRETE, REMIGIO CORDOBAALVAREZ, LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN Y MARIA MARISELA GONZALEZ PALMA,

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que hago de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 4 de julio del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

689-12-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: ARQUIMIDES LUCIO LEON

Que en el expediente número 90/03 deducido del JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, antes BANPAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de USTED, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Chihuahua, Chih., a diecinueve de noviembre del año dos mil ocho. VISTOS para resolver en definitiva los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, en su carácter de Apoderado General de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARQUIMIDES LUCIO LEON; expediente número 90/03, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por medio de su Apoderado Legal LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada ARQUIMIDES LUCIO LEON, no se excepcionó.

TERCERO.- En cuanto a la persona moral cesionaria, SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., acreditó una vez radicado el procedimiento, mediante la exhibición del contrato de cesión de derechos, otorgado por la institución de crédito actora, ser la titular de los derechos litigiosos derivados del presente juicio, por lo que en consecuencia:

CUARTO.- Se condena al demandado a pagar a la persona moral cesionaria, SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., la cantidad de

\$83,585.65 (OCHENTA y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA y CINCO PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal; así como el pago de los intereses ordinarios pactados y moratorios a la fecha de incumplimiento del mismo, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; así como al pago de los gastos y costas del juicio.

QUINTO.- Si en los próximos cinco días el demandado no hace el pago a que se le condena, hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto pago a la actora.

SEXTO.- NOTIFIQUESE al demandado, transcribiéndole los puntos resolutive de la presente resolución, por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, así como por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Herald que se edita en esta capital, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 497 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinte de noviembre del año dos mil ocho, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se notifica para los efectos legales a que haya lugar. (DOS RÚBRICAS)

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, 25 de noviembre del año 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA.

731-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1/2003, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA Apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de LUIS ENRIQUE ROBLEDO PÉREZ y CARMEN CECILIA GUTIÉRREZ GUTIERREZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de enero del año dos mil nueve. Agréguese el escrito del Licenciado JOSÉ ANTONIO TORRES GARCIA, presentado el diecinueve del actual y, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la Calle de La Acequia número 10324 (diez mil trescientos veinticuatro) del Fraccionamiento Tabalaopa Etapa I de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de 126 (ciento veintiséis) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 3350 (tres mil trescientos cincuenta) a folios 90 (noventa) del libro 2640 (dos mil seiscientos cuarenta) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$130,900.00 (CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$87,266.66 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO PRÓXIMO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de enero del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

730-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1834/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ Apoderado de, HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., en contra de ALBERTO AGUILAR PICHARRA, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil nueve. Por recibido el escrito del LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ con personalidad acreditada en autos, presentado en Oficialía de Turnos el veintiséis de enero del año dos mil nueve. Visto lo solicitado, se señala como fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, sirviendo como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$233,333.33 (DOSCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS TREINTAY TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas y de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

BIEN QUE SE SACAA REMATE: Inmueble identificado como; finca urbana ubicada en la Calle Arcos de Génova número 8316-24, lote 24 de la manzana 16 del Fraccionamiento Los Arcos, Etapa VI en esta ciudad, con superficie de 120.050 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción en la foja 34 vuelta de autos, inscrito bajo el número 74, folio 81, del libro 4364 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE:

LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ.- LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTÍNEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.-

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de enero del 2009.

C. LIC. MA. BEATRIZ TARANGO MARTINEZ Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chih.

728-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 1823/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ como Apoderado de, HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., en contra de los CC. JOSE FRANCISCO CERECERES DELGADO y NOHEMI CRUZ GUERRERO DE CERECERES, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: "- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de enero del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede de nueva cuenta a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción ubicado en la Calle Cañón de Urique número 9761-19 del Condominio Creel lote 27 de la manzana única, del Fraccionamiento Villa Residencial del Real, IV Etapa, en esta ciudad, inscrita bajo el número 48 a folio 48 del libro 3648 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 103.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SE 88°13'03.50" mide 6.90 metros y colinda con banqueta B-2 y área de circulación vehicular; Al 2-3 SW 01°46'56.50" mide 15.00 metros y colinda con casa número 20; Al 3-4 NW 88°13'03.50" mide 6.90 metros y colinda con banqueta pública (Calle Basaseachi Poniente); Al 4-1 NE 01°46'56.50" mide 15.00 metros y colinda con casa número 18.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 95,666.66 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$143,500.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL

QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 725, 726, 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.-

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de enero del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

727-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 788/05, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO: promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de HECTOR HUGO RODRIGUEZ ESPINOZA y EVA DIANA ROSAS CRUZ DE RODRIGUEZ, se dictó un acuerdo que dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de enero del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día dieciséis del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el

Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$199,500.00 (CIENTO NOVENTAY NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos fijado por los peritos nombrados en el presente juicio, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:- "Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Emilio D. Uranga No. 1417-1, interior 3, manzana 38, Fraccionamiento El Campanario Cuatro Siglos, Etapa IV, conjunto habitacional No. 6, en esta ciudad, con superficie de 72.0000 M2., que obra inscrito bajo el número 37 folio 54 del libro 2921 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos"

POSTURA LEGAL: \$133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., a 26 de enero del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

725-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: EL PUBLICO EN GENERAL.

- - - En el expediente número 756/1999, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ en su carácter de Apoderado Jurídico de BANCO INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de RAÚL RIVERA ARMENDÁRIZ Y/O VICTORIA MARTINEZ PÉREZ DE RIVERA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"- - - Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de enero del año dos mil nueve. Por presentado por el C. LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, recibido el diecinueve de los corrientes, como lo solicita, con fundamento en el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate en TERCERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, sin sujeción a postura, sirviendo como base para el remate \$188,790.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalándose para su desahogo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DELAÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la tercera almoneda, ordenándose publicar los edictos de remate, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación local, (DIARIO DE CIUDAD JUÁREZ, O PERIÓDICO NORTE DE CIUDAD JUÁREZ) con letra suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como en los estrados de este Juzgado, ordenándose agregar un tanto del edicto al presente expediente, convocando así a postores a la referida audiencia de remate.

Inmueble que se saca a remate: Terreno y finca sobre él construido, ubicado en Calle Avándaro número 6525 Fraccionamiento Santa Teresa, de Ciudad Juárez, Chihuahua. El cual se encuentra registrado bajo el número 1788, folio 114 del libro 2028 de la Sección Primera del Registro público de la Propiedad de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

A 26 de enero del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

726-12-14

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih

EDGAR ALONSO GAYTAN VILLALOBOS
PRESENTE:-

En el expediente número 822/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BARBARA MELODY PIAF JIMENEZ VILLEGAS, en contra de EDGAR ALONSO GAYTAN VILLALOBOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-A sus autos el escrito de la Licenciada IRENE ELENA VALERIO HERNANDEZ, Apoderada de la parte actora, recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día quince de los actuales; como lo solicita, toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo del demandado EDGAR ALONSO GAYTAN VILLALOBOS, emplácese a juicio Ordinario Civil por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este tribunal, señalándose el término de nueve días más diez que le otorga este Juzgado con la facultad concedida por el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersona a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndola de que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la lista, mientras no comparezca por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las copias de ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que el término concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintidós de enero del año dos mil nueve, con el número 37. Conste. Surtió sus efectos el día veintitrés de enero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 29 de enero del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para emplazar a la C. ANGELICA BARRERA PINONCELY, Exp. No. 1084/08, juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por MARIA DEL CARMEN PINONCELY PROAL en contra de ANGELICA BARRERA PINONCELY, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por C. LIC. JAVIER ANTONIO GARCIA BARRIO, recibido el día cuatro de diciembre del año dos mil ocho, y como lo pide, en virtud de obrar en autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero de la C. ANGELICA BARRERA PINONCELY, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha diecisiete de julio del año dos mil ocho, así como habiéndose recibido la testimonial celebrada el día primero de diciembre del año dos mil ocho, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la C. ANGELICA BARRERA PINONCELY, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicha demandada que cuenta con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda admitida en controversias del orden familiar, acción ejercitada pérdida de los derechos de patria potestad respecto al menor DANIEL ALBERTO GUERRA BARRERA, otorgamiento a la actora de la patria potestad del referido menor, interpuesta en su contra por la C. MARIA DEL CARMEN PINONCELY PROAL, apercibida que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del Juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber a la C. ANGELICA BARRERA PINONCELY, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.

657-12-14-16

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.
LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN.

656-12-14-16

-0-

AVISO

El suscrito Licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, doy a conocer que mediante escritura pública número 72,898, del volumen 3677, otorgada ante mí el día diecinueve de enero del año en curso, comparecieron los señores AURORA ENRÍQUEZ CERDA, GUADALUPE PÉREZ ENRÍQUEZ, LUIS MANUEL PÉREZ ENRÍQUEZ y RICARDO PÉREZ ENRÍQUEZ, a fin de dar inicio a la tramitación extra judicial de la testamentaría a bienes del señor PORFIRIO PÉREZ VARGAS, exhibiendo para tales efectos el acta de defunción respectiva, así como el primer testimonio de la escritura pública número 45,001, de fecha once de abril del año dos mil cinco, otorgada en esta ciudad, ante la fe de la LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GARCÍA MAYAGOITIA, aspirante al ejercicio del notariado, en ese entonces adscrita a esta Notaría Pública, en funciones de Notario por licencia del suscrito Notario, en la que se hizo constar el testamento público abierto otorgado por el autor de la citada sucesión. En la referida escritura, los comparecientes reconocieron la validez del testamento exhibido así como de sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia y el señor LUIS MANUEL PEREZ ENRÍQUEZ, además, aceptó el cargo de albacea de la sucesión en cuestión, protestó su leal y fiel desempeño y manifestó que con tal cargo procederá a formular el inventario del caudal hereditario.

El presente aviso se publicará por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Diario de Juárez.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de febrero del 2009.

Atentamente

El Notario Público Número Cuatro. EDUARDO ROMERO RAMOS

717-12-14

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 512/08, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por SUSANO ACOSTA LOYA, en contra de NORMA LIDIA SALCIDO PAYÁN, se dictó un auto, el cual a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de enero del año en curso, presentado por SUSANO ACOSTA LOYA, quien comparece por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de NORMA LIDIA SALCIDO PAYAN, con las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS, así como la documental privada de TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de esta ciudad; de igual manera se desahogó la información testimonial a cargo de MARTÍN YÁNEZ TOSCANO y FERNANDO CAMACHO RIVERA; probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a NORMA LIDIA SALCIDO PAYAN, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, se recibió escrito de demanda, por medio del cual SUSANO ACOSTA LOYA, demanda en la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO a NORMA LIDIA SALCIDO PAYAN, por lo que se le concede un término de tres días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a

la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.-

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día quince de enero del año dos mil nueve con el número veintidós. Conste.- Surtió sus efectos el día dieciséis de enero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. a 26 de enero del año 2009

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

659-12-14-16

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 710/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AGUSTIN SILVA GARCIA, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DELAÑO DOS MIL NUEVE. - Dada cuenta de un escrito turnado el día veintitrés del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este

Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, se le tiene allanándose al peritaje emitido por el INGENIERO FRANCISCO J. CUELLAR RICH, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar y, como también lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, y que sirve de base para el remate. Se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: "Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Rivera Santín No. 439, lote 43, manzana 43, del Fraccionamiento Riveras del Bravo, VI Etapa A, en esta ciudad, con superficie de 120.0500 M2., que obra inscrito bajo el número 1 folio 1 del libro 3641 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos"

POSTURA LEGAL: \$101,333.34 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 29 de enero del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

675-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 711/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DANIEL SILVA ARIAS, se dictó un acuerdo que dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Dada cuenta de un escrito turnado el día veintitrés del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, se le tiene allanándose al peritaje emitido por el INGENIERO FRANCISCO J. CUELLAR RICH, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar y, como también lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, y que sirve de base para el remate. Se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: “Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Paso de Patria No. 1117, lote 35, manzana 74, del Fraccionamiento Paraje del Sur, Etapa XIV, en esta ciudad, con superficie de 120.0200 M2., que obra inscrito bajo el número 3 folio 3 del libro 3855 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos”

POSTURA LEGAL: \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 29 de enero del año 2009

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

674-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 735/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE ESPINOZA MEJIA, se dictó un acuerdo que dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Dada cuenta de un escrito turnado el día veintitrés del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, se le tiene allanándose al peritaje emitido por el INGENIERO FRANCISCO J. CUELLAR RICH, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar y, como también lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de

Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, y que sirve de base para el remate. Se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: "Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Rivera Cerro Grande No. 2735-35, lote 35, manzana 78, del Fraccionamiento Riveras del Bravo, VIII Etapa G, en esta ciudad, con superficie de 120.0500 M2., que obra inscrito bajo el número 127 folio 127 del libro 3890 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos"

POSTURA LEGAL: \$101,333.34 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto y en el local de este Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 29 de enero del año 2009

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

673-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. HUGO ABAD GUZMÁN

En el expediente número 1317/05 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el C. LIC. ALVARO ALEJANDRO DURAN RAMIREZ, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. HUGO ABAD GUZMÁN, se dictó entre otras constancias el siguiente acuerdo: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por el C. JOSÉ ALONSO ORTIZ LUNA, con la personalidad reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que el demandado no dió contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello, se le acusa la rebeldía y siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse declarado la rebeldía al demandado, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, ante su Secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse su paradero.-

"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Juárez, Chih., a 05 de agosto del 2008

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

687-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ESPERANZA HERNANDEZ MANCHA:

En el expediente número 1339/05 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ESPERANZA HERNÁNDEZ MANCHA, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Por recibido el día ocho de mayo del año en curso en la Oficialía de Turnos, y en este Juzgado el día de hoy, el escrito presentado por el LIC. JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, y toda vez que la demandada no dió contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello, se le acusa la rebeldía y se presumen confesados los hechos de la demanda que dejaron de contestar, por lo que las posteriores notificaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en el estrado del Tribunal. Asimismo y siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de 30 días comunes a ambas partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse declarado la rebeldía a la demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.-

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.-A.M. CARDENAS V.-I. ERIVES B.- Rúbricas.-

Lo que se les hace saber por este medio, en virtud de desconocer su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 05 de agosto de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

688-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. DANIEL BARRAZA MORENO
C. LETICIA RAMOS RODRIGUEZ DE BARRAZA

En el expediente número 53/07 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el C. LIC. JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. DANIEL BARRAZA MORENO y/o LETICIA RAMOS RODRIGUEZ DE BARRAZA, se dictó entre otras constancias el siguiente acuerdo: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Por recibido el escrito presentado por el C. JOSÉ ALONSO ORTIZ LUNA, con la personalidad reconocida en autos, recibido el día de hoy, y visto lo solicitado, toda vez que el demandado no dió contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello, se le acusa la rebeldía y siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse declarado la rebeldía al demandado, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, ante su Secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse su paradero.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., a 05 de agosto del 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

690-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. MAURO HOLGUIN Y DIANA IVETTE VAZQUEZ GARCIA:

En el expediente número 1276/05 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MAURO HOLGUIN IBARRA y DIANA IVETTE VAZQUEZ GARCIA, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-Por recibido el día ocho de mayo del año en curso en la Oficialía de Turnos, y en este Juzgado el día de hoy, el escrito presentado por el LIC. JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, y toda vez que los demandados no dieron contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello, se le acusa la rebeldía y se presumen confesados los hechos de la demanda que dejaron de contestar, por lo que las posteriores notificaciones que les correspondan se les harán por medio de cédulas que se fijen en el estrado del Tribunal. Asimismo y siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse declarado la rebeldía a los demandados, se ordena notificarles el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.-

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.-A.M.CARDENAS V.-I.ERIVES B.- Rúbricas.

Lo que se les hace saber por este medio, en virtud de desconocer su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juarez, Chih., a 05 de agosto de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

684-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. ELIAS SIFUENTES TALAVERA Y ROSA ELENA AMAYA FRESCAS:

En el expediente número 1327/05 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ELIAS SIFUENTES TALAVERA y ROSA ELENA AMAYA FRESCAS, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-Por recibido el día ocho de mayo del año en curso en la Oficialía de Turnos, y en este Juzgado el día de hoy, el escrito presentado por el LIC. JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, y toda vez que los demandados no dieron contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello, se le acusa la rebeldía y se presumen confesados los hechos de la demanda que dejaron de contestar, por lo que las posteriores notificaciones que les correspondan se les harán por medio de cédulas que se fijen en el estrado del Tribunal. Asimismo y siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse declarado la rebeldía a los demandados, se ordena notificarles el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.-

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.-A.M.CARDENAS V.-I.ERIVES B.- Rúbricas.-

Lo que se les hace saber por este medio, en virtud de desconocer su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juarez, Chih., a 05 de agosto de 2008

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

685-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARIO ROBLES RENDON:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1259/05, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de usted, con fecha diecisiete de junio del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de un escrito recibido el día trece del presente mes y año en curso, en la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita, se abre el presente juicio a prueba, por el término de veinte días comunes a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos, en los estrados de este Juzgado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, por ante la C. Secretaria con quien actúa y da fe.- Doy Fe.-" Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 3 de julio del 2008

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

686-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 57/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLIS Y/O JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO en su carácter de ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE LA MORAL DENOMINADA GCC CEMENTO S.A. DE C.V., en contra de HORACIO HUMBERTO OROZCO CONTRERAS, así como a la C. MARIA DEL SOCORRO CONTRERAS MEDINA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el C. LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, recibido en Oficialía de Turnos el día veintinueve de los corrientes, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado ubicado en Calle 39 número 3409 de la Colonia Barrio de Londres en esta ciudad, inscrito bajo el número 67 a folios 69 del libro 3174 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día veintitrés de enero del año dos mil nueve, con el número 7. Conste.

Surtió sus efectos el día veintiséis de enero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 4 de febrero del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

724-12-13-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. OLGA GUILLEN CHAVEZ DE LUNA Y ANSELMO LUNA CAMPOS
Presente.-

En el expediente número 604/06, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA APODERADO DE, BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de OLGA GUILLEN CHAVEZ DE LUNA Y ANSELMO LUNA CAMPOS, entre otras constancias obra el siguiente extracto de la sentencia:-

CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los CC. OLGA GUILLÉN CHÁVEZ DE LUNA Y ANSELMO LUNA CAMPOS, según expediente número 604/2006 y:

RESULTANDO CONSIDERANDO RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO.- Se condena a los CC. OLGA GUILLEN CHAVEZ DE LUNA Y ANSELMO LUNA CAMPOS a la venta en subasta pública del bien hipotecado, para que con su producto se haga el pago en favor de la Sociedad denominada RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S DE R. L. DE C.V, de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de \$99,390.52 pesos (NOVENTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas originadas por la tramitación de este juicio.

QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de avisos del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que notifico a ustedes por este medio en virtud de haberse constituido en rebeldía y no tener domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de noviembre del 2008

La Secretaria. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

735-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1436/2007 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, APODERADO GENERAL DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de GRACIELA LETICIA VALENZUELA PRADO, se dictó un acuerdo que se inserta y que en su parte conducente dice:-

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con su escrito recibido el día cuatro de febrero del presente año, visto lo solicitado por las razones que expresa y a fin de regularizar el procedimiento, con fundamento en el artículo 264-d, se deja sin efectos el auto de fecha veintitrés de enero del presente año, para quedar como sigue siendo el momento

procesal oportuno, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria; anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local, (Diario de Juárez o Periódico Norte) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el Tablero de Avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTAMIL PESOS 00/100 M.N.), siendo como postura legal la cantidad de \$366,666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DELAÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate antes mencionada, de conformidad con lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, convóquese a postores en los términos antes indicados, a la mencionada subasta publica.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.-Dos rúbricas

Bien inmueble que se saca a remate inmueble que se saca a remate ubicado en Calle Avándaro número 6647, lote 6, manzana 12, Fraccionamiento Santa Teresa de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 126 folio 127 del libro 4148 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 05 de febrero del 2009

C. Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

733-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. OSCAR RAUL MONTES
presente.

En el expediente registrado con el número 683/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA en su carácter de Apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra del C. OSCAR RAÚL MONTES, se dictaron dos autos que al tenor literal se transcriben:

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Agréguese a los autos el escrito del C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, presentado en Oficialía de turnos el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, recibido en este Juzgado en la misma fecha, a las trece horas, y como lo solicita, téngasele exhibiendo los ejemplares en que aparecen las publicaciones de los edictos de notificación ordenados en autos, los que se mandan agregar al sumario para los efectos legales a que haya lugar. - Así mismo, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda incoada en su contra en el término concedido para tal efecto, se le declara en rebeldía y por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, 258 y 282 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas.

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, el día quince de enero del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con cuarenta minutos. Visto lo solicitado, y toda vez que el auto de fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, el cual abrió el juicio a prueba, no se ordenó su publicación por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por medio de edictos el citado auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.-

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada C. OSCAR RAUL MONTES para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 26 de enero de 2009.

C. Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

736-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1265/06 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA, Apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JOSE MAGDALENO SOSA ISAIS y BEATRIZ FRANCO SALGADO, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-VISTO de nueva cuenta el auto que antecede y tomando en cuenta que el peritaje rendido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, fue presentado con posterioridad a lo acordado por auto de fecha diecinueve de enero del presente año, se deja sin efecto este auto visible a foja 158, y se retoma el escrito presentado por el LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA el día diecinueve de enero pasado y como lo solicita, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTAMINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

NOTIFIQUESE-

Así lo acordó y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante su Secretario que da fe.-A.M.CARDENAS V.-I.ERIVES B.- Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno y finca en él construida, ubicada en la Calle Porfirio Díaz número 1623, del Fraccionamiento Hortensias, identificado como lote 7 de la manzana C, en esta ciudad, con superficie total de 74.900 M2., inscrita bajo el número 3382, folio 188, libro 2182, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$218,300.00 PESOS (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$145,533.33 PESOS (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juarez. Chih., a 27 de enero de 2009

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

732-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 489/2006 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido actualmente por el C. LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. en contra de la C. BLANCA NORMA LAVALLE ESPINOSA DE LOS MONTEROS, entre otras constancias obra un acuerdo que en su parte conducente dice.

ACUERDO: “En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintinueve de enero del año dos mil nueve, día y hora fijados por auto de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, el cual obra a trescientos diecisiete de autos, para que tenga verificativo la

audiencia de remate del bien inmueble materia del presente juicio. Acto seguido el C. Juez declara instaurado el acto. A lo que el C. Juez acuerda: Que por las razones antes expuestas no es posible llevar a cabo el presente remate. Por lo que se procede sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado y motivo del presente juicio, con la rebaja del 20% de la tasación, de conformidad con los artículos 728, 729, 732 y 752 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos. Quedando sin efecto la fecha señalada con anterioridad. Con lo que se terminó la presente diligencia firmando.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe." J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación, ubicado en calle Avándaro número 6727 casa 15 del Condominio Avándaro 1 del Fraccionamiento Rincón del Valle de esta ciudad, con una superficie de 72.00 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos bajo el número 334 a folios 25 del libro 1674 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: Hecha ya la rebaja del 20% de la tasación \$207,002.04 (DOSCIENTOS SIETE MIL DOS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: Hecha ya la rebaja del 20% de la tasación \$138,001.36 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL UN PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chihuahua, a 3 de febrero del 2009

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil.
LIC. PATRICIA G. GUERRERO MARTINEZ.

734-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CARMEN MATA DIAZ
Presente

En el expediente número 640/04, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, Apoderado Legal de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MARIO EFRAIN RENTERIA LOPEZ y CARMEN MATA DIAZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, recibido el día once del actual. Se le tiene por notificado del estado que guardan los presentes autos dada su comparecencia, como lo solicita, y por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por haberse dejado de actuar por más de dos meses, a MARIO EFRAIN RENTERIA LOPEZ, por medio de lista ya que no señaló domicilio procesal y toda vez que CARMEN MATA DIAZ, tampoco hizo dicho señalamiento pero fue emplazada por edictos, notifíquesele el presente proveído por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado, así como por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información que se edite en esta ciudad. Con fundamento en los artículos 118, 119 inciso c), 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día uno de diciembre del año dos mil ocho, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día dos de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.-
Secretaria. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento pra los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 8 de diciembre del 2008.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

729-12-14

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para notificar al C. HUGO FROYLAN REYNOSO DIAZ, EXP. No. 1310/08, JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LOURDES ROCIO BOLAÑOS BECERRA en contra de HUGO FROYLAN REYNOSO DIAZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DELAÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO, el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que se desprende que en el auto que antecede se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que notifíquese por medio de cédula y edictos la audiencia de pruebas y alegatos que establece el artículo 903-1 y la cual deberá llevarse a cabo a LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, dichos edictos deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.
LIC. NANCY FELIX CASTAÑON.

737-12-14

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias Chih.

SERGIO ALONSO CARO
PRE S E N T E.-

Se hace de su conocimiento y se le notifica que en el Expediente No. 152/07, deducido del Juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por MARIA TERESA GALINDO ZUBIA, en contra de

SERGIO ALONSO CARO, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive a la letra dice.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DELAÑO DOS MIL NUEVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Controversias del Orden Familiar.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción, y el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a SERGIO ALONSO CARO a la pérdida de los derechos derivados de la patria potestad que ejerce sobre los menores SERGIO ANDRES y RAQUEL VALERIA ambos de apellidos CARO GALINDO, quedando subsistentes las obligaciones generadas por la paternidad, entre ellas, la de alimentos y en su momento, el derecho a heredar, continuando en su ejercicio solamente la madre de dichos menores MARIA TERESA GALINDO ZUBIA.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección,

Ciudad Delicias, Chihuahua. 19 de enero del 2009,
Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

698-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

C. ANTONIO SUAREZ ORTIZ.
PRESENTE.

En el expediente número 809/08, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por BERNARDO RANGEL PIZAÑA representante de, ERICK BERNARDO RANGEL CUEVAS, en contra de usted, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO ARTURO ESCOBEDO TORRES, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Tribunales Civiles y Familiares de este Distrito Bravos el día veintisiete de enero del año en curso y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de quince días comunes para las partes, ordenándose notificar el presente proveído a la demandada por medio de edictos que serán publicados por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periodico Oficial del Estado y en uno de información local (Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados del Tribunal, en el entendido que el término comenzará a correr a partir del día siguiente que se haga la última publicación.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua. A 29 de enero del 2009.

La Secretaria LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

722-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL

Licenciado JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante escritura pública número 11440, del volumen 198, de fecha 03 de febrero del año 2009, a petición de los señores: GUADALUPE, RITA, ROSA MARIA, PEDRO RAUL, SILVIA NICOLASA, HECTOR MELECIO, CARLOS ALONSO y CRUZ BENITO, todos de apellidos ESCOBEDO GRAJEDA; todos como herederos en relación a bienes del inmueble que se cita en la misma; además el señor HECTOR JURADO MILLAN, en su carácter de albacea, todos en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CONCEPCION GRAJEDA MENDOZA, se tramitó extrajudicialmente la sucesión aludida, autora de la sucesión que falleció el siete de noviembre del año dos mil seis, instrumento en el cual se reconocieron los derechos hereditarios y se aceptó el cargo de albacea en lo conducente.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periodico El Diario que se edita en la Ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, mediante este Aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a dicha herencia deberán comparecer ante el suscrito Notario dentro del termino de tres días hábiles siguientes al día de su ultima publicación.

Atentamente:

Notario Público Número Catorce Lic. JORGE MAZPULEZ PEREZ.

699-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente numero 586/04, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a través de su apoderado en contra de SALVADOR HERNANDEZ LAGUNA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ,- CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el C. Licenciado CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON recibido en fecha catorce de los actuales, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad \$ 642,500.00 pesos (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS OO/ 100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$428,333.33 pesos (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33 /100 MONEDA NACIONAL), respecto del inmueble consistente en un terreno urbano y finca en él construida identificada como lote 29 manzana 05 del fraccionamiento San Angel III de esta ciudad, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno que se localiza a setenta metros ochenta y seis centímetros, al noreste de la esquina Nororiente del cruce que forman las calles Profesor SALOME RAMÍREZ y CARMEN BAYONA; al dos rumbo Sureste 57°49' se

miden diecisiete metros, linda con el lote treinta; del dos al tres, rumbo Noreste 32°11', se miden nueve metros, linda con propiedad de HÉCTOR ESCOBAR; del tres al cuatro, rumbo Noroeste 57°49', se miden diecisiete metros, linda con el lote 28, y del cuatro al uno de partida para cerrar la figura, rumbo Suroeste 32°11' se miden nueve metros, linda con la Calle Profesor SALOME RAMÍREZ. Inscrito bajo el número 1369 folio 94 libro 1669 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, con una superficie total de 153.0000 metros cuadrados, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ., LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ, SECRETARIA . rúbricas DOY FE .

Lo que se hace del conocimiento del público en general y convocando a postores.

Atentamente.

Cd. Juárez, Chih., a 21 de enero del 2009.

LIC. MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ Secretaria de Acuerdos.

697-12-14

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 112/08, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE FIGUEROA RAMOS en contra de MARISELA DOMINGUEZ CHAVEZ, se emitió un auto el cual a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el C. JOSE FIGUEROA RAMOS, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinte de los corrientes por la Oficialía de Turnos de este Distrito y posteriormente enviado a este H. Tribunal en fecha veintiuno de septiembre del presente año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le

corresponda. se le tiene promoviendo juicio Ordinario Civil, demandando a la C. MARISELA DOMINGUEZ CHAVEZ, con domicilio en Callejón Nueve número 611 del Sector Centro de esta ciudad. Reclamándole las prestaciones a que se refiere y especifica en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 249, 250, 252 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, por lo que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este H. Tribunal, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de nueve días de contestación a la demanda entablada en su contra o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, entregándole las copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas. Así mismo se hace saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de conciliación y depuración procesal que para el efecto se señale. Lo anterior en virtud de las reformas hechas al Código de Procedimientos Civiles en el año dos mil uno. De igual forma y en cuanto a la medida precautoria que solicita, dígamele que previamente a acordar lo que en derecho proceda; deberá de acreditar fehacientemente la necesidad de la misma; lo anterior con fundamento en el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles y 393 del Código Civil. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Callejón Revolución número 1201 de la Colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. LIC. TERESITA GALLEGOS CONTRERAS Y/O JESUS JOSE CASTRO BAEZA Y/O JUAN DE DIOS SILVA MUÑOZ Y/O CARLOS OCTAVIO BUSTILLOS DOMINGUEZ Y/O MARIA ANGELICA CAMARILLO, de conformidad con el número 118 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Quedó registrado en el libro de Gobierno bajo el número 470/07, que por su orden le corresponde. CONSTE. Publicado en la lista del día veinticuatro de septiembre del año dos mil siete con el número 32 CONSTE. Sutió sus efectos el día veinticinco de septiembre del año dos mil siete a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, no Reección

Nuevo Casas Grandes Chihuahua. a 14 de enero del año 2009.

LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana.

694-12-14-16

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 112/08, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE FIGUEROA RAMOS en contra de MARISELA DOMINGUEZ CHAVEZ, se emitió un auto el cual a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito y anexo recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial Galeana, a las trece horas con veintitrés minutos del día catorce de octubre del año en curso, signado por JOSE FIGUEROA RAMOS, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, se le tiene presentado ampliación de la demanda en los términos que hace alusión en su escrito de cuenta. En consecuencia, al momento del emplazamiento, notifíquesele a la parte demandada el presente proveído conjuntamente con el auto de radicación. En cuanto a la medida provisional solicitada, dígasele que una vez que acredita los hechos que menciona con respecto a la misma, se acordará lo conducente. Lo anterior de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecisiete de octubre del año dos mil ocho, con el número 2 . CONSTE.

Surtió sus efectos el día veinte de octubre del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a 14 de enero del año 2009.

LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana.

694-12-14-16

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 112/08, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE FIGUEROA RAMOS en contra de MARISELA DOMÍNGUEZ CHAVEZ, SE emitió un auto el cual a la letra dice.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DELAÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de diciembre del año próximo pasado, presentado por JOSE FIGUEROA RAMOS, quien comparece por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de MARISELA DOMINGUEZ CHAVEZ, con las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL, así como la DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, todas de esta ciudad; de igual manera se desahogó la información testimonial a cargo de MAYRA ANGELICA CAMARILLO y JOSE MANUEL DE LA ROSA TARANGO, probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a MARISELA DOMINGUEZ CHAVEZ, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, a partir del auto de fecha siete de marzo del año dos mil ocho, se promueve Juicio en la VIA ORDINARIA CIVIL, mediante el cual JOSE FIGUEROA RAMOS demanda a MARISELA DOMÍNGUEZ CHAVEZ, por lo que se le concede un término de nueve días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de

los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera de lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día ocho de enero del año dos mil nueve, con el número 7. CONSTE. Surtió sus efectos el día nueve de enero del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar .

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 14 de enero del año 2009.

LIC ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana.

694-12-14-16

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 100/08 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO por el LICENCIADO LUIS CARLOS CERA, en su carácter de endosatario EN PROCURACION DE HARINAS,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FRANCISCO EZEQUIEL MALDONADO y MIRTHA E. MALDONADO O.; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos alas nueve horas con doce minutos del día de hoy, presentado por el LICENCIADO LUIS CARLOS CERA, de personalidad reconocida en autos, y atento a lo solicitado, se ordena de nueva cuenta sacar a remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble embargado, consistente en casa habitación y locales comerciales ubicado en Avenida 16 de Septiembre esquina con Calle J. Urueta de la Zona Centro, de Ciudad Ojinaga, Chihuahua, inscrito con el número 70, folio 70 del libro 214 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Manuel Ojinaga; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto mas en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$237,181.25 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$158,120.83 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DELAÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL EN TURNO DE CIUDAD OJINAGA, CHIHUAHUA, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos correspondientes. Con fundamento en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Rubricas ilegibles. Publicado en la lista del día veintisiete de enero del año dos mil nueve con el número 14. CONSTE. Surtió sus efectos el día 28 de enero del año 2009 a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 29 de enero del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. MARTHAMARAI AGUIRRE
PINEDA.

692-12-13-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

PATRICIA AMAYA GUZMAN
Presente.-

En el expediente número 29/09, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LUIS CARLOS GUZMAN, en contra de PATRICIA AMAYA GUZMAN, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentada con su escrito de cuenta al C. LUIS CARLOS GUZMAN, recibido en este H. Tribunal el día tres de febrero del año dos mil nueve y con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita vistos los testimonios de los C.C. SANDRA LIZETH DE LA CERDA DE LA CERDA y LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CASTILLO, del que se desprende que se ignora el paradero de la señora PATRICIA AMAYA GUZMAN así como los testimonios de los menores CAROLINA y CARLOS GUZMAN AMAYA, por lo que, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de siete en siete días a más de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, además dicha publicación deberá hacerse en el diario de mayor circulación de esta localidad, la acción entablada en el presente juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR demandándole LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de los menores CARLOS ALEJANDRO, CAROLINA y LUIS ARMANDO GUZMAN AMAYA para que dentro del término de tres días a partir de la última publicación que se le haga, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo sin justa causa se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar. Haciéndosele saber a la parte demandada que tiene un término de tres días para oponer excepciones dilatorias las cuales se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia de conciliación y depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así lo acordó y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria de Acuerdos, la C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ con quien actúa y da fe.

LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.-
LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.-
Secretario Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de febrero del 2009.

El Secretario. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA
HERNANDEZ.

861-14-16-18

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 920/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. FIDEL LEON PEREZ, en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la C. BLANCA ARCELIA FLORES ESTRADA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinte de noviembre del año dos mil ocho, presentado por el C. LIC. FIDEL LEON PEREZ, y atento a lo solicitado, y toda vez que por un error involuntario de este Tribunal, se omitió ordenar en el auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso la publicación de los edictos por haberse abierto el presente juicio a prueba; Con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publíquese el mismo, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Sea parte integral de dicho auto, el presente proveído.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiocho del mes de octubre del año en curso, presentado por el LIC. FIDEL LEON PEREZ, como lo solicita de abre el juicio a prueba por el término común de treinta días, así mismo se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona su escrito inicial de demanda, mismas que se acuerdan sobre su admisión y desahogo de la siguiente manera: Documentales Públicas.- Consistentes en escritura pública 17,244 donde consta el Contrato de Apertura de Crédito Simple e Hipoteca y documental donde acredita el carácter de Apoderado de la parte actora, se admiten, las cuales se le tienen por desahogadas dada su naturaleza de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; La Documental Privada.- Consistente en estado de cuenta certificado contador facultado por BBVA- BANCOMER S. A. se admite y se da vista a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a su interés convenga de conformidad con el artículos 313, 320 del Código de Procedimientos Civiles. La confesional a cargo de la señora ARCELIA FLORES ESTRADA, se admite, debiéndose notificar por medio de Cédula a dicha persona a fin de que acudan al local del Juzgado, a LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para absolver las posiciones que le sean formuladas, de manera personal, de viva voz y sin asesoramiento legal alguno, apercibido de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales en su oportunidad, de conformidad con el artículo 290, del Código de Procedimientos Civiles. La Testimonial a cargo de un grupo de dos personas, se admite, señalándose para su desahogo LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, en el entendido de que el oferente de la prueba deberá presentar a los atestes el día y hora señalado, de conformidad con el artículo 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; La Testimonial a cargo de un grupo de dos personas, se admite, señalándose para su desahogo LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, en el entendido de que el oferente de la prueba deberá presentar a los atestes el día y hora señalado de conformidad con el artículo 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. La instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, dígamele que las mismas le serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese por medio de Cédula a la parte demandada de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas ilegibles: Rúbricas.

Lo que se transcribe al demandado en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 5 de diciembre del 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

864-14-16

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 890/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. FIDEL LEON PEREZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA- BANCOMER, S.A., INSTITUCION MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. YOLANDA REZA OROZCO y CARLOS FRANCISCO VILLEGAS VEGA, existe una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, los autos del expediente número 890/05, a fin de resolver la Sentencia Definitiva en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. FIDEL LEÓN PÉREZ, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA-BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA-BANCOMER, antes BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de los C.C. YOLANDA REZA OROZCO y CARLOS FRANCISCO VILLEGAS VEGA, y:

Por todo lo anterior, se declara procedente la acción que se ejercita y por ende, se condena a la demandada al pago de las prestaciones que se le reclaman, por la parte actora, así como en atención a lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara el incumplimiento por parte de

los demandados YOLANDA REZA OROZCO y CARLOS FRANCISCO VILLEGAS VEGA de los Contratos de Reconocimiento de Adeudo y Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria, que celebraron el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, con BBVA-BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA-BANCOMER, por lo tanto:

CUARTO. - Se condena a los C.C. YOLANDA REZA OROZCO y CARLOS FRANCISCO VILLEGAS VEGA a lo siguiente.

A).- El cumplimiento de los Contratos de Reconocimiento de Adeudo y Apertura se Crédito Simple y Garantía Hipotecaria, que celebraron el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por una parte, BBVA-BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA-BANCOMER, antes BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO y por la otra los señores YOLANDA REZA OROZCO y CARLOS FRANCISCO VILLEGAS VEGA, como "Los Acreditados» ante la fe del LIC. ARTURO CALDERÓN TRUEBA, Notario Público Número Diez, del Distrito Judicial Morelos, otorgados mediante escritura pública número 13,032 (trece mil treinta y dos), volumen 552 (quinientos cincuenta y dos)

B).- El pago de la cantidad de \$112,950.00 (CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal.

C).-El pago de la cantidad de \$39,018.45 (TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Crédito adicional, dispuesto en los términos de lo pactado en la Cláusula Primera del Contrato de Apertura de crédito y Garantía Hipotecaria, fundatorio de la acción.

D).-El pago de la cantidad de \$3,151.35 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Prima de Seguro.

E). El pago de los intereses Ordinarios y Moratorios causados y los que se sigan generando hasta el total de la liquidación del adeudo.

QUINTO. - Si en los próximos cinco días los demandados no hacen el pago de las prestaciones a las que se les condena, hágase trance y remate del bien dado en garantía, identificado como finca marcada con el número 9722 nueve mil setecientos veintidós, de la calle Valladolid del Fraccionamiento Residencial Loma Dorada de esta ciudad de Chihuahua y terreno sobre el cual se encuentra construida, el que se identifica como lote

número 29 veintinueve de la manzana 42 cuarenta y dos, con superficie total de 126.00 m2 ciento veintiséis metros cuadrados, que mide por su frente 7.00 siete metros con calle Valladolid; por el costado derecho 18.00 dieciocho metros con lotes 1 uno, 2 dos y 3 tres, por su espalda 7.00 siete metros con lote seis; y por su costado izquierdo 18.00 dieciocho metros con lote veintiocho, y con su producto hágase pago al actor.

SEXTO. - Publíquese un extracto de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, por dos veces consecutivas de siete en siete días; de conformidad con los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y por medio de cédula a la parte demandada, la presente sentencia, por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos, para lo cual, túrnense los autos a la Central de Actuarios para tal efecto. Lo anterior de conformidad con el artículo 119 inciso c) y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-Así, lo resolvió y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-
LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL.-
Secretario Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de septiembre del 2008

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL.

863-14-16

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 861/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. FIDEL LEON PEREZ, apoderado de BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. SALVADOR GERARDO TREJO CASAREAL y MARIA TERESA ELSA SOSA ARRIOLA DE TREJO, Se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- VISTOS, para resolver la Sentencia Definitiva en los autos del expediente número 861/05, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. FIDEL LEON PEREZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA-BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. SALVADOR GERARDO TREJO CASAREAL y MARIA TERESA ELSA SOSA ARRIOLA DE TREJO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado este H. Tribunal:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria.-

SEGUNDO.- El actor probó su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía.-

TERCERO.- En consecuencia, se declara el Cumplimiento del Contrato de Crédito Simple en Forma de Apertura con Garantía Hipotecaria celebrado entre BBVA-BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y los C.C. SALVADOR GERARDO TREJO CASAREAL y MARIA TERESA ELSA SOSA ARRIOLA DE TREJO, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO.- Se condena a los C.C. SALVADOR GERARDO TREJO CASAREAL y MARIA TERESA ELSA SOSA ARRIOLA DE TREJO, al pago de la cantidad de \$24,608.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.-

QUINTO.- Al pago de \$117,270.99 (CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 99/100 M.N.), por concepto de crédito adicional, dispuesto en los términos de lo pactado en la Cláusula Primera del Contrato fundatorio de la acción.-

SEXTO.- Al pago de la cantidad de \$5,769.01 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.), por concepto de Prima de Seguro.

SÉPTIMO.- El pago de los Intereses Ordinarios y Moratorios causados y los que sigan se generando hasta la total liquidación del adeudo.-

OCTAVO.- Si en los próximos cinco días no hacen los demandados pago de lo condenado, hágase trance y remate del bien dado en garantía, y una vez hecho lo anterior, con su producto el pago a la parte actora.-

NOVENO.- NOTIFIQUESE, un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, así mismo notifíquese el presente proveído por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos, debiendo surtir sus efectos por medio de lista al C. SALVADOR GERARDO TREJO CASAREAL, y por medio de cédula que se publique en los estrados de este Tribunal respecto de la C. MARIA TERESA ELSA SOSA ARRIOLA DE TREJO, y personalmente a la parte actora, por lo que, tórñense los autos a la Central de Actuarios para tales efectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso «C», 497 y 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se transcribe al demandado en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 11 de noviembre del 2008

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.

866-14-16

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 593/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la persona moral denominada BBVA BANCOMER, S.A., en contra del C. ADAN AVILA MEZA, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día seis de los corrientes, presentado por el C.LIC. FIDEL LEON PEREZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. ADAN AVILA MEZA, la

radicación del expediente número 593/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que BANCO BBVA-BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda en la Vía Especial Hipotecaria: A).- El cumplimiento del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA que celebraron por una parte BANCO BBVA-BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y por la otra el señor ADAN AVILA MEZA, representado por su apoderada la señora ROSA ELENA BUSTILLOS ESCALANTE, como el acreditado; B).- El cumplimiento del CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA que realizó el señor ADAN AVILA MEZA por conducto de su apoderada la señora ROSA ELENA BUSTILLOS ESCALANTE, a favor de BANCO BBVA-BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; C).- El pago de 3,865.44 TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION, las cuales al día 10 de mayo de 2005, equivalía a la cantidad de \$180,902.82 (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 82/100 M.N.) por concepto de Capital o suerte principal; D).- El pago de 11.46 ONCE PUNTO CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN, los cuales al día 10 de mayo de 2005, equivalían a la cantidad de \$536.15 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) por concepto de prima de seguro; C) El pago de los intereses Ordinarios y Moratorios causados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; G).- En caso de que el demandado se abstenga de realizar el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, se haga efectiva la Garantía Hipotecaria que se constituyó en el documento fundatorio de la acción, mismo que se describió en la declaración Primera del Contrato fundatorio de la acción, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así mismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las ulteriores

notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día ocho de agosto del año dos mil ocho, con el número 48 CONSTE. Surtió sus efectos el día once de agosto del año dos mil ocho a las doce horas, CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 9 de octubre del año 2008

El C. Secretario de Acuerdos LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

865-14-16-18

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JAVIER GINER MORALES y MARIA ELENA URRUTIA BUSTAMANTE, Expediente No. 1586/00.

RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIA ELENA URRUTIA BUSTAMANTE y JAVIER GINER MORALES

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. - Se aprueba el convenio celebrado por las partes en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. - Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y para que éste a su vez se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de E. Benito Juárez. Municipio de Buenaventura, Chih. a fin de que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra registrada bajo el folios 315, del Libro 3, sin desprenderse de la misma número de acta.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih. siendo las doce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil. La suscrita Secretaria hace constar, que la resolución dictada por este Tribunal no fué recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

889-14

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 12 de enero del dos mil nueve, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 37,652 del libro número 59 cincuenta y nueve de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores IRMA PATRICIA ARISMENDI ACOSTA, por sus propios derechos y en su carácter de Apoderada de su hermano el señor FRANCISCO ERIC ARISMENDI ACOSTA y CARLOS EDGAR ARISMENDI ACOSTA y ERUBIEL ARISMENDI ACOSTA, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial

intestamentario a bienes del señor FRANCISCO ARISMENDI RASCON, persona que falleció en esta ciudad, el 9 de enero de 1991, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo Cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., febrero 10 del 2009

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.
901-14-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. Vistos para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por VIRGINIA RAMONA MUÑOZ GINES y ANDRES LOZANO SAUCEDO, Expediente No. 350/00.

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores VIRGINIA RAMONA MUÑOZ GINES y ANDRES LOZANO SAUCEDO.

TERCERO. - Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. - Se aprueba el convenio celebrado por las partes en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. - Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra registrada bajo el No. 04170, a folios 0144, del Libro 0572.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih. siendo las doce horas del día siete de noviembre del año dos mil, la Suscrita Secretaria hace constar, que la resolución dictada por este Tribunal no fué recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

890-14

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 29 de septiembre del dos mil ocho, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 37,050 del libro número 59 cincuenta y nueve de actos fuera de protocolo, compareció la señora IRENE MARGARITA ERIVES CARRASCO, por su propio derecho y como Apoderada de sus hermanos los señores ROSA ESTELA, ADELA, MA. TERESA, JUAN ELIAS, ERNESTO Y OBED HIRAM todos de apellidos ERIVES CARRASCO, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes del señor ERNESTO ERIVES IBARRA, persona que falleció en esta ciudad, el 5 de febrero de 1985, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive al autor de la

sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., febrero 10 del 2009

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

900-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CAYETANO ARMENTA ARMENTA
Presente

En el expediente número 1042/06, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LILIA ESTHER GONZALEZ OROZCO, en contra de CAYETANO ARMENTA ARMENTA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- A sus autos el escrito de la actora LILIA ESTHER GONZALEZ OROZCO, recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día veintiuno de los actuales; como lo solicita, por ser procedente, se concede una dilación probatoria de veinte días común a ambas partes, debiendo notificar el presente proveído al demandado CAYETANO ARMENTA ARMENTA, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, en otro de información local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal; en el entendido de que el período probatorio empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de noviembre del año dos mil siete, con el número 63. Conste. Surtió sus efectos el día veintisiete de noviembre del año dos mil siete a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.-
LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de febrero del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.

884-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

C. FRANCISCO RAMIREZ ORTA.
Presente.-

Que en el expediente número 763/2001, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. PALMIRA CASTILLO POLANCO DE RODRIGUEZ en contra de Usted, se dictó un auto que a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Agréguese a sus autos el escrito recibido a las diez horas con veintitrés minutos del día treinta de octubre del año dos mil ocho, presentado por el C. LIC. SERGIO ARMANDO ORTIZ ORTIZ, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se concede el término probatorio de treinta días comunes a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que en consecuencia, publíquese el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de edición local, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación que se realice, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 25 de noviembre de 2008

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

879-14-16

-0-

El día diez de febrero del 2009, ante mí, Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura publica número 19,297 del volumen 586, de fecha 10 de febrero del 2009, comparecieron la señora VIRGINIA ORTEGA ORTIZ, en su carácter de albacea y los señores RAYMUNDO ORTEGA ORTIZ, EFREN ORTEGA ORTIZ, MARTIN MANUEL ORTEGA ORTIZ, CRISTINA ORTEGA ORTIZ y CARMEN OFELIA ORTEGA ORTIZ, en sus caracteres de herederos; con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de sus padres la señora GUADALUPE ORTIZ CASTRO y el señor ALBERTO ORTEGA, personas que fallecieron en esta ciudad, los días diecisiete de noviembre del dos mil ocho y primero de febrero del dos mil nueve; manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a los autores de las sucesiones.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuatro fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el periódico El Peso, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 11 de febrero del 2009

El Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA

871-14-16

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría ante la Fe de su titular Licenciado NORBERTO BURCIAGA CAZARES, mediante acta número 25,978 veinticinco mil novecientos setenta y ocho volumen XVI, de fecha 29 veintinueve de enero de 2009, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL ELCO MATA SOLIS y la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOURDES CHACON CHACON, quienes fallecieron en

Lubbock, Texas, el 25 de agosto de 1999 y en Amarillo, Texas, el 23 de enero de 2007, respectivamente. La radicación se hizo a solicitud de los señores RODRIGO, ROSA ISELA, ARTURO, MANUEL ELCO y ANTONIO todos de apellidos MATA CHACON

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 633 y 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 06 de febrero de 2009

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

881-14-16

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 9941 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha veintiuno de enero del dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor EDUWIGES MEZA MELENDEZ, para su trámite extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores GUADALUPE SANCHEZ CHAPARRO, IGNACIO, SANTIAGO, OLGA IRENE, MARTHA, GILDARDO, EULALIA GUADALUPE, MARIA TERESA, ARTURO y JUAN EDUWIGES, todos de apellidos MEZA SANCHEZ, familiares más próximos del señor EDUWIGES MEZA MELENDEZ, quien falleció en esta ciudad, el treinta de diciembre del año dos mil uno; En el acta, los comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes mas próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el diario EL HERALDO, que se

edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de que, quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. Doy Fe.

H. del Parral, Chihuahua a 05 de febrero del 2009.

La Notario Público Número Tres. LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

877-14-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO. Vistos par redolver en deinitiva, los auto del juicio de DIVORVIO VOLUNTARIO, promovido por MARIA VICTORIA MARISCAL ELIZALDE y CARLOS JULIAN MODESTO TERRAZAS, Expediente No. 1563/00.

RESULTANDO:
CONSIDERNADOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado , se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIA VICTORIA MARISCAL ELIZALDE y CARLOS JULIAN MODESTO TERRAZAS.
TERCERO. - Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. - Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra registrada bajo el No. 00506, a folios 0055, del libro 0011.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN. Por y ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la la Ciudad de Chihuahua, Chih. siendo las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil uno. La Suscrita Secretaria hace Constar, que la resolución dictada por este Tribunal no fué recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

892-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JESÚS GRIJALVA MOSQUEIRA, MARIA DE LOS ANGELES FERNÁNDEZ DE GRIJALVA.
Presente

En el expediente número 1161/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAFAEL MARROQUIN LEAL, en contra de JESUS GRIJALVA MOSQUEIRA, MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ DE GRIJALVA y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el auto que antecede, y toda vez que el presente juicio fue notificado mediante edictos a los demandados, se ordena notificarle el presente proveído así como el auto que antecede por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber a la parte actora que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiuno de enero del año en curso, presentado por la C. LIC. GUILLERMINA HERNÁNDEZ MORALES, con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba, por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de febrero del 2009.

El Secretario. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.

883-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CARLOS GALINDO ARAUZ y PATRICIA BORREGO ALVARADO
Presente.

En el expediente número 562/08, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CARLOS GALINDO ARAUZ y PATRICIA BORREGO ALVARADO, existe un auto que a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. - VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por el señor Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los señores CARLOS GALINDO ARAUZ y PATRICIA BORREGO ALVARADO, según el expediente número 562/08, y; -

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ejecutiva Civil.

SEGUNDO.- La parte actora probó la acción y la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a los señores CARLOS GALINDO ARAUZ y PATRICIA BORREGO ALVARADO, a pagar al actor la cantidad de \$192,553.40 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA y TRES PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 125.2520 Veces Salario Mínimo (CIENTO VEINTICINCO PUNTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTE VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), saldo total del adeudo calculado al día treinta y uno de enero de dos mil ocho, que incluye capital e intereses ordinarios, También deberá pagar intereses moratorios generados y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, así como el pago de gastos y costas que el presente juicio originó, estos últimos conceptos que se computarán en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días el demandado no hace el pago a que se le condena, hágase trance y remate de los bienes embargados y con su producto el pago al actor.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.

NOTIFIQUESE -

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del C. Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.
- DOY FE.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario. Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de enero del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

834-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. ELOY NORBERTO SÁNCHEZ GUTIERREZ y
NORMA ANGELICA SÁNCHEZ ZAVALA:

En el expediente número 467/2006 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, entre otras constancias obran el siguiente:

EXTRACTO DE LA SENTENCIA: "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los CC. ELOY NORBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y NORMA ANGÉLICA SÁNCHEZ ZAVALA, según expediente número 467/2006 y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-

TERCERO.- Se condena a los CC. ELOY NORBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y NORMA ANGÉLICA SÁNCHEZ ZAVALA, a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad y que se encuentra referido en autos, la que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar a la actora el pago de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de \$200,043.00 M.N. (DOSCIENTOS MIL CUARENTA y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del cual derivan los siguientes conceptos: a).-La cantidad de \$187,213.51 M.N. (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito.- b).-La cantidad de \$760.87 M.N. (SETECIENTOS SESENTA PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de amortizaciones no pagadas.- c).-La cantidad de \$402.50 M.N. (CUATROCIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de

gastos de cobranza no pagados.- d).-La cantidad de \$571.23 (QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros no pagados. e).-La cantidad de \$11,094.89 M.N. (ONCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios. Debiendo precisar que las anteriores cantidades fueron calculadas hasta el día marzo del dos mil seis, por lo tanto se condena además a todos los accesorios legales que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, que serán cuantificados en ejecución de sentencia.-

CUARTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio.-

QUINTO.- NOTIFIQUESE - por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de avisos del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. ". J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

Lo se hace de su conocimiento en vía de notificación por este medio en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 17 de diciembre del 2008

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil Distrito Bravos. LIC. PATRICIA GUERRERO MARTINEZ.

844-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Judicial Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

GUADALUPE VALENZUELA DE SILVA,
Presente

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento y se le notifica que en el expediente número 786/92, deducido del juicio EJECUTIVO

MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO ISIDRO BURROLA ALMANZA APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de JUAN SILVA TREVIZO, se emitió un auto que en lo conducente dice:

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos, el escrito presentado el día ocho de los corrientes por la Licenciada ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, parte actora en el presente juicio, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de GUADALUPE VALENZUELA DE SILVA, quien resulta ser copropietaria del bien inmueble embargado y rematado en el presente juicio, notifíquese a dicha persona, por medio de edictos, los cuales se publicarán un tanto en el Periódico Oficial del Estado y diario de circulación local, además de fijarse en el tablero de avisos de este Juzgado y tablero de avisos del Juzgado Civil competente de Nuevo Casas Grandes Chihuahua, lugar de ubicación del citado inmueble, a fin de que comparezca al presente juicio, a hacer valer el derecho del tanto que la ley le otorga en relación al bien del cual es copropietaria, apercibida que en caso de no comparecer en el término de nueve días más cinco días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, se tendrá por perdido su derecho. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1079 fracción II del Código de Comercio. Gírese exhorto al Juez Civil competente de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para la publicación de los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE. - Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, 12 de agosto del 2008

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

827-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. LUIS CARLOS TARANGO ARTALEJO:

En el expediente número 734/2007 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, entre otras constancias obran el siguiente:

EXTRACTO DE LA SENTENCIA: "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, Apoderado de la Sociedad denominada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ejercitando la acción real hipotecaria en contra del C. LUIS CARLOS TARANGO ARTALEJO, según el expediente número 734/07 y:-

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE-

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO.- Se condena al C. LUIS CARLOS TARANGO ARTALEJO a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad, que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar a la actora el pago de las prestaciones reclamadas, por la cantidad de 66,566 UDIS (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$255,471.26 PESOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), por los conceptos reclamados hasta el corte de la certificación de fecha trece de abril del año dos mil siete, así como al pago de los intereses moratorios y las cantidades que se sigan generando a partir de esa fecha y hasta la total solución del adeudo.-

CUARTO.- Si en los próximos cinco días contados a partir del siguiente en que cause estado la presente resolución la demandada no hiciera el pago de las prestaciones a las que se le condenó, se hará trance y remate con el inmueble hipotecado y con su producto el pago al actor.-

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de las costas originadas por la tramitación de este juicio.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE por medio de edictos, los cuales se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de avisos del Tribunal y dos veces consecutivas

cada siete días en los Periódicos Oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación por este medio en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 30 de enero del 2009

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil Distrito Bravos. LIC. PATRICIA GUERRERO MARTINEZ.

823-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MATIAS VARELA ARAMBULA

En el expediente número 686/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO, en su carácter de Apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra MATIAS VARELA ARAMBULA. Se dictó una resolución definitiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a ninguna etapa de la secuela procesal, en consecuencia.

TERCERO.- Se condena a MATIAS VARELA ARAMBULA a pagar a favor de la actora la cantidad de 50,406.02 UNIDADES DE INVERSIÓN EQUIVALENTES a \$186,968.07 M.N. (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL que se integra de los siguientes

conceptos: 46,973.99 UDIS, equivalentes a \$173,306.93 M.N. (CIENTO SETENTAY TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito; 250.27 UDIS, equivalentes en la actualidad a \$923.35 (NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 35/100 M.N.), por concepto de Amortizaciones no pagados; 91.50 UDIS, equivalentes a \$337.58 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Gastos de Administración; 322.00 UDIS, equivalentes a \$1,187.99 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de cobranza; 148.90 UDIS, equivalentes en la actualidad a \$549.35 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 35/100), por concepto de seguros; 107.80 UDIS, equivalentes en la actualidad a \$397.72 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de cobertura; 2,511.56 UDIS, equivalentes en la actualidad a \$9,266.15 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios causados hasta el día diez de mayo del dos mil seis. Condenándosele además al pago de los intereses moratorios que se han seguido y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. Cantidades que deberán de calcularse en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las Unidades de Inversión (UDIS) que se tenga al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman.

CUARTO.- se condena al demandado a soportar la venta en subasta pública del bien inmueble marcado con el número nueve, del condominio Cerocahui, localizado en el número 7421 de la calle Basaseachi Poniente, lote cinco del Fraccionamiento Villa Residencial del Real Etapa V, fase 2, de esta ciudad, con superficie exclusiva de cuarenta y un metros con veintinueve decímetros diez centímetros cuadrados, inscrito bajo el número veintisiete a folios veintiocho del libro número cuatro mil veintinueve, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Bravos, y con el producto de su venta se hará el pago a la actora.

QUINTO. - Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas.

Notifíquese personalmente a la parte actora, y al demandado por medio de edictos, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, (Periódico Norte o Diario de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del edicto en los tableros de este Tribunal.

Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos Rúbricas.

Lo anterior se hace en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 08 de diciembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.
LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

825-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: EROS MIGUEL HERNÁNDEZ MADRID.

En el expediente número 673/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, APODERADO GENERAL DE HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de EROS MIGUEL HERNÁNDEZ MADRID, se dictó sentencia definitiva de fecha treinta de septiembre del año dos mil ocho y en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a ninguna etapa de la secuela procesal, en consecuencia.-

TERCERO.- Se condena al C. EROS MIGUEL HERNÁNDEZ MADRID, a pagar a favor de la actora, la cantidad de \$157,728.57 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) derivado de los siguientes conceptos: \$142,881.70 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto de crédito; \$371.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de comisiones hipotecaria no pagadas; \$356.92 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 92/100 MONEDA

NACIONAL), por concepto de Seguros no pagados; \$690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de cobranza; \$13,428.95 (TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, condenándosele además al pago de los intereses moratorios que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.-

CUARTO.- Se condena al C. EROS MIGUEL HERNÁNDEZ MADRID, a soportar la venta en subasta pública de la vivienda que forma parte del condominio denominado conjunto habitacional No. 2 (Dos), ubicado en la fase II (dos romano) de la primera etapa del fraccionamiento "El Campanario Cuatro Siglos", de esta ciudad, que se identifica como vivienda número cincuenta y dos, de la manzana nueve, a la que corresponde lo siguiente: a).-Un área construida de propiedad exclusiva, de 45.18 (cuarenta y cinco metros dieciocho decímetros cuadrados) desarrollada en una planta, constando de sala, comedor, cocina, dos recamaras con área para clóset y un baño completo.- b).-La propiedad exclusiva de un terreno, en parte del cual se desplanta la construcción antes mencionada, con una superficie de 72.00 metros cuadrados (setenta y dos metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno a dos, rumbo SE 80° 09'55", mide seis metros, linda con andador número cuatro; del dos al tres, rumbo SW 09° 50'05" mide doce metros, linda con lote número cuatro y lote número cinco; del tres al cuatro, rumbo NW 80° 09'55" mide seis metros, linda con vivienda ocho; y del cuatro al uno de partida, rumbo NE 09° 50'05", mide doce metros, linda con vivienda cincuenta y uno.- c).- Un cajón de estacionamiento, de propiedad y uso exclusivo con superficie de 14.46 metros cuadrados, cuya identificación consta en el plano catastral de la vivienda antes mencionada.- d).- Un porcentaje indiviso, respecto de los bienes de propiedad común del condominio del cual forma parte de 0.82872% .- Dicho inmueble obra inscrito bajo el número 93 folio 98 del libro 2704 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.-

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas.-

SEXTO.- Se absuelve al demandado del pago de la cantidad de \$5,191.01 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), que por concepto de erogaciones netas le reclamó la actora.-

NOTIFIQUESE al demandado por medio de edictos, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico de información local, (Periódico Norte o Diario de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible

de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.-

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos ante su Secretario con quien actúa y da fe.- Doy Fe.- Dos Rúbricas

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez Chih., a 17 de diciembre del 2008

C. Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

824-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: LUIS CARLOS OROZCO CHÁVEZ

En el expediente número 1065/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por EUSTAQUIO GONZÁLEZ RIOS, en contra de MARÍA GUADALUPE REYES RENTERIA y ELÍAS VALENZUELA CASTRO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el licenciado IGNACIO BARRAGÁN CHÁVEZ, con su escrito recibido el veintiuno de los corrientes, visto lo solicitado, virtud de que el desconocimiento del domicilio de los demandados MARÍA GUADALUPE REYES RENTERIA Y ELÍAS VALENZUELA CASTRO, es general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán de publicarse, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, (Diario de Ciudad Juárez o Norte de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiéndose las excepciones que pudieren hacer valer,

apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, y que las demás notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Finalmente hágase de su conocimiento que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales, se opondrán dentro de los tres días siguientes a aquel en que el demandado haya sido emplazado y habrán de resolverse en la audiencia de Conciliación y depuración procesal.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de enero del año dos mil ocho.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

880-14-16-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 169/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la LICENCIADA ANA MARGARITA ORDÓÑEZ DOMINGUEZ, APODERADA DE SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAQUEL DELGADO GARCIA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Agréguese el escrito presentado el seis del actual, por la Licenciada ANA MARGARITA ORDÓÑEZ DOMINGUEZ y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral, Dirección de Vialidad y Protección Civil, Director de Seguridad Pública Municipal, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Finanzas y Administración y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a RAQUEL DELGADO GARCIA, la radicación del expediente 169/2008, ordenando su emplazamiento por medio de edictos

que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que la licenciada ANA MARGARITA ORDÓÑEZ DOMINGUEZ como apoderada legal de LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la vía especial hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria.
Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 22 de noviembre del 2008.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

828-14-16-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. ALBERTO ARELLANO PULIDO

En el expediente número 672/06 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ALBERTO ARELLANO PULIDO, se dictó sentencia definitiva y en los puntos resolutive dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a ninguna etapa de la secuela procesal, en consecuencia;

TERCERO.- Se condena al C. ALBERTO ARELLANO PULIDO, a pagar a favor de la actora, la cantidad de 99,445.79 UNIDADES DE INVERSION equivalentes a \$366,895.50 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) derivado de los siguientes conceptos: 91,590.30 Udis, equivalentes a \$337,913.44 M.N. (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito; 450.00 Udis. equivalentes en la actualidad a \$1,660.23 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de administración no pagadas; 402.50 udis, equivalentes a \$1,484.98 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Gastos de Cobranza no pagados; 286.75 Udis, equivalentes a \$1,057.94 (UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de seguros no pagados; 531.20 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,959.10 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), por concepto de cobertura no pagados; 6,185.04 Udis, equivalentes en la actualidad a \$22,819.10 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, más el pago de los intereses moratorios que se han seguido y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. El pago de dicho adeudo deberá de calcularse en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las Unidades de Inversión (UDIS), que se tenga al momento de tal liquidación.

CUARTO.- Se condena al C. ALBERTO ARELLANO PULIDO, a soportar la venta en subasta pública de la finca marcada con el número 2269 de la calle Rincón

del Cobre, y terreno sobre el cual se encuentra construida, que se identifica como lote 10 de la manzana 1, del Fraccionamiento denominado "Rincón del Sol" de esta ciudad, con superficie de 120.050 metros (ciento veinte metros con cinco decímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Por el frente se miden siete metros linda con calle Rincón del Cobre; Por el fondo se miden siete metros linda con propiedad particular; Por el conestado derecho se miden diecisiete metros con quince centímetros linda con lote once; Por el costado izquierdo se miden diecisiete metros con quince centímetros linda con lote nueve.- Dicho inmueble obra inscrito bajo el número 38 folio 45 del libro 3170 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas.

SEXTO.- Se absuelve al demandado del pago de la cantidad de 280.52 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,034.95 (UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.), por concepto de amortizaciones no pagadas.

NOTIFIQUESE al demandado por medio de edictos, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico de información local, (Periódico Norte o Diario de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos ante su Secretario con quien actúa y da fe.- Doy Fe." Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que hubiere lugar.

El Secretario de Acuerdos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

826-14-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JUAN BAUTISTA CARDONA PEREZ y GLORIA MARINA ORTEGA LOPEZ, Expediente No. 583/08, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JUAN BAUTISTA CARDONA PEREZ y GLORIA MARINA ORTEGA LOPEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día once de abril del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a seis de agosto del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

862-14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por SAMUEL LOPEZ LOZANO y ROCIO BARRERA GARDEA, Expediente No. 1311/07, y;

**R E S U L T A N D O :
C O N S I D E R A N D O S ;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E :

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SAMUEL LOPEZ LOZANO y ROCIO BARRERA GARDEA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diez de octubre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a diez de octubre del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

867-14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARIA DEL SOCORRO SALCIDO MORENO Y RODRIGO ARRIETA ALFARO. Expediente número 1561/99.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DEL SOCORRO SALCIDO MORENO Y RODRIGO ARRIETA ALFARO, celebrado el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, el cual se encuentra transcrito en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO.- Quedan los partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado a fin de que se sirva ordenar las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que de conformidad con lo resuelto en el presente fallo, realice las anotaciones correspondientes en el acta número 00964, visible a folios 0107, del libro 0718, de la Sección de Matrimonios de esa oficina a su cargo y levante el acta de divorcio respectiva.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES. DOY FE.

En veinticinco de enero del año dos mil, la Secretaria hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1561/99 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a veinticinco de enero del año dos mil. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el trece de enero del año dos mil, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y dado el cúmulo de labores del Tribunal, se pone a disposición de la parte interesada los oficios ordenados en la referida sentencia, a efecto de que lo haga llegar a sus destinatarios. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES. DOY FE.

885-14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ARACELI RODARTE LOPEZ y VICTOR HUGO PLASCENCIA MARTINEZ. Expediente No. 1762/99 y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ARACELI RODARTE LOPEZ y VICTOR HUGO PLASCENCIA MARTINEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad, a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva, y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. de acta 00786, a folios 0141, del libro 0691, de la Sección de Matrimonios.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día dieciocho de enero del año dos mil, la suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a dieciocho de enero del año dos mil. Visto el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN. DOY FE.

886-14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por RUBEN RODRIGUEZ DE LA PEÑA Y MARTHA LILIA RUBIO AVENA. Expediente No. 467/00 y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RUBEN RODRIGUEZ DE LA PEÑA Y MARTHA LILIA RUBIO AVENA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad, a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y a su vez éste se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Anáhuac, Municipio de Cuauhtémoc, Chih., a fin de que haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra registrada bajo el No. 79, sin desprenderse de la misma número de folio, ni libro.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintisiete de abril del año dos mil, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

887-14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. VISTOS los presentes autos para dictar sentencia definitiva en el juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA ELENA BELTRAN ARZAGA en contra de MONICO NORIEGA REYES. Expediente No. 940/98 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado no hizo lo propio con sus excepciones.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente únicamente la causal de divorcio contenida en la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIA ELENA BELTRAN ARZAGA con MONICO NORIEGA REYES, celebrado el día veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, ordenándose girar oficio a esta autoridad para que levante el acta de divorcio correspondiente y a su vez realice las anotaciones marginales correspondientes, en el acta de matrimonio la cual obra en dicha oficina en la Sección de Matrimonios, acta número 1586, que obra a fojas 283, en el libro 247.

QUINTO. - Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

SEPTIMO.- En cuanto al pago de alimentos, se les reservan los derechos a las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- No se hace especial condena en costas.

DECIMO.- NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih. siendo las once horas del día doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.- DOY FE.

888-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1128/07, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE en representación de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOFOL GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LAURA CABALLERO DIAZ y EBER ARMANDO GALARZA VALLES, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de enero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS recibido el veintidós de enero del año en curso, y atento a lo solicitado, en virtud de que han quedado firmes los dictámenes periciales presentados, se ordena sacar a remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble embargado ubicado en Calle Árbol de La Lluvia número 1008 del Fraccionamiento Parque Industrial Impulso Etapa IV Fase B de esta Ciudad de Chihuahua inscrito bajo el número 13 folio 13 del libro 4016 de la Sección Primera, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se publique en esta localidad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$625,394.40 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$416,929.60 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO PROXIMO, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En el entendido que en caso de comparecer postores estos habrán de acreditar fehacientemente su domicilio civil y presentarse con identificación oficial, debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintisiete de enero del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintiocho de enero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien mueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 29 de enero del 2009.

La Secretaria LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

876-14-15-16

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: JOSE LUIS CALVILLO CHAVEZ Y MA. DEL REFUGIO CERENILAGUILAR.

Que en el expediente número 864/04, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JOSE LUIS CALVILLO CHAVEZ y MA. DEL REFUGIO CERENIL AGUILAR.- Obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de enero del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por JORGE RAUDEL ALMANZA RÍOS, recibido el día diecinueve de enero del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces en siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, \$242,200.00

(DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto de la casa habitación unifamiliar, ubicada en la Calle Mina Mirandéa número 1719 (L 21, M-67), Villa del Real III Etapa, de esta ciudad, Código Postal 31137, inscrita bajo el número 128, folio 129, libro 3482, Sección Primera del Distrito Morelos, y como postura legal la suma de \$161,466.66 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 6 de febrero del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA.

875-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

GENOVEVA SAUCEDO MORENO, FELIPE DE LA CAMPA, MICAELA JIMENEZ, TEODORO MELENDEZ URIBE y ELVIRA HOLGUIN CHÁVEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 176/08, relativo al Juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y La Familia, en contra de DIANA RAMIREZ SAUCEDO, RAUL RAMIREZ CARDENAS, GENOVEVA SAUCEDO MORENO, JOSE MANUEL DE LA CAMPA JIMENEZ, FELIPE DE LA CAMPA, MICAELA JIMENEZ, FERNANDO MELENDEZ HOLGUIN, TEODORO MELENDEZ URIBE y ELVIRA HOLGUIN CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de febrero del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día tres de febrero del año en curso, presentado por la C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA

RENTERIA, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 903-1 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que notifíquese a los C.C. GENOVEVA SAUCEDO MORENO, FELIPE DE LA CAMPA, MICAELA JIMENEZ, TEODORO MELENDEZ URIBE y ELVIRA HOLGUIN CHAVEZ por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal lo anterior con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día cuatro de febrero del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día cinco de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.-
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de febrero del 2009.

La Secretaria LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

874-14-16

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. CYNTHIA SUSANA SANMIGUEL RIOS.
PRESENTE.

En el expediente registrado bajo el número 368/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por el C. JOSE MARIA GALLEGOS AGUILAR en contra de la C. CYNTHIA SUSANA SANMIGUEL RIOS y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, se dictó un auto que a la letra dice:

La Ciudadana LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, hace constar que el término para que el diverso demandado en el presente juicio C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial diera contestación a la demanda instaurada en su contra inició a partir del día nueve de diciembre del año dos mil ocho, y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año. Conste. Una firma ilegible.

Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua a diecinueve de enero del año dos mil nueve. A sus autos en el expediente número 368/2008 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha siete de enero del año en curso por parte del C. JOSE MARIA GALLEGOS AGUILAR y en razón a lo que solicita, previo a acordar su petición, toda vez que de la constancia que antecede se desprende que ha transcurrido el término para que el diverso demandado C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, diera contestación a la demanda instaurada en su contra sin que lo haya hecho, se declara su rebeldía para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el Artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en consecuencia, y acorde con lo dispuesto por el Artículo 264 e, en relación con el numeral 282 ambos del Ordenamiento Legal de la materia, se abre el presente juicio a prueba, por el término de TREINTA DIAS comunes a las partes, término que comenzará a partir del día siguiente hábil de la última publicación correspondiente, notifíquese el presente proveído a la diversa demandada C. CYNTHIA SUSANA SANMIGUEL RIOS, por medio de cédula que deberá de fijarse en los tableros de avisos de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, lo anterior con fundamento en el numeral 499 de la Ley Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para sus efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a 23 de enero de 2009.

El C. Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley en los términos del Art. 177 seg. Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO.

872-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 223/03 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO ERICK JAVIER RODRÍGUEZ ANG, en su carácter de Apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, integrante del GRUPO FINANCIERO BANAMEX ahora BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de MARIO ALBERTO MORIEL DERAS y MARIA DE JESÚS ENRIQUEZ ORDÓÑEZ DE MORIEL; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de septiembre del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado a las diez horas con doce minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil ocho, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por el Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ OROZCO, y como lo solicita, en primer término se le reconoce el carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita con la documental pública que en copia certificada al efecto exhibe. Asimismo, téngasele exhibiendo copia certificada de diversa documental relativa al contrato de cesión de derechos, celebrada entre BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, integrante del GRUPO FINANCIERO BANAMEX y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; en consecuencia, se reconoce a su representada como titular de los derechos litigiosos del presente juicio, para los efectos legales conducentes. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Coronado número 506, de la Colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLIS y/o MIRIAM TERESA CERECERES RONQUILLO y/o JULIO SERGIO SALAZAR VAZQUEZ y/o OLGA NEVAREZ SUAREZ y/o ROGELIO IVAN CORDERO, así como a ROBERTO AUDE DIAZ y/o ROCIO RENTERIA ORTIZ. Notifíquese a la parte demandada, el presente proveído por medio de edictos, que se publicarán por

tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, con el número 18. Conste. Surtió sus efectos el día treinta de septiembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 02 de octubre 2008.

Secretario de Acuerdos LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

869-14-16-18

-0-

“EDICTO DE NOTIFICACION”

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ASOCIACION PARA LA LEGALIZACION DE LA TIERRA A. C., POR CONDUCTO DE LA SRA. JUANA CHAVIRA PRESENTE:

En el expediente registrado con el número 622/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el señor ISIDRO DIAZ VARELA en contra del Sr. JOSE VICTOR LOZANO RODRIGUEZ, OFELIA SANDOVAL y USTED, se dictó un auto del tenor literal siguiente dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil siete.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado GUILLERMO GUZMAN BENAVIDES, visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena notificar a la codemandada ASOCIACION PARA LA LEGALIZACION DE LA TIERRA A. C., por conducto de la C. JUANA CHAVIRA, el acuerdo que ordena abrir el juicio a prueba, por medio de edictos los cuales se

publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123, 499 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Rúbricas LIC. LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO y Srio. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEPURACION PROCESAL. Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las doce horas del día dos de octubre del año dos mil siete, fecha señalada para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración procesal en el presente juicio, ordenada por auto de fecha dieciocho de septiembre del año en curso la C. Juez declara instaurado el acto y la Secretaría hace constar: Que en el local de este Juzgado se encuentra presente únicamente el Licenciado GUILLERMO GUZMÁN BENAVIDES, en su carácter de Apoderado de la parte actora en el juicio en que se actúa, más no así los demandados C. C. JOSE VICTOR LOZANO RODRIGUEZ, OFELIA SANDOVAL y ASOCIACION PARA LA LEGALIZACION DE LA TIERRA A. C., por conducto de la C. JUANA CHAVIRA, aún y que fueron formalmente notificados de la celebración de esta diligencia, según constancia que obra en autos....Asímismo y dada la no comparecencia de los demandados en el presente juicio la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal hace constar que no es posible llegar a una conciliación en este proceso judicial. En este acto y en uso de la palabra el compareciente manifiesta: Que siendo el estado procesal que guardan los autos, solicito se sirva abrir el juicio a prueba por el término de Ley.- La C. Juez acuerda: Visto lo petitionado por el compareciente y por ser el estado procesal que corresponde, se ordena abrir el juicio a prueba por el término de TREINTA DIAS, comunes a ambas partes.- Con lo que termina la presente, firmando en ella previa lectura los comparecientes por ante la Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, asistida de su Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Rúbricas LIC. LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO y Srio. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de octubre del 2007.

El C. Secretario. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

868-14-16-18

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por YADHIRA RIVERA BALDERRAMA Y GERARDO GOMEZ VARGAS, expediente número 450/08 y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores YADHIRA RIVERA BALDERRAMA Y GERARDO GOMEZ VARGAS.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta Sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día cinco de febrero del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a cinco de febrero del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

873-14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA SOLEDAD GARCIA ESCAPITA en contra de ADRIAN TORRES ARMENDÁRIZ, Expediente No. 1032/07, Y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, la demandada no compareció a juicio excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las causales de divorcio contenidas en las fracciones XVI y XVIII del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Señores MARIA SOLEDAD GARCIA ESCAPITA y ADRIAN TORRES ARMENDÁRIZ, celebrado el día diecisiete de Noviembre del año dos mil tres, ante el C. Oficial del Registro Civil de Valle de Allende, Chihuahua, según acta 35, a folios 152, del libro 91.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en

las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO- La guarda y custodia de la menor MARISOL TORRES GARCIA quedará a cargo del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

SÉPTIMO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

OCTAVO. Como consecuencia, se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión y se les reserva el derecho a las partes para que la liquidación la efectúe en la forma que corresponda.

NOVENO. Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de Edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

DECIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a diecinueve de diciembre del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 127/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por NORMA GARDEA GARDEA Y MIGUEL OCHOA BUSTILLOS, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores NORMA GARDEA GARDEA Y MIGUEL OCHOA BUSTILLOS, acto civil celebrado en fecha once de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha once de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 01259, localizable a folio 002, del libro número 0720, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a doce de diciembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintiuno de octubre del año en curso, el cual inició el día veinticuatro y concluyó el día treinta del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de diciembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado por NORMA GARDEA GARDEA, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra de la sentencia dictada en autos en fecha veintiuno de octubre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

882-14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1787/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARIA DE LOURDES CORRAL CASTILLO Y PEDRO ESPARZA, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DE LOURDES CORRAL CASTILLO Y PEDRO ESPARZA, acto civil celebrado en fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Hidalgo del Parral, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Hidalgo del Parral, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, con el número 00984, localizable a folio 054, del libro número 0014, Oficialía 02, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de febrero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial

Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinte de enero del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de febrero del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinte de enero del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

870-14

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ. Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 9876 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha ocho de enero del presente año se radicó la sucesión intestamentaria acumulada a bienes del señor PEDRO LEYVA MATA, para su trámite extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de la señora GUADALUPE LEYVA ARMENDARIZ, en lo personal y en su carácter de apoderada de la señora IRENE ARMENDARIZ ARELLANES, así como de los señores EDGAR SANTIAGO, PATRICIA, RAMON GILBERTO, MORAYMA, FRANCISCO Y PEDRO NOEL todos de apellidos LEYVA ARMENDARIZ; familiares más próximos del señor PEDRO LEYVA MATA quien falleció en esta ciudad, el trece de febrero del dos mil seis. En el acta la compareciente manifiesta que sus poderdantes, sí reconocen su calidad con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifestaron que son los parientes mas próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el diario El Herald, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la Herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. DOY FE.

Hgo. del Parral, Chihuahua a 12 de enero del 2009.

La Notario Público Número Tres LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

878-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. GERMAN ESCARCEGA DIAZ Y MINERVA GONZALEZ MADERO

En el expediente número 471/05 relativo a el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de: GERMAN ESCARCEGA DIAZ Y MINERVA GONZALEZ MADERO, en el cual se dictó la sentencia definitiva, que a la letra dice:

“ Ciudad Juárez, Chihuahua a treinta de septiembre del año dos mil ocho. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la LICENCIADA LILIANA HERNANDEZ CALVO, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de GERMAN ESCARCEGA DÍAZ Y MINERVA GONZÁLEZ MADERO, a que se refiere el expediente número 471/2005, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE.

PRIMERO: Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO: La parte actora probó los elementos del ejercicio de su acción y la parte demandada al decretarse rebelde, no se excepcionó, en consecuencia.

TERCERO: Se condena a GERMAN ESCARCEGA DIAZ Y MINERVA GONZALEZ MADERO, al pago de la cantidad de 109,593.26 UNIDADES DE INVERSION

equivalentes a \$391,138.02 M.N. (TRESCIENTOS NOVENTAY UN MIL CIENTO TREINTAY OCHO PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL) derivado de los siguientes conceptos: La cantidad de 99,414.21 Udis, equivalentes a \$354,809.02 moneda nacional por concepto de saldo insoluto del crédito. La cantidad de 5,766.66 Udis, equivalentes en la actualidad a \$20,581.19 moneda nacional, por concepto de intereses no pagados. La cantidad de 828.54 Udis, equivalentes en la actualidad a \$2,957.06 moneda nacional, por concepto de amortizaciones no pagadas. La cantidad de 1,176.00 Udis, equivalentes a \$4,197.14 moneda nacional, por concepto de gastos de administración no pagados. La cantidad de 563.50 Udis, equivalentes a \$2,011.13 moneda nacional, por concepto de gastos de cobranza no pagados. La cantidad de 505.512 Udis, equivalentes a \$1,802.77 moneda nacional, por concepto de seguros no pagados. La cantidad de 413.84 Udis, equivalentes a \$1,476.99 moneda nacional, por concepto de cobertura no pagada. La cantidad de 925.39 Udis, equivalentes a \$3,302.71 moneda nacional, por concepto de la pena convencional.

Más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación de cada uno de los adeudos descritos anteriormente, cantidades e intereses que se cuantificarán en ejecución de sentencia, siendo en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las unidades de inversión (UDIS) que se tenga al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman. De acuerdo a la certificación contable expedida por el Contador facultado de la accionante.

CUARTO: Existiendo especial condenación a la parte demandada, al pago de los gastos y costas generados por la tramitación del juicio.

QUINTO: Una vez que quede firme y cause ejecutoria la presente resolución, si dentro del término de cinco días posteriores a ello, la parte demandada, no hiciera el pago de las cantidades a que fueron condenadas en el resolutivo tercero de esta misma resolución, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble objeto de la hipoteca y con su producto que se obtenga hágasele el pago a la actora material dentro del presente negocio.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 119 c) del Código de Procedimientos Civiles. A la actora en su domicilio procesal, y a la parte demandada por haberse constituido rebeldes, por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado por conducto de la Secretaria de Acuerdos, y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 y 499 el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió definitivamente y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Bravos Chihuahua por ante su Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 6 de octubre del 2008.

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. MA. BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

835-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ERASMO ESTRADA PEDRO
PRESENTE.-

En el expediente número 605/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ERASMO ESTRADA PEDRO, existe un auto que a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de enero de dos mil nueve. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el señor LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del señor ERASMO ESTRADA PEDRO, según el expediente número 605/08, y;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía EJECUTIVA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora probó la acción y la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena al señor ERASMO ESTRADA PEDRO, a pagar al actor la cantidad de \$186,308.78 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 121.1900 Veces Salario Mínimo (CIENTO VEINTIUNO PUNTO MIL NOVECIENTOS VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), saldo total del adeudo calculado al día

veintiocho de febrero de dos mil ocho, que incluye capital e intereses ordinarios. Condenándose además a pagar intereses moratorios generados y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, así como el pago de gastos y costas, éstos últimos conceptos que se computarán en ejecución de sentencia.-

CUARTO.- Si en los próximos cinco días el demandado no hace el pago a que fue condenado, hágase trance y remate de los bienes embargados y con su producto el pago al actor.-

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.-

NOTIFIQUESE.-

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del C. Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de enero del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

833-14-16

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 630/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN ANTONIO ESPARZA GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de febrero de dos mil nueve.- Agréguese sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día treinta de enero del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las trece horas. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Rivera del Edén número 2817, lote 65, manzana 66, del Fraccionamiento Riberas del Bravo VIII, Etapa E, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 90 del folio 91 del libro 3999 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes, rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, S25°24'38", mide 7.00 metros con Calle Rivera del Edén.- Del 2 al 3, SW 64°35'22" mide 17.15 metros con lote 66.- Del 3 al 4, NW 25°24'38" mide 7.00 metros con lote 35 y lote 36.- Del 4 al 1, NE64°35'22" mide 17.15 metros con lote 64.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$96,981.59 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 59/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$145,742.38 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de febrero del 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

832-14-16

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 710/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de REGINO PEREZ HERRERA, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de febrero de dos mil nueve.- Agréguese sus autos el escrito presentado por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día treinta de enero del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las trece horas. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Rivera Corral número 444, lote 2, manzana 31, del Fraccionamiento Riveras del Bravo Etapa VI, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 50 del folio 86 del libro 3907 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos medidas y colindancias: Del 1 al 2, SE31°58'58" mide 17.15 metros con lote 1.- Del 2 al 3, NE58°1'02" mide 7.000 metros con lote 44.- Del 3 al 4, NW31°58'58" mide 17:15 metros con lote 3.- del 4 al 1, SW58°1'02" mide 7.00 metros con Calle Rivera Corral.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$94,362.79 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$141,544.19 (CIENTO CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de febrero del 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

829-14-16

-0-

EDICTO

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1417/05 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de REYNA ALEJANDRA RAMIREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. VISTO para resolver en definitiva el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, quien promovió en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de la señora REYNA ALEJANDRA RAMIREZ, a que se refiere el expediente número 1417/05, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

HECHOS:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito concedido en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil tres, a la señora REYNA ALEJANDRA RAMIREZ, por parte de la persona moral actora material.

CUARTO.- Se condena a REYNA ALEJANDRA RAMIREZ, al pago de la cantidad de 74,979.09 Unidades de Inversión equivalentes a \$269,977.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

QUINTO.- Si en el término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, REYNA ALEJANDRA RAMIREZ, no hace el pago de las prestaciones a que fue condenada en el resolutivo anterior, sáquese a remate, en pública almoneda, el bien inmueble hipotecado, consistente en: Finca identificada como Casa A, del Condominio Paseo de Las Codornices, número ocho mil trescientos setenta, guión seis y terreno sobre el cual se encuentra construída y que se identifica como lote número seis, de la manzana 24, del Fraccionamiento Paseos del Alba, de esta ciudad, con superficie de noventa y nueve metros setenta y cuatro decímetros cincuenta centímetros cuadrados, debidamente inscrito bajo el número ochenta y tres, a folios noventa y seis, del libro número tres mil quinientos treinta y nueve de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de la localidad. Con el producto que de ello se obtenga, hágase pago, en el grado y prelación que le corresponda, a la parte actora.

SEXTO.- Así mismo, se condena a dicha demandada, al pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción, cantidades las anteriores calculadas hasta la fecha de la certificación contable, es decir, a l 02 de noviembre del año 2006.

SEPTIMO.- Se condena a dicha demandada, al pago de los gastos y costas originados en el presente juicio.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito del LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO con la personalidad que tiene acreditada en autos, presentado en Oficialía de Turnos de este Distrito con fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho y recibido en este Tribunal el día ocho del mismo mes y año. Y como lo solicita, notifíquese la sentencia definitiva pronunciada en el presente juicio, a la demandada mediante edictos por dos veces consecutivas cada siete días, tanto en el tablero de este Tribunal como en el Periódico Oficial del Estado, por tratarse de persona cuyo domicilio se ignora, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: - Así lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 14 de noviembre del 2008.

LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil
Distrito Bravos.

830-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. FERNANDO CHALUPP MOYA.
PRESENTE.-

En el expediente número 1120/05, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS Apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C. V., en contra ele FERNANDO CHALUPP MOYA, existe una sentencia que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de septiembre del año dos mil ocho. Vistos para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ejercitando la Acción Real Hipotecaria en contra del C. FERNANDO CHALUPP MOYA, según el expediente número 1120/2005: y;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO.- Se condena al C. FERNANDO CHALUPP MOYA a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado, que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar el pago a la actora de la cantidad de: El pago de la cantidad de 78,440.82 Unidades de Inversión equivalentes a \$281,809.71 moneda nacional (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL) que se desglosa en los siguientes conceptos: La cantidad de 73,323.06 Udis equivalentes a \$267,016.07 moneda nacional (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS

DIECISEIS PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito.- La cantidad de 400.50 Udis equivalentes en la actualidad a \$1,438.85, moneda nacional (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de amortizaciones no pagadas.- La cantidad de 583.52 Udis equivalentes en la actualidad a \$2,096.38 moneda nacional (DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de administración no pagados.- La cantidad de 161.00 Udis, equivalentes en la actualidad a \$578.42 moneda nacional (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de cobranza no pagados.- La cantidad de 189.68 Udis equivalentes en la actualidad a \$681.45 moneda nacional (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de seguros no pagados. La cantidad de 146.68 Udis, equivalentes en la actualidad a \$526.97 moneda nacional (QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de cobertura no pagada.- La cantidad de 2,636.38 Udis, equivalentes en la actualidad a \$9,471.57 moneda nacional (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios. Más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación de cada uno de los adeudos descritos anteriormente, cantidades e intereses que deberán de calcularse en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las Unidades de Inversión (UDIS) que se tenga al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman.- En el entendido que los anteriores conceptos se contabilizaron hasta el siete de octubre del dos mil seis, por lo que es procedente condenar al pago de todos los accesorios legales que se sigan generando a partir de la fecha de la certificación contable y hasta la total liquidación del adeudo.

CUARTO.- Se condena al demandado, al pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Por haberse dejado de actuar por más de dos meses en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código Procesal vigente para esta entidad.

SEXTO.- NOTIFIQUESE.- Por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de avisos del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.- Así, lo resolvió y firma el LICENCIADO JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del

Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA.- LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de noviembre del 2008.

La Secretaria LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

831-14-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DELAÑO DOS MIL. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por ELIESER DIAZ CASTELO y MARGARITA FLORES OCHOA, expediente número 1251/00, y

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ELIESER DIAZ CASTELO y MARGARITA FLORES OCHOA, celebrado el día catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de Separación de Bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad capital.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria, publíquese la parte resolutive del presente fallo en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada de la presente resolución al Oficial del Registro Civil de esta ciudad

Capital, a fin de que levante la acta de divorcio y efectúe las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 00837, libro 0041, folio 156.

NOTIFIQUESE .- Así, definitivamente lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término legal, no se interpuso recurso en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. A sus antecedentes el escrito presentado por MARGARITA FLORES OCHOA, recibido el día dos de los corrientes; como lo solicita, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha veinte de septiembre del año en curso ha causado ejecutoria. Consecuentemente, dése cumplimiento al punto cuarto resolutivo de la referida sentencia. Expídasele las copias certificadas que indica y hágase devolución de los documentos que obran agregados al presente expediente, previa simple toma de razón que de su recibo quede en autos. En su oportunidad previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, y remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los artículos 397 fracción II y 398 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE

Lo proveyó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA. DOY FE.

894-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

EDICTOS para notificar al C. RENE GERARDO LUCERO RONQUILLO exp. No. 1293/07, JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por ROSA EMMA VARELA VARELA en contra de RENE GERARDO LUCERO RONQUILLO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio CONTROVERSIA DE LO FAMILIAR promovido por ROSA EMMA VARELA VARELA en contra de RENE GERARDO LUCERO RONQUILLO, expediente No. 1293/07;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de CONTROVERSIA DE LO FAMILIAR.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos materia de la acción deducida y el demandado no se excepcionó.

TERCERO.- Como consecuencia de lo plasmado en el punto que precede, se condena al señor RENE GERARDO LUCERO RONQUILLO, a la pérdida de la Patria Potestad que hasta hoy ha ejercido, en relación a la persona y bienes de las menores STEPHANIE y KATERIN NAOMI ambas de apellidos LUCERO VARELA.

CUARTO.- En virtud de la sanción decretada y al tenor de lo determinado por el artículo 393 del Código Sustantivo Civil, corresponde a la señora ROSA EMMA VARELA VARELA, en forma exclusiva el ejercicio de la Patria Potestad en lo que atañe a los menores anteriormente mencionados.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SEXTO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de CEDULA que se fije en los Estrados de este Tribunal y por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

NOTIFIQUESE: ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

859-14-16

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura publica numero 26,575 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO), VOLUMEN 575 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO), del Protocolo Abierto Ordinario, con fecha

diecinueve de enero del dos mil nueve, a cargo del suscrito Notario, compareció la señorita KARELIA MEDINA MARRUFO, en su carácter de mandataria de las señoras LILIA SUSANA MARRUFO MEDINA, JOSEFINA DE LOS ANGELES MARRUFO MEDINA, MARIA DEL ROCIO MARRUFO y MARISELA MARRUFO MEDINA, con el objeto de dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA CELESTINA MARRUFO MEDINA (TAMBIEN CONOCIDA COMO MA. CELESTINA MARRUFO MEDINA), quien falleció en esta ciudad, el día seis de abril del dos mil ocho, y me exhibieron la partida de defunción y me acreditaron el interés en la herencia con las partidas del Registro Civil correspondientes, y bajo protesta de decir verdad expresaron que la autora de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad, en sus últimos años de vida; que no tienen conocimiento que la autora de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se consideran las únicas herederas de la sucesión y que no tienen conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no han iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria. Mediante la escritura pública número 26,723 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS), del volumen 577 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, con fecha tres de febrero del dos mil nueve, con la comparecencia del Ministerio Público se desahogó la información testimonial para acreditar que las solicitantes son las únicas herederas de dicha sucesión intestada. En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

903-14-16

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 26,729 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE), volumen 577 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, y firmada con fecha tres de febrero del año dos mil nueve, comparecieron los señores ROSA ISABEL DEL VILLAR y UBALDO MARTINEZ HUED, a iniciar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ

DEL VILLAR, habiéndose reconocido la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, el que quedó plasmado mediante escritura pública número 13,637 (TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE), volumen 489 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), otorgada en esta ciudad, con fecha nueve de abril del año dos mil dos, ante la fe del señor Licenciado ENRIQUE CORDOVA REYES, Notario Público Número Diez en ejercicio para este Distrito, en el cual la señora ROSA ISABEL DEL VILLAR fue designada como heredera, aceptando la herencia en los términos establecidos en dicho testamento. Asimismo el señor UBALDO MARTINEZ HUED aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, para lo cual designará perito para tal efecto.

Para los efectos del numeral 633 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

860-14-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por OSCAR HUMBERTO ESTRADA FERREIRO en contra de ESMERALDA MENDOZA RIVERA, expediente No. 979/97, y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- El actor acreditó la procedencia de su acción, la demandada no se exceptuó.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a OSCAR HUMBERTO ESTRADA FERREIRO y ROSA ESMERALDA MENDOZA RIVERA,

celebrado el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa, ante el C. Oficial del Registro Civil de ciudad Delicias, Chih., bajo el régimen de separación de bienes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, dado que quedó demostrado que media entre ellos una separación física por un tiempo superior al que establece el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Se concede a ROSA ESMERALDA MENDOZA RIVERA la guarda y custodia de su menor hijo OSCAR ALEXEY ESTRADA MENDOZA y se dejan a salvo los derechos del señor OSCAR HUMBERTO ESTRADA FERREIRO para que en la vía y forma que corresponda promueva lo que a sus intereses convenga para su convivencia con dicho menor.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y a su vez se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de la ciudad Delicias, Chih., a fin de que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio que obra en esa oficina en la sección de matrimonios bajo el No. 583, a folios 08, del libro 109.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, gírese atento oficio al Director de Finanzas de esta ciudad, a fin de que publique la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOVENO.- Notifíquese; así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, Juez Interina del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las once horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita Secretaria hace: CONSTAR: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. VISTOS los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

ASI, lo acordó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, por y ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

891-14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CESAR FERNANDEZ PALOMINO y MARIA TERESA GARCIA JAQUEZ, expediente No. 1672/08, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CESAR FERNANDEZ PALOMINO y MARIA TERESA GARCIA JAQUEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE: ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito presentado por MARIA GARCIA JAQUEZ y CESAR FERNANDEZ PALOMINO, recibido el día veinte noviembre del presente año, como lo pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha trece de marzo del año dos mil ocho, en sus términos.

Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, en ejecución de sentencia gírese oficio al Representante Legal de la empresa EMPACADORA GANADERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. para que en verificar el descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de percepciones (una vez que se hayan hecho los descuentos de Ley, y no los originados por el trabajador que recibe el señor CESAR FERNANDEZ PALOMINO, en concepto de pensión alimenticia a favor de la niña ITZEL JULISSA FERNADEZ GARCIA, y la cantidad que resulte deberá entregarse en forma personal y/o en cuenta bancaria (que se indique) a la señora MARIA TERESA GARCIA JAQUEZ, representante legal de la menor beneficiada. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 273 y 706 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

856-14

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo,
Hidalgo del Parral, Chih.

En el expediente número 10/08, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. LIC. GILBERTO ARREDONDO ECHEVERRIA END. EN PROC. DE DAVID GONZALEZ BACA en contra de OLGA LIDIA DUARTE MOLINA END. EN PROC. DE DAVID GONZALEZ BACA en contra de OLGA LIDIA DUARTE MOLINA.- obra un auto que a la letra dice:-

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. LIC. GILBERTO ARREDONDO ECHEVERRIA, con su escrito recibido el veintinueve de enero del año en curso, a las catorce horas con cuarenta minutos, y atento a lo que solicita, debe indicarse en primer término que se le tiene dando cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, señalando que el domicilio donde se encuentra ubicado el bien embargado en autos es en la calle Heriberto Jara número 2-B, colonia Kennedy de esta ciudad, tal y como lo acredita con la copia certificada de apéndice del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Hidalgo, relativa a la escritura publica número doscientos setenta y tres, de fecha veintiséis de mayo del dos mil cinco, misma que se ordena glosar al principal para que surta los efectos legales a que haya lugar. De igual manera, se tiene al compareciente exhibiendo certificado de existencia de gravámenes actualizado al día veintinueve de enero del año en curso, del cual se desprende que aparece como tercer acreedor la Caja Popular Mexicana, Sociedad de Ahorro y Préstamo, según inscripción fechada el día primero de julio del dos mil ocho. Así entonces, debemos indicar que en virtud de que los avalúos practicados en autos no fueron impugnados por las partes dentro del término de ley que les fue concedido, se declaran firmes para los efectos legales a que haya lugar, por consiguiente es procedente sacar a remate el del bien inmueble que le fue embargado a la parte demandada del presente juicio, debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, en el entendido que el bien inmueble que se saca a remate es el siguiente: Casa habitación ubicada en la calle Heriberto Jara número 2-B, lote número 9, manzana 11, colonia Kennedy de esta ciudad, con las medidas y colindancias a que se refiere la inscripción número 101, folios 103, del libro 738 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Hidalgo, con una superficie de 55.20 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del valor fijado por los peritos, y como postura legal la cantidad de \$181,333.33 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes del avalúo, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, lo que se hace del conocimiento de las partes y del publico en general en demanda de postores, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor. Por otra parte, se ordena notificar al diverso acreedor Caja Popular Mexicana Sociedad de Ahorro y Préstamo con domicilio

indistintamente en calle Juan Rangel de Biesma número 36 y/o Calle Coronado número 24 ambos de esta ciudad, el estado de ejecución que guarda el presente juicio a efecto de que intervenga en lo que a derecho corresponda en el acto del remate, turnándose los autos al C. Ministro Ejecutor de la escricpción para que lleve a cabo la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Hidalgo, por ante el C. Secretario con quien se actúa y da fe. Doy fe. firmado, dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Hgo. del Parral, Chih., a 06 de febrero de 2009

Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo. EL. C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

796-13-14-15

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 928/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROGELIO MIGUEL SANCHEZ SAENZ Y/O ALFONSO VALDES CARAVEO, LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO APODERADOS DE FINANCIERA RURAL, en contra de OCTAVIO VEGA CORDOVA y ALVARO VEGA CORDOVA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito recibido el día catorce de enero del año en curso, presentado por el LICENCIADO ROGELIO M. SÁNCHEZ SANZ, y como lo solicita, procédase al remate en primera publica almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: predio rústico pastal de agostadero con construcciones, formado por dos lotes con una superficie de 955-19-28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Temósachic, Chih., inscritos bajo el número 106, a folio 164 del libro 201, e inscrito con el número 105, a folio 162, del libro 201 ambos de la Sección Primera de Distrito Judicial Guerrero; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y

un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'138,415.50 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1'425,610.33 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTAMINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio. Por último, se ordena notificar el presente proveído a la contraria mediante cédula que se fije en el tablero de avisos de este H. Tribunal dada su rebeldía, acorde a lo dispuesto por los numerales 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO.-LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA..- SECRETARIO. Rúbricas. Doy Fe.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de enero del 2009

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO RAMOS ALVARO MEDINA CARMONA.

801-13-14-15

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. V I S T O S.- Para resolver en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por DIANA BEATRIZ TORRES VALADEZ y JOSE FRANCISCO TISNADO TORRES, según el expediente 1118/07, y:

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

Por lo anteriormente expuesto y fundado y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora DIANA BEATRIZ TORRES VALADEZ y JOSE FRANCISCO TISNADO TORRES, mismo que fue celebrado el día diez de agosto del año dos mil uno, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 761, del libro número 32 a folio número 120, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Agréguese a sus autos-.el escrito que suscriben los C. C. DIANA BEATRIZ TORRES VALADEZ y JOSE FRANCISCO TISNADO TORRES, recibido en este Tribunal el día veintiocho de noviembre del año en curso; visto lo solicitado, se declara que la sentencia emitida por este Tribunal en el presente expediente ha causado ejecutoria previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno,; archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. IGNACIO ADOLFO CASTAÑOS DÁVILA y GUADALUPE REYES MORALES, según el expediente 1686/2007 y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. IGNACIO ADOLFO CASTAÑOS DÁVILA y GUADALUPE REYES MORALES, mismo que fue celebrado el día diecisiete de febrero del dos mil cinco, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que

publique sus puntos resolutiveos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 429, del libro número 918, a folio número 187, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil siete, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Agréguese a sus autos el escrito que presentaron el C. INGENIERO ADOLFO CASTAÑOS DAVLA y LA C. GUADALUPE REYES MORALES, recibido en este tribunal el día treinta de noviembre del año en curso, visto lo solicitado, así como la constancia que antecede, y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, previa toma de razón y recibo que se deje en autos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua.

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la C. ALICIA SUSANA LÓPEZ ACOSTA en contra del C. LUIS HERRERA MONARREZ, expediente número 1121/2007, y;-

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del Vínculo matrimonial que une a los CC. ALICIA SUSANA LÓPEZ ACOSTA Y LUIS HERRERA MONARREZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia. TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá hacerlo si no pasados trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutivea en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, por ante su Secretario de acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua; a cuatro de marzo del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de la C. ALICIA SUSANA LOPEZ ACOSTA, recibido el día tres de marzo del año en curso, y atento a lo que solicita, y toda vez que no se interpuso recurso alguno dentro del término de ley en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar y dese

cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto resolutivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II y 42 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos.
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para Resolver en Definitiva, los autos que integran el Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor OMAR MENDEZ BASTIAN, en contra de la señora ERIKA LIMÓN MARTINEZ, según el expediente número 1547/08, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de Divorcio se continuara en la vía Voluntaria; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor OMAR MENDEZ BASTIAN, y la señora ERIKA LIMON MARTINEZ, celebrado el día seis de mayo de dos mil ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la oficialía número dos del Registro Civil en Ciudad Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todos los términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin embargo la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fuese su marido o mediante el requisito previo establecido en el artículo 257 del Código Civil vigente en nuestro Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley y gírese atento oficio tanto al C. Oficial número dos del Registro Civil de ésta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio así como para que proceda a levantar el acta de divorcio así como para que se hagan las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 1027 del libro 201 a folio número 188.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez. Chihuahua; a veintiuno de noviembre del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a veintiuno de noviembre del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JOSÉ MIGUEL HIGUERA ARENA Y MARISA DUARTE ARAUJO

En el expediente # 385/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO como Apoderado General de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. JOSÉ MIGUEL HIGUERA ARENA Y MARISA DUARTE ARAUJO, entre otras constancias obra la siguiente:

SENTENCIA: Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de noviembre del dos mil ocho. RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.- SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada incurrió en rebeldía.- TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del documento base de la acción.- CUARTO.- Se condena a el demandado JOSÉ MIGUEL HIGUERA ARENAS Y MARISA DUARTE ARAUJO, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 121.18 ciento veintiuno punto dieciocho veces salarios mínimos equivalentes a \$193,735.10 M.N. (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) derivado de los siguientes conceptos: a.- La cantidad de 112.88 ciento doce punto ochenta y ocho veces salarios mínimos, equivalentes a \$180,464.64 M.N. (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) por concepto del saldo insoluto del crédito. b.- La cantidad de 6.85 seis punto ochenta y cinco veces salarios mínimos, equivalentes a \$10,944.94 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 94/100 M.N.) por concepto de intereses vencidos no pagadas. c.- La cantidad de 0.75 punto setenta y cinco veces salarios mínimos, equivalentes a \$1,119.11 (MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 11/100 M.N.) por concepto de gastos de amortizaciones no

pagados. d.- La cantidad de 0.75 punto setenta y cinco veces salarios mínimos equivalentes a \$1,206.41 (MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N.) por concepto de pena de mora no pagada. Más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación de cada uno de los adeudos descritos anteriormente, cantidades e intereses que deberán de calcularse al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman.- QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas originados con motivo de este juicio.- SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante su C. Secretario con quién actúa y da fe. DOY FE.- LIC. A. M. CÁRDENAS V. Y LIC. I. ERIVES B. Rúbricas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., 07 de noviembre del 2008.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

915-14-16

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 678/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido

por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE ISRAEL GUERRERO SANCHEZ, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de febrero del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, se le tiene allanándose al peritaje emitido por el INGENIERO OSCAR ALFONSO REY SOLIS, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar y, como también lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$149,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIADOS DE MARZO DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: “Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Tierra Prodigiosa No. 10744, interior 22, lote 22, manzana 31, del Fraccionamiento Terranova, Etapa I, en esta ciudad, con superficie de 120.0500 M2., que obra inscrito bajo el número 107 folio 111 del Libro 4213 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos”

POSTURA LEGAL: \$99,333.34 (NOVENTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto y, en el local de este Juzgado

Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih. 11 de febrero del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

932-14-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ACINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MAXIMILIANO BERMÚDEZ PERALES y SOCORRO GARCÍA DEL PASO. Expediente número 1018/2008.-

R E S U L T A N D O: C O N S I D E R A N D O:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MAXIMILIANO BERMÚDEZ PERALES y SOCORRO GARCÍA DEL PASO, celebrado el once de febrero del dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00264, visible a folios 0143, del libro 0753 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- En su oportunidad gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que conforme al segundo párrafo del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado, proceda a hacer las anotaciones respecto de los derecho que la menor de edad CARLA YASMIN BERMÚDEZ GARCÍA, adquiere en relación al inmueble ubicado en la Calle Mina de los Reyes número 3514, de la Colonia Santa Cecilia, que se encuentra inscrito bajo el número 115, a folios 128 del libro 4126 de la Sección Primera de esa oficina.-

QUINTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1018/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de diciembre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el cinco de diciembre del año en curso, dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria dicha resolución, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

929-14

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1195/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN Apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PATRICIA ROBLEDÓ MARTÍNEZ, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de enero del año dos mil nueve. Por recibido el día veintiocho de enero del año en curso, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL y visto lo solicitado, téngasele allanándose al avalúo rendido por el C. ING. OSCAR ALFONSO REY SOLÍS, perito en rebeldía de la parte demandada, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en este juicio con todo y gravámen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos. Publíquese un edicto por DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Un terreno urbano y finca en él construída, ubicado en Calle Rivera del Águila número 254, lote 12, manzana 33, del

Fraccionamiento Riveras del Bravo IV de esta ciudad, con superficie de 120.05 metros cuadrados, inscrito bajo el número 56, a folios 70, del libro 3393 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$185,100.00 PESOS (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$123,400.00 PESOS (CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de febrero del 2009.

El Secretario LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.

933-14-16

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 569/1996, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la LICENCIADA MARY ANN RAMIREZ GARCIA, Apoderada de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del LICENCIADO LUIS JAVIER OCHOA GUERRA y LAURA GONZÁLEZ VARGAS DE OCHOA, se dicto un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de enero del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el veintitrés del actual, por ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ y, como lo solicita, por las razones que indica, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la Calle Uruguay número 1824 (mil ochocientos veinticuatro) de la Colonia Residencial Campestre de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de 264.300 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con trescientos milímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 1656 (mil seiscientos cincuenta y seis) a folios 47 (cuarenta y siete) del libro 2155 (dos mil ciento cincuenta y cinco) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal,

sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'295,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$863,333.33 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO PRÓXIMO para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA MARIA DEL CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- LICENCIADA MARIA DEL CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ. Secretaria rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 04 de febrero del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

926-14-15-16

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por SERGIO GONZÁLEZ ARZATE Y ANTONIA ARANDA ORTIZ, Expediente No. 336/00, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SERGIO GONZALEZ ARZATE y ANTONIAARANDA ORTIZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra registrada bajo el No. 00171, a folios 0009, del libro 0470.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

893-14

-0-

**AVISO NOTARIAL
UNO DE DOS**

EL LICENCIADO FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Benito Juárez, con fundamento en lo establecido por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general que por acta Notarial levantada por el suscrito Notario, comparecieron las señoras IRMA KLIPPENSTEIN HIEBERT y NORMA KLIPPENSTEIN HIEBERT, quienes solicitaron la radicación y tramitación en esta Notaría de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores PETER KLIPPENSTEIN FRIESEN y ELFRIDA HIEBERT FRIESEN, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad:

1.- Que el señor PETER KLIPPENSTEIN FRIESEN, falleció en Campo 51 cincuenta y uno, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, el día once de noviembre del año dos mil siete. La señora ELFRIDA HIEBERT FRIESEN, falleció en Campo 51 cincuenta y uno, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, el día diez de enero del año dos mil cinco: que a los autores de la sucesión les sobreviven como parientes más cercanos, sus hijas las señoras IRMA KLIPPENSTEIN HIEBERT y NORMA KLIPPENSTEIN HIEBERT; Que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco que las comparecientes;

2.- Que por acta Notarial de fecha veinte de diciembre del dos mil ocho, se llevó a cabo la testimonial de dos personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes en el sentido que al fallecer los señores, PETER KLIPPENSTEIN FRIESEN y ELFRIDA HIEBERT FRIESEN, les sobreviven como ponentes más cercanos, sus hijas las señoras IRMA KLIPPENSTEIN HIEBERT y NORMA KLIPPENSTEIN HIEBERT.

Todo lo anterior se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, Avenida Hidalgo número 645 seiscientos cuarenta y cinco, interior 22 veintidós, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "EI HERALDO", Sección Noroeste.

El Notario Público Número Cuatro LIC. FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA.

934-14-16

-0-

"EDICTOS DE NOTIFICACION"

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

MARCELO CHACON HINOJOS Y ROSA MONTALBAN QUEZADA Y/O ROSA MONTALVAN QUEZADA:

En el expediente 228/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, Apoderado de la COPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO, FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE DEMOCRATICO CAMPESINO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de

MARCELO CHACON HINOJOS Y ROSA MONTALBAN QUEZADA Y/O ROSA MONTALVAN QUEZADA. se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiséis de enero del dos mil nueve.- Por presentado el LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, de personalidad acreditada en autos, con su ocurso de cuenta, y previo a acceder a su petición dígamele que es menester dar cumplimiento a lo estatuido en el numeral 504 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Mercantil, por lo que en concordancia con dicha disposición legal, se ordena hacer del conocimiento de las partes interesadas los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente asunto, mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno que se edite en la Ciudad de Chihuahua; así mismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo la notificación mediante los edictos ordenados, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

“INSERTO”, puntos resolutive de la sentencia dictada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, por este Juzgado.-

PRIMERO: Ha procedido la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, promovida por el LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado Jurídico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO, FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE DEMOCRÁTICO CAMPESINO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

SEGUNDO: Se condena a los demandados MARCELO CHACÓN HINOJOS y ROSA MONTALBÁN QUEZADA y/o ROSA MONTALVÁN QUEZADA, al pago de las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); B) El importe de los intereses normales u ordinarios que se adeudan y los que se sigan generando causados por incumplimiento del pago de los documentos base de la acción; C) El importe de los

intereses moratorios que se adeudan y los que se sigan generando causados por incumplimiento del pago de los documentos base de la acción, mismos que se deben de liquidar en la etapa de liquidación de sentencia a través de la incidencia correspondiente; D) Los gastos y costas que se ocasionen por el presente juicio.

TERCERO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y los demandados no hacen el pago a que hoy se les condena, embárguense y remátense bienes de su propiedad, y con su producto, en cuanto sea bastante, páguese al actor.

NOTIFIQUESE.- Lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por y ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se comunica a ustedes, por este conducto por no tener domicilio procesal señalado en autos, y para los efectos legales conducentes.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cuauhtémoc, Chih., a febrero 03 de 2009.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Benito Juárez. LICENCIADO MARGARITO NEIRAAGUIRRE.

936-14-16

-0-

AVISO NOTARIAL UNO DE DOS

EL LICENCIADO FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Benito Juárez, con fundamento en lo establecido por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general que por acta Notarial levantada por el suscrito Notario, compareció el señor TRINIDAD SALVADOR ENRIQUEZ ESPINO, en su carácter de apoderado de sus hermanos los señores, MANUEL ALFREDO ENRIQUEZ ESPINO, MARTHA LETICIA ENRIQUEZ ESPINO y ALBA LUCERO ENRIQUEZ ESPINO quien solicitó la radicación y tramitación en esta Notaría de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CAROLINA ESPINO CHACON, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad:

1.- Que la señora CAROLINA ESPINO CHACON, falleció en Namiquipa, Chihuahua el treinta y uno de julio del año dos mil seis, que a la autora de la sucesión le sobreviven como parientes más cercanos sus hijos los

señores TRINIDAD SALVADOR ENRIQUEZ ESPINO, MANUEL ALFREDO ENRIQUEZ ESPINO, MARTHA LETICIA ENRIQUEZ ESPINO y ALBA LUCERO ENRIQUEZ ESPINO; Que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco que las comparecientes

2.- Que por acta Notarial de fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, se llevo a cabo la testimonial de dos personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes en el sentido que al fallecer la señora, CAROLINA ESPINO CHACON, le sobreviven como parientes más cercanos, sus hijos los señores TRINIDAD SALVADOR ENRIQUEZ ESPINO, MANUEL ALFREDO ENRIQUEZ ESPINO, MARTHA LETICIA ENRIQUEZ ESPINO y ALBA LUCERO ENRIQUEZ ESPINO.

Todo lo anterior se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, Avenida Hidalgo número 645 seiscientos cuarenta y cinco, interior 22 veintidós, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial de Estado o en el Periódico "EL HERALDO", sección Noroeste.

El Notario Público Número Cuatro. LIC. FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA.

935-14-16

-0-

**ESSEX WELD SOLUTIONS, S.A DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA
CELEBRACION
DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE
SOCIOS**

De conformidad con lo dispuesto por las cláusulas octava, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, y décima séptima de los Estatutos Sociales, los abajo firmantes que representamos el 50% del capital social de la sociedad, CONVOCAMOS a los accionistas de ESSEX WELD SOLUTIONS, S.A DE C.V. para la celebración de una ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que tendrá verificativo el día viernes 13 de marzo del 2009, a las 10:00 horas, en las oficinas situadas en Avenida Ojinaga número 665, Colonia Centro, Código Postal 31500, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, y durante la cual se tratarán 105 asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Discusión y en su caso, aprobación sobre el aumento del capital variable de la sociedad.

2.- Discusión y aprobación, en su caso, del nombramiento o remoción de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

3.- Designación de Delegados.

De conformidad con la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con una anticipación mínima de 24 horas a la hora de la celebración de la Asamblea.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México a 11 de febrero del 2009.

RENE SEBASTIAN FRIESEN FROESEN. Rúbrica.
PETER FRIESEN KNELSSSEN. Rúbrica.

937-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. FRANCISCO JOSE GOMEZ GARCIA.
PRESENTE:

En el expediente registrado con el número 447/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LIC. JAVIER GOMEZ ITO APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C. V. en contra del C. FRANCISCO JOSE GOMEZ GARCIA, se dictó un auto del tenor literal siguiente dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO. VISTO para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO en su carácter de APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del señor FRANCISCO JOSE GOMEZ GARCIA. Expediente número 447/06; y,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena al señor FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GARCÍA, a pagar a la parte actora la cantidad de \$341,606.84 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL

SEISCIENTOS SEIS PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL), saldo total del adeudo calculado al día treinta de marzo de dos mil seis, que incluye los conceptos de saldo insoluto del crédito, amortizaciones, gastos de cobranza, seguros e intereses moratorios, condenándose además al pago de los intereses moratorios y primas de seguros que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio estos últimos que se computarán en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- RUBRICAS LIC. LETICIA BARRAGAN JARAMILLO Y SRIO. LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 22 de septiembre del 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil.
LIC. JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

845-14-16

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS CC. HECTOR ISMAEL REZA JURADO y ROCIO DEL CARMEN BARAJAS GONZALEZ:

En el expediente número 571/07 relativo a el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL BBVA BANCOMER, en

contra de los CC. HECTOR ISMAEL REZA JURADO y ROCIO DEL CARMEN BARAJAS GONZALEZ se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentado en Oficialía de Turnos en fecha treinta de abril del año dos mil siete y recibidos en este Tribunal el día dos de mayo del año en curso.- Téngasele al ocurso en su carácter de Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, personalidad que acredita y en este acto se le reconoce en virtud de la documental pública que exhibe en copias certificadas relativas a la escritura pública número 83,534, otorgada ante la fe del LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137, en México D.F.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, ejercitando la Acción Real Hipotecaria, en contra de los C.C. HECTOR ISMAEL MEZA JURADO y ROCÍO DEL CARMEN BARAJAS GONZALEZ, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en calle Privada de Andalucía número mil nueve, casa veintitrés del Fraccionamiento Privadas Miraloma, de esta ciudad; Reclamando que por el incumplimiento de los pagos pactados se proceda a la valuación y el remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, que con el producto del remate de dicha propiedad se pague hasta donde alcance los siguientes conceptos: por el pago de la cantidad de 473.41 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente que equivalen a \$718,205.85 Pesos (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto del total de la deuda contraída, la cual se encuentra integrada por los siguientes conceptos: saldo insoluto del crédito, intereses vencidos, amortizaciones no pagadas, gastos de administración no pagadas, seguros no pagados, gastos de cobranzas no pagados, intereses moratorios, más el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación y demás prestaciones accesorias que reclama en su escrito, por las razones de hecho y de derecho que hace valer, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del DECRETO DE REFORMA NUMERO 608/03 VI P.E., PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 01 DE MARZO DEL 2003, Y QUE INICIO VIGENCIA EL 02 DE MARZO DEL MISMO AÑO; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble identificado como terreno urbano y finca que sobre él se desplanta ubicado en la Calle Privada Andalucía número 1009-23 (mil nueve guión veintitrés), identificado como lote número 23 (veintitrés), de la Manzana 1 (uno), del Fraccionamiento Privadas Miraloma, Sector Español, Primera Etapa, de esta ciudad, con una superficie, rumbos medidas y colindancias que se describen en el antecedente primero inciso a) de la escritura 20,099 volumen 725 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública número veintiocho, para este Distrito, por licencia de su titular LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, en ejercicio para el Distrito Bravos, actuando en el Protocolo Abierto Ordinario, inmueble registrado bajo el número 22 folio 89 del libro 4188 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y la Hipoteca con el número 64 folio 64 del libro 1722 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a los C.C. HECTOR ISMAEL MEZA JURADO y ROCÍO DEL CARMEN BARAJAS GONZALEZ, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las Autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. En consecuencia gírese oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a los demandados para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no

se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se les harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 252 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO REFORMADO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 10 DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, HAGASE SABER A LA PARTE DEMANDADA QUE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS QUE OPORTUNAMENTE OPONGAN, SE ESTUDIARAN Y RESOLVERAN, CONCURRAN O NO LAS PARTES, EN LA AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACION Y DEPURACION DEL PROCESO. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho situado en el BOULEVARD TOMAS FERNANDEZ número, 8550 segundo piso, fraccionamiento BOSQUES DE SENECU en esta ciudad, y autorizando para los mismo efectos a los profesionistas que señala en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de las distintas dependencias así como del DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de HECTOR ISMAEL REZA JURADO y ROCIO DEL CARMEN BARAJAS GONZALEZ la radicación del expediente 571/07, ordenándose su emplazamiento por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el Licenciado JAVIER GOMEZ ITO en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER le demanda en la vía

ESPECIAL HIPOTECARIA, las prestaciones indicadas en el escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les hará por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace por este medio y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 15 de diciembre del año 2008.

LIC. MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ. Secretaria de Acuerdos.

846-14-16-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. ARMANDO SANTILLAN GAYTAN

En el expediente registrado con el número 621/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado JAVIER GOMEZ ITO APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra del C. ARMANDO SANTILLAN GAYTAN, existe un auto que a la letra dice:

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.- VISTO para resolver en definitiva

los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO en su carácter de Apoderado de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra del señor ARMANDO SANTILLÁN GAYTÁN. Expediente número 621/06; y,

RESULTANDO.

RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.- SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se condena al señor ARMANDO SANTILLÁN GAYTÁN, a pagar a la parte actora la cantidad de \$371,622.17 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), saldo total del adeudo calculado al día diez de mayo de dos mil seis, que incluye los conceptos de saldo insoluto del crédito, amortizaciones, gastos de cobranza, seguros e intereses moratorios, condenándose además al pago de los intereses moratorios y primas de seguros que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio estos últimos que se computarán en ejecución de sentencia. CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.-

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de diciembre del 2008.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

843-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. JUAN MANUEL JIMENEZ SARELLANO Y ROSALIA CRUZ GIL DE JIMENEZ:

En el expediente número 698/2006 relativo a el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la Moral HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER., en contra de los C.C. JUAN MANUEL JIMÉNEZ SERELLANO y ROSALBA CRUZ GIL DE JIMÉNEZ, se dictaron un auto que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, en su carácter de apoderado de la parte actora en el presente juicio, recibido en Oficialía de Turnos y por éste H. Tribunal el día catorce de octubre del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de ser el estado procesal de autos, se abre el presente juicio a prueba por el término común de TREINTA DIAS, comunes para ambas partes, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Notifíquese el presente auto a la contraria por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de Avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Rúbricas.

Lo que se hace por este medio y en vía de notificación.

LIC. MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ. Secretaria de Acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 01 de diciembre octubre del 2008.

841-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIA RITA SANCHEZ MOLINA.

En el expediente 630/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARIA RITA SANCHEZ MOLINA, se dictó una sentencia de fecha veinte de octubre del año dos mil ocho, la que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a ninguna etapa de la secuela procesal, en consecuencia;

TERCERO.- Se condena a la C. MARIA RITA SANCHEZ MOLINA, a pagar a favor de la actora, la cantidad de 89,221.80 UNIDADES DE INVERSIÓN equivalentes a \$329,175.09 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), derivado de los siguientes conceptos: 84,214.37 Udis, equivalentes a \$310,700.67M.N. (TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito; 391.25 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,443.48 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Amortizaciones no pagados; 360.00 Udis, equivalentes a \$1,328.18 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de cobranza de Administración no pagados; 322.00 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,187.99 (Un mil ciento ochenta y siete pesos 99/100 Moneda Nacional), por concepto de gastos de cobranza no pagados; 215.80 Udis, equivalentes en la actualidad a \$796.17 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros no pagada; 166.88 Udis, equivalentes en la actualidad a \$615.69 (SEISCIENTOS QUINCE PESOS ,69/1 00 MONEDA NACIONAL) por concepto de Cobertura no pagadas; 3,551.50 Udis, equivalentes en la actualidad a \$13,102.91 (TRECE MIL CIENTO DOS PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios causados al diez de mayo del dos mil seis, condenándosele además al pago de los intereses moratorios que se han seguido y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.

CUARTO.- Se condena a la C. MARIA RITA SANCHEZ MOLINA, a soportar la venta en subasta pública del bien inmueble consistente en terreno urbano y finca sobre él

construida, el cual se identifica como lote 9 de la manzana 12, al que le corresponde el número 718 de la calle Alamogordo del fraccionamiento VALLE DE SANTIAGO NOVENA ETAPA de esta ciudad, que tiene una superficie 122.812 metros cuadrados (ciento veintidós metros con ochenta y un decímetros veinte centímetros cuadrados) y las siguientes medias y colindancias: Por el frente se miden seis metros con cincuenta y cinco centímetros, linda con calle Alamogordo; Por el fondo se miden seis metros con cincuenta y cinco centímetros, linda con lote veintidós; Por el costado derecho se miden dieciocho metros con setenta y cinco centímetros, linda con lote diez; Por el costado izquierdo se miden dieciocho metros con setenta y cinco centímetros, linda con lote ocho. Y con el producto de su venta se hará el pago a la actora. Dicho inmueble obra inscrito bajo el número 34 folio 36 del libro 3797 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

QUINTO. - Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas.

NOTIFIQUESE personalmente a la parte actora, y a la demandada por medio de edictos, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, (Periódico Norte o Diario de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante su Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de noviembre del 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

842-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C. C. CARLOS ALBERTO YAÑEZ GONZALEZ y MARYANN ANCHONDO MACIAS DE YAÑEZ.

En el expediente registrado con el número 700/06 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, Apoderado General de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los C. C. CARLOS ALBERTO YAÑEZ GONZALEZ y MARYANN ANCHONDO MACIAS DE YAÑEZ, se dictó sentencia definitiva, el día uno de septiembre de dos mil ocho, cuyos puntos resolutive se transcriben.

RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA. - SEGUNDO. - La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó.- TERCERO. - Se declara el vencimiento judicial del contrato de fecha veinticinco de noviembre del dos mil tres.- CUARTO.- Se condena a los

CC. CARLOS ALBERTO YAÑEZ GONZALEZ y MARYANN ANCHONDO MACIAS DE YAÑEZ, a pagar a la actora La cantidad de \$303,009.77 (TRESCIENTOS TRES MIL NUEVE PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 82,471.61 UDIS derivado de los siguientes conceptos: la cantidad de 71,096.53 UDIS por concepto de saldo insoluto del crédito, la cantidad de 6,093.89 UDIS por concepto de intereses no pagados, la cantidad de 838.09 UDIS por concepto de Amortizaciones no pagados, la cantidad de 825.00 UDIS por concepto de gastos de administración no pagados, la cantidad de 805.00 UDIS por concepto de gastos de cobranzas no pagados, la cantidad de 504.24 UDIS por concepto de seguros no pagados, la cantidad de 413.05 UDIS por concepto de cobertura no pagada, la cantidad de 1,895.81 UDIS por concepto de intereses moratorios no pagados; más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación; El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia. - QUINTO. - Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. - SEXTO. - Notifíquese a los demandados los CC. CARLOS ALBERTO YAÑEZ GONZALEZ Y MARYANN ANCHONDO MACIAS DE YAÑEZ, la presente resolución por medio de edictos de notificación, que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE. - Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C: LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio y en vía de notificación, para los efectos legales correspondientes.

Cd. Juárez, Chih., a 17 de septiembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

840-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C. C. JOEL LOPEZ BARRON y ANITA GONZALEZ SANCHEZ DE LOPEZ.
PRESENTE.-

En el expediente registrado con el número 1047/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO, Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO, en contra de los CC. JOEL LÓPEZ BARRÓN y ANITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ DE LÓPEZ, se dictó sentencia que en lo conducente se transcribe:

SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO. - VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO en su carácter de Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. JOEL LÓPEZ BARRÓN y ANITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ DE LÓPEZ, según Expediente número 1047/06.

PUNTOS RESOLUTIVOS: RESUELVE:

PRIMERO. - Ha procedido la ACCION HIPOTECARIA.

SEGUNDO. - La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito celebrado el día quince de enero de dos mil tres, por las partes contendientes del presente juicio.

CUARTO.- Se condena a los C.C. JOEL LÓPEZ BARRÓN y ANITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ DE LÓPEZ, a pagar a la parte actora la cantidad de 73.123.24 Udis

(SETENTA y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTICUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$270,414.20 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) derivado de los siguientes conceptos: La cantidad de 65,987.25 Udis, (SESENTA y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes a \$244,024.88 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS 88/100. MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito. La cantidad de 240.99 Udis (DOSCIENTAS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes en la actualidad a \$891.20 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de amortizaciones no pagadas. La cantidad de 540.00 Udis (QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes a \$1,996.95 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de administración no pagados. La cantidad de 483.00 Udis (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes en la actualidad a \$1,786.16 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de cobranza no pagados. La cantidad de 264.25 Udis (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes en la actualidad a \$977.21 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Seguros no pagados. La cantidad de 457.62 Udis. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes en la actualidad a \$1,692.31 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cobertura no pagadas. La cantidad de 5,150.13 UDIS (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO TRECE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes en la actualidad a \$19,045.49 (DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios no pagados, más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de gastos y costas erogado en el presente Juicio.

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado. en garantía y con su producto hágase pago al actor.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y que da fe. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada C. JOEL LÓPEZ BARRÓN y ANITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ DE LÓPEZ para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 12 de noviembre de 2008.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos.

839-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. ARTURO HUMBERTO HERRERA.

En el expediente registrado con el número 148/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado JAVIER GOMEZ ITO APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de los CC. ARTURO HUMBERTO HERRERA y MARGARITA MENDOZA ONTIVEROS DE HERRERA, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Por presentado el escrito de demanda del C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública 83,534 de fecha veintiocho de junio del dos mil cinco, otorgado ante la Fe de los Licenciados CARLOS DE PABLO, JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS NUMERO 137 Y 125 EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- C o n el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los SEÑORES ARTURO HUMBERTO HERRERA y MARGARITA MENDOZA ONTIVEROS DE HERRERA, quien(es) puede(n) ser emplazado(os) a juicio en el domicilio ubicado en la CALLE HIEDRA # 6723 DEL

FRACCIONAMIENTO INFONAVIT JUAREZ NUEVO DE ESTA CIUDAD, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del DECRETO DE REFORMA NUMERO 608/03 VI P. E., PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 01 DE MARZO DEL 2003, Y QUE INICIO VIGENCIA EL 02 DE MARZO DEL MISMO AÑO; Para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, la anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal

oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias las objeciones respecto a los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y Depuración Procesal. - Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Para lo cual Túrnense los presentes autos al C. Oficial Notificador Adscrito a la Central de Actuarios a fin de que se sirva hacer la notificación legal correspondiente tanto a los demandados como al ó a los diversos acreedores.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en BOULEVARD TOMAS FERNÁNDEZ 8550 SEGUNDO PISO DE ESTA CIUDAD,y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, quien actúa ante la Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

“ SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de noviembre del año dos mil ocho.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada C. ARTURO HUMBERTO HERRERA, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de diciembre del 2008.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

838-14-16-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JOSE DE JESUS MORALES SAMANIEGO y JULIANA MORALES PIÑON DE MORALES.
PRESENTE.-

En el expediente número 378/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de JOSE DE JESUS MORALES SAMANIEGO y JULIANA MORALES PIÑON DE MORALES, existe un auto que a la letra dice:

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS”.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, autorizando para recibir dichos edictos a los CC. CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de enero del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

837-14-16-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MANUEL ARMANDO SALDIVAR DE LA RIVA y
ALICIA HOLGUIN HERNANDEZ DE SALDIVAR.

En el expediente # 567/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO COMO APODERADO GENERAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. MANUEL ARMANDO SALDIVAR DE LA RIVA y ALICIA HOLGUIN HERNÁNDEZ DE SALDIVAR, entre otras constancias obra la siguiente: SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.-RESUELVE.- PRIMERO.-Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.- SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada incurrió en rebeldía.- TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del documento base de la acción.- CUARTO.- Se condena a el demandado MANUEL ARMANDO SALDIVAR DE LA RIVA y ALICIA HOLGUIN HERNÁNDEZ DE SALDIVAR, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 75,790.26 setenta y cinco mil setecientos noventa punto veintiséis unidades de inversión equivalentes a \$270,504.38 M.N. (DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 38/100 M.N.) derivado de los siguientes conceptos: La cantidad de 63,796.77 sesenta y tres mil setecientos noventa y seis punto setenta y siete unidades de inversión, equivalentes a \$227,698.20 M.N. (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.) por concepto del saldo insoluto del crédito; la cantidad de 550.21 quinientos cincuenta punto veintiuno unidades de inversión, equivalentes en la actualidad a \$1,963.76 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.) por concepto de amortizaciones no pagadas; la cantidad de 715.00 setecientos cincuenta punto cero unidades de inversión, equivalentes a \$2,551.92 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.) por concepto de gastos de administración no pagados; la cantidad de 805.00 ochocientos cinco punto cero unidades de inversión, equivalentes a \$2,873.14 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.) por concepto de gastos de cobranza no pagados; la cantidad de 469.61 cuatrocientos sesenta y nueve punto sesenta y un unidades de inversión, equivalentes a \$1,676.09 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.), por concepto de seguros no pagados; la cantidad de 775.83 setecientos setenta

y cinco punto ochenta y tres unidades de inversión, equivalentes a \$2,769.03 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) por concepto de cobertura no pagada; la cantidad de 8,667.84 ocho mil seiscientos sesenta y siete punto ochenta y cuatro unidades de inversión, equivalentes a \$30,972.23 (TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.) por concepto de seguros no pagados. Mas el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.- QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas originados con motivo de este juicio. SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el

Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO BRAVOS, por ante su C. Secretario con quién actúa y da fe. DOY FE.- LIC. A. M. CÁRDENAS V. Y LIC. I. ERIVES B. RUBRICAS ILEGIBLES.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 14 de noviembre del 2008.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

836-14-16

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

A QUIEN SE CREA CON DERECHO HEREDAR A BIENES DE SAUL VEGA GARCIA.
PRESENTE.-

Por medio del presente y a efecto de que las personas que se crean con derecho a heredar bienes de SAUL VEGA GARCIA, se hace de su conocimiento que ante

el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se encuentra radicado con el número 492/2008, Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SAUL VEGA GARCIA, promovido por CONSUELO VEGA GARCIA, habiendo fallecido el autor de la sucesión el día dos de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en Las Puentes Municipio de Meoqui, Chihuahua, siendo el promovente de la sucesión en cuestión pariente colateral dentro del cuarto grado del autor de la misma, ya que resulta ser hermana del mismo, otorgándose a quienes se crean con derecho a heredar, un término de treinta días para lo anterior debiendo al comparecer acreditar en forma fehaciente su entroncamiento con la mencionada persona autora de la sucesión en cuestión.

Lo que hago del conocimiento en vía de notificación.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 19 de enero del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

851-14-16

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 250/2007, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL promovido por el C. MAURICIO DANIEL BACA LARIOS, por sus propios derechos en contra del C. JORGE VALDEZ REYES, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día veintiséis de los corrientes, presentado por el C. MAURICIO DANIEL BACA LARIOS, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, ubicado en CALLE GALEANA NUMERO 835 DE LA COLONIA FUENTES MARES EN ESTACIUDAD, Y QUE OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 22, A FOLIOS 22, DEL LIBRO 3043, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base

la cantidad de \$236,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$157,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, con el número 31. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintinueve de enero del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 09 de febrero del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

850-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1518/08 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM promovido por, RAMON RENTERIA NIETO, por sus propios derechos; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado RAMON RENTERIA NIETO por sus propios derechos, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos a las trece horas con tres minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en la localidad del EL

PUEBLITO del Municipio de Aldama, Chihuahua, con superficie total de 5,500 cinco mil quinientos metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: por el norte mide 55 cincuenta y cinco metros, y colinda con propiedad de FERNANDO DEL HIERRO RAMIREZ, con DOMICILIO CONOCIDO en la COLONIA EL PUEBLITO del Municipio de Aldama, Chihuahua; Por el este mide 100 cien metros, y colinda con propiedad de JOSUÉ NIETO BALLESTEROS con DOMICILIO CONOCIDO en la COLONIA EL PUEBLITO del Municipio de Aldama, Chihuahua; Por el sur mide 55 cincuenta y cinco metros, y colinda con propiedad de JOSUÉ NIETO BALLESTEROS; y por el Oeste mide 100 cien metros y colinda con Carretera de cuota vía corta CHIHUAHUA - OJINAGA, representada por SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, con domicilio en CALLE BEETHOVEN y JUAN BERNARDO, COLONIA LA HERRADURA LA SALLE en esta ciudad de Chihuahua. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario de Chihuahua y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se previene al promovente a efecto de que manifieste a este Tribunal en que supuesto de la fracción V del artículo 891 se encuentra el inmueble en mención, señalando si se encuentra bardeado ó deslindado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en CALLE LERDO DE TEJADA NÚMERO 3913, COLONIA GRANJAS, de esta ciudad de Chihuahua, y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS JUAN DOMINGO TREVIZO BUSTILLOS, EDGAR RAFAEL LOPEZ CORDOVA y SAUL DOMINGUEZ ZAMARRON. Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado, y 891 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS ILEGIBLES.

Publicado en la lista del día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, con el número 84. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 02 de diciembre 2008.

Secretario de Acuerdos. LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

849-14-16-18

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

Que en el expediente número 580/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los C. C. LICs. LUIS RAUL HINOJOS SALAS Y/O LUIS CARLOS HINOJOS CASTILLO Y/O LUIS ARTURO TORRES MERCADO Y/O ARTURO EDUARDO RODRIGUEZ ESPINOZA ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE JAVIER TORRES CHAVEZ en contra de JOSE DOLORES CHAVEZ NAVARRO se dictó un auto que a la letra dice.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con dos minutos del día diecinueve de enero del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. ARTURO EDUARDO RODRIGUEZ ESPINOZA, promoviendo en su carácter de Endosatario en Procuración de JAVIER TORRES CHAVEZ, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y como lo solicita, se ordena sacar a remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble embargado, consistentes en: Calle Artículo 123 número 1011 en la Colonia Burócrata de esta ciudad, la cual obra registrada ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, bajo el número 18, folio 4, libro 331 Sección Primera a nombre del C. JOSE DOLORES CHAVEZ NAVARRO, sirviendo de base la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$16,666.66 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MN), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base legal; señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de Información que se publique en esta localidad, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio.
DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se notifica a usted de esta forma en virtud de su rebeldía.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a 29 de enero 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

848-14-15-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1157/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por los LICENCIADOS SAUL ESTRADA BALAGUER, en su carácter de APODERADO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de OCTAVIO SOLIS CANO y SOLEDAD ALISEL VILLALOBOS VILLALOBOS DE SOLIS; se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito presentado a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veintisiete de enero del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por el Licenciado SAUL ESTRADA BALAGUER, y como lo solicita, tornando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como el de diversas Oficinas Públicas que fueron requeridas para ello y fue desahogada la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a OCTAVIO SOLIS CANO y SOLEDAD ALISEL VILLALOBOS VILLALOBOS DE SOLIS, la radicación del expediente 1157/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado SAUL ESTRADA BALAGUER, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., les demandan en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, las prestaciones que enuncia en su escrito inicial, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez, a partir de la última publicación,

por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día diez de febrero del año dos mil nueve, con el número 83. CONSTE. Surtió sus efectos el día once de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 12 de febrero del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. MARTHA MARIA AGUIRRE PINEDA.

847-14-16-18

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura pública número 6,152 del volumen ciento ochenta y dos del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 14 catorce de enero del año en curso, hice constar la comparecencia de la señora ANA MARIA ARAUJO CRUZ, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión Intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de LUCIANO MENDEZ MARISCAL.

Así mismo mediante acta número 9,721 del libro número diez de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 4 días del mes de febrero del año 2009.

Atentamente

Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.
LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR.

858-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JESUS ZEFERINO FLORES OLAVE
PRESENTE.-

En el expediente número 1120/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de JESUS ZEFERINO FLORES OLAVE, existe un auto que a la letra dice: Se ordena emplazar por medio de edictos ".- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de enero del año dos mil nueve. - Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, autorizando para recibir dichos edictos a los CC. CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI.- Lo

anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario. Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de enero del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

855-14-16-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SALUD PEREZ CHAVEZ.

En el expediente número 270/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARGARITA MIRELES MOLINA en contra de SALUD PEREZ CHAVEZ Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, entre otras constancias obran las siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de febrero del año dos mil ocho. Por presentada la C. MARGARITA MIRELES MOLINA, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día dieciocho y en este Juzgado el día diecinueve de febrero de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de SALUD PEREZ CHAVEZ, con domicilio en calle Melchor Ocampo número 759 Norte, en la zona centro, así como en contra del C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, con domicilio en el edificio administrativo de Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, ambos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos

que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el Artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. HECTOR ARMANDO GONZALEZ MOCKEN y VICTOR MANUEL CASTRO HOLGUIN. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de octubre del año dos mil ocho. Por recibido el escrito presentado por la C. MARGARITA MIRELES MOLINA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, recibido el día dos de octubre del presente año, y vista lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado SALUD PEREZ CHAVEZ, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevengase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles rúbricas.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 01 de diciembre del 2008.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

857-14-16-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. PABLO JAVIER GUERRA GOMEZ Y LAURA ISABEL MARTINEZ CARAVEO DE GUERRA.

En el expediente número 412/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de PABLO JAVIER GUERRA GOMEZ Y LAURA ISABEL MARTINEZ CARAVEO DE GUERRA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de diciembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha veintiséis actuales, presentado por el Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. PABLO JAVIER GUERRA GOMEZ Y LAURA ISABEL MARTINEZ CARAVEO DE GUERRA la radicación del expediente 412/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, el auto de radicación en fecha treinta de marzo del dos mil siete, y para los cual se les concede un término de nueva días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de

contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, la cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de marzo del año dos mil siete. Por presentado el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentado en Oficialía de turnos en fecha veintidós de marzo del año dos mil siete y recibidos por este Tribunal en fecha veintitrés del mismo mes y año.- Téngasele al ocurso en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y en este acto se le reconoce en virtud de la documental pública que exhibe en copias certificadas relativas a la escritura pública número 83,534, otorgada ante la fe del LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137, en México D.F.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los C.C. PABLO JAVIER GUERRA GOMEZ Y LAURA ISABEL MARTINEZ CARAVEO DE GUERRA, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Jardines Villa del Este número siete mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines Residencial, en esta ciudad; Reclamando que por el incumplimiento de los pagos pactados se proceda a la valuación y el remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, que con el producto del remate de dicha propiedad se pague hasta donde alcance los siguientes conceptos: por el pago de la cantidad de 93,776.62 Unidades de Inversión equivalentes a \$356,810.51 pesos (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), ello independientemente a que se actualice el valor de las UDIS al momento de su liquidación, por concepto del total de la deuda contraída, la cual se encuentra integrada por los siguiente conceptos: saldo insoluto del crédito, amortizaciones no pagadas, gastos de administración no pagadas, seguros no pagados, gastos de cobranzas no pagados, interés moratorios, más el pago de gastos y costas

que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación y demás prestaciones accesorias que reclama en su escrito, por las razones de hecho y de derecho que hace valer que se admite por reunir los requisitos los artículos 432, 444, 446, 447, 449, 450, 452, 455 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho situado en el Boulevard Tomás Fernández número 8550 en esta ciudad, y autorizando para los mismo efectos a los profesionistas que señala en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ.- LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 03 de diciembre del 2008.

El Secretario. LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

854-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. ARTURO CHAVIRA MARIN.

En el expediente registrado con el número 531/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO como apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra del C. ARTURO CHAVIRA MARIN, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dicen:

SENTENCIA: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de septiembre de dos mil ocho.- VISTO para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del señor ARTURO CHAVIRA MARÍN. Expediente número 531/07; y, ... PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.- SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se condena al señor ARTURO CHAVIRA MARIN, a pagar a la parte actora la cantidad de 126.75 VSMM (CIENTO VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y CINCO VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE) equivalente a \$192,298.67 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), saldo total del adeudo calculado al día primero de abril de dos mil siete, por los siguientes conceptos: saldo insoluto del crédito, intereses, amortizaciones, primas de seguros y pena por mora, condenándose además al pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, estos últimos que se computarán en ejecución de sentencia.- CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.- QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal.-

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Lo que se hace del conocimiento de las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 12 de noviembre de 2008.

C. Secretario. LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

853-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CARLOS ORTIZ GUERRERO:

En el expediente número 562/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS ORTIZ GUERRERO, existen los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de abril del año dos mil siete. Por presentado el escrito del C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la documental pública que exhibe, misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de CARLOS ORTIZ GUERRERO, con domicilio en la calle de la Cascada número 7351 del Fraccionamiento Fuentes del Valle de esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 432, 444, 450, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el Artículo 450 del citado ordenamiento quedando copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de ley exhibidas corrase traslado a los demandados para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere; apercibidos que de no contestar la demanda en el término que se les concede para tal efecto, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su escrito de cuenta para las cuales se ordenará su admisión y desahogo, si se encontraren ajustadas a derecho. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir

notificaciones y documentos el despacho situado en el Boulevard Tomás Fernández número 8550 en esta ciudad segundo piso Fraccionamiento Bosques de Senecú, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los C. C. LICS. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON y/o ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, quien actúa ante el cuarto Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA.- LICENCIADO CARLOS DAVID DUARTE DELGADO.- Secretario por Ministerio de Ley rúbricas.- Doy fe.

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de septiembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, recibido en Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, el día cinco de septiembre del año en curso; visto lo solicitado, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, C. CARLOS ORTIZ GUERRERO, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. CARLOS ORTIZ GUERRERO, la radicación del expediente 562/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA: las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más ocho como término prudente a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar

del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. - J. A. ROCHA V.- P. G. GUERRERO M.- Rúbricas.-

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de noviembre del 2008.

La C. Secretaria. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

852-14-16-18

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Vistos, para resolver en definitiva, los autos del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESUS ANTONIO ALVAREZ CARDENAZ y SARAHÍ LUJAN GALINDO, expediente número 1104/99; y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

En consecuencia de lo antes expuesto se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a JESUS ANTONIO ALVAREZ CARDENAZ y SARAHÍ LUJAN GALINDO, celebrado el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el oficial del Registro Civil de esta ciudad capital, quedando disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria, publíquese la parte resolutive del presente fallo en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada del mismo al oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante la correspondiente acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 01816, que obra en el libro 0711, folio 0038, de esa Oficialía.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve. A sus autos el escrito presentado por JESUS ANTONIO ALVAREZ CARDENAZ y SARAHÍ LUJAN GALINDO, recibido el día de ayer, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha diecisiete de agosto del año en curso, ha causado EJECUTORIA; consecuentemente, dése cumplimiento al quinto punto resolutivo de la referida sentencia. Asimismo expídasele a su costa las copias certificadas que solicita, y hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa simple toma de razón que se deje en autos, entréguense los msos. En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto totalmente concluido y remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Con fundamento en los Artículos 397 fracción II, 398 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

895-14

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que bajo el acta fuera de protocolo número 1954, del volumen 2, para registro de actas fuera de protocolo que lleva ésta Notaria, se inició la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del señor JOSE GARCIA VENZOR, quien según acta de defunción que se exhibe falleció en esta ciudad, el día 22 de julio de 2004. Radicación hecha a solicitud de las señoras MARIA DE JESUS BUENO LUEVANO y ROSA MARIA GARCIA LUEVANO, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es la cónyuge supérstite y la única hija que sobreviven al autor de la sucesión. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado así como en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta Ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., enero 16 de 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Tres. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

930-14-16

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 327/90, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. OSCAR MENDIOLEA GONZALEZ, por sus propios derechos, en contra del C. ABELARDO BORUNDA PONCE, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a seis de febrero del año dos mil nueve. Visto que del auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, se desprende que por un error se ordenó girar exhorto al C. Juez Competente de Janos, Chihuahua, siendo lo correcto gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar un tanto más de dichos edictos ordenados, en el tablero de avisos de ese H. Tribunal. Sea el presente proveído parte integral del auto que se aclara.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas

INSERTO: Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de febrero del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el LIC. OSCAR MENDIOLEA GONZALEZ, recibido el día tres de febrero del año dos mil ocho, como lo solicita, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, a fin de que se proceda al remate en primer pública almoneda del bien inmueble consistente en predio rústico Las Virginias, ubicado en el Fraccionamiento Las Virginias dentro del municipio de Janos, Chihuahua, inscrito bajo el número 89, a folio 88, del libro 174 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1,462,768.47 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$965,427.19 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. En virtud de que el inmueble que se saca a remate se encuentra ubicado dentro del Municipio de Janos, Chihuahua, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de dicho lugar, a fin de que se sirva publicar un tanto más de dichos edictos ordenados en el tablero de avisos de ese H. Tribunal. Lo anterior con fundamento en los Artículos 723, 728, 729, 732 y 733 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace saber al público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 11 de febrero del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

931-14-15-16

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JOSE GERARDO ALVAREZ GARCIA.
Presente.-

En el expediente 1588/2006, relativo a las CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovidas por NINFA ARISBEL CENTENO SANTOS, en contra de JOSE GERARDO ALVAREZ GARCIA, se dictó una resolución al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“Chihuahua, Chihuahua, a nueve de febrero del año dos mil nueve. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1588/2006, formado con motivo del juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por NINFA ARISBEL CENTENO SANTOS, en contra de JOSE GERARDO ALVAREZ GARCIA, y;

Por lo antes expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de controversias del orden familiar.

SEGUNDO.- La actora demostró los hechos constitutivos de su acción; el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la pérdida de la patria potestad que ejerce el señor JOSE GERARDO ALVAREZ GARCIA sobre sus menores hijos LESLIE ARISAHÍ y FERNY, ambos de apellidos ALVAREZ CENTENO, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, debiendo en consecuencia la señora NINFA ARISBEL CENTENO SANTOS, ejercer de manera exclusiva dicha figura sobre los citados menores.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada por medio de edictos dada a la rebeldía en que incurrió, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Heraldo de la Tarde, periódico de circulación que se edita en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 16 de febrero de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

927-14-16

-0-

**RECAUDACION DE RENTAS
CHIHUAHUA, CHIH.**



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA**

**NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SFA/RR-004/2008/NA SM**

A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

AL PÚBLICO EN GENERAL

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTO EL OFICIO N°. DJ.1366/2008 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FIRMADO POR EL DIRECTOR DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO EMITIDO POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA DETERMINAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CORRALONES PUEDAN SER REMATADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; POR TAL MOTIVO ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA INSTAURA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, RETENIDOS POR DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 329, 331, 332 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO ESTA AUTORIDAD EMITE EL PRESENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, EL ADEUDO A SU CARGO, PARA QUE SE PRESENTEN DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DÍAS HÁBILES, A LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA LOCALIDAD A EFECTUAR EL PAGO LISO Y LLANO DE LA SUMA DETERMINADA, MAS ACTUALIZACIÓN Y ACCESORIOS, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ AL REQUERIMIENTO Y EMBARGO Y EN SU OPORTUNIDAD EL CONSECUENTE REMATE DE DICHOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA CON SU IMPORTE CUBRIR LOS CRÉDITOS A SU CARGO.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN LOS PATIOS DE GRÚAS SAN MARCOS, MISMOS QUE SE UBICAN EN LA CARRETERA A LA PRESA CHIHUAHUA NÚMERO 2301, ESQUINA CON ENTRONQUE AL CBTIS 158 DE ESTA CIUDAD

No.	MARCA	LÍNEA	TIPO	COLOR	PLACAS	FECHA ING.	SERIE	ADEUDO
12	DODGE	ANBU	SEDAN	BLANCO	S/P	04/03/2007	JN65D065XBW000624	\$36,708.00
23	NISSAN	TSURU	SEDAN	CAFÉ	SP	27/03/2007	JNIHM0554GXD36814	\$35,517.75
54	DODGE	VAN	CAMIONETA	GRIS	S/P	15/07/2006	NO	\$48,558.75
55	VW	JETTA	SEDAN	GUINDA	SP	12/03/2006	AD5384ECIT0808	\$54,924.00
60	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	CAMIONETA	BLANCA	S/P	28/09/2006	NO	\$44,781.00
103	NISSAN	DATSUN	PICK UP	AMARILLA	SP	06/10/2006	1G1LT51WIJWE287463	\$44,367.00
130	FORD	VAN	CAMIONETA	AZUL	S/P	23/09/2006	NO	\$45,039.75
144	DODGE	SHADOW	SEDAN	CAFÉ	S/P	14/06/2006	NO	\$50,163.00
170	CHEVROLET	SEDAN	SEDAN	MORADO	S/P	07/03/2006	NO	\$55,182.75
184	HONDA	ACCORD	SEDAN	GRIS	8074	28/11/2003	NO	\$97,566.00
187	VW	GOLF	GUAYIN	GRIS	SP	04/12/2006	4TARN81AXPX099491	\$41,365.50
189	DODGE	PLYMOUTH	SEDAN	GRIS	SP	06/08/2006	NO	\$47,472.00
191	FORD	TOPAZ	SEDAN	DORADO	DVH1213	02/08/2006	1N4PB2255JC806618	\$47,679.00
225	CHEVROLET	CAVALIER	SEDAN	AZUL	DXT7250	05/06/2004	NO	\$87,888.75
255	CHEVROLET	ODSMOBILE	SEDAN	GRIS	SP	19/01/2005	NO	\$76,296.75
256	FORD	CROWN VICTORIA	SEDAN	GRIS	DWD	20/02/2006	NO	\$56,062.50
261	CHEVROLET	PONTIAC	SEDAN	DORADO	18220 E	13/05/2005	NO	\$70,397.25
263	CHEVROLET	BUICK	SEDAN	BLANCO	20860 E	25/06/2006	EA92MY21539	\$49,593.75
269	NISSAN	ALTIMA	SEDAN	VERDE	SP	24/11/2006	NO	\$41,883.00
280	FORD	ESCORT	SEDAN	CREMA	1996	15/08/2004	NO	\$84,266.25
281	VW	ATLANTIC	SEDAN	BLANCO	DUK9094	07/08/2006	NO	\$47,420.25

284	CHEVROLET	BUICK	SEDAN	GRIS	DUL 4648	19/12/2003	NO	\$96,479.25
294	FORD	GRAN MARQUIS	SEDAN	CREMA	S/P	10/11/2006	NO	\$42,607.50
297	FORD	MUSTANG	SEDAN	BLANCO	07121 E	30/04/2004	1NXAE94AILZ145683	\$89,700.00
300	DATSUN	CAMIONETA	VAN	BLANCO	DWJ 9810	07/08/2006	2GIFP225452180898	\$47,420.25
303	FORD	ESCOT	GUAYIN	VERDE	10860 E	07/08/2006	NO	\$47,420.25
309	CHEVROLET	S15	PICK UP	VERDE	078596 E	07/08/2006	NO	\$47,420.25
315	VW	GOLF	GUAYIN	NARANJA	DWY9516	13/12/2005	3BTHE2672PM135015	\$59,529.75
317	FORD	CROWN VICOTRIA	SEDAN	MORADO	DWX8310	07/08/2006	6RO4Z125483	\$47,420.25
323	NISSAN	SENTRA	SEDAN	VERDE	SP	30/04/2004	NO	\$89,700.00
325	FORD	RANGER	PICK UP	CAFÉ	DJ57135	13/12/2005	NO	\$59,529.75
326	FORD	F250 PICK UP	PICK UP	GRIS	DL 043494	30/07/2004	NO	\$85,042.50
334	CHEVROLET	SEDAN	SEDAN	BLANCO	DWX 3830	13/12/2005	NO	\$59,529.75
336	DATSUN	SEDAN	SEDAN	GRIS	DUV 6407	21/08/2004	3C3D246X6WT244128	\$83,955.75
337	DODGE	VOLARE	SEDAN	GRIS	DXY5720	05/06/2004	JN10B22BCLU518841	\$87,888.75
338	FORD	COUGAR	SEDAN	GRIS	DYH 7230	25/02/2004	JN1PB22S5HU502870	\$93,063.75
342	CHEVROLET	SUNFIRE	SEDAN	GUINDA	S/P	07/08/2006	NO	\$47,420.25
345	FORD	SCORT	SEDAN	AZUL	222634	19/07/2004	NO	\$85,611.75
352	DODGE	ARIES	SEDAN	AZUL	127738	20/04/2005	JHMSZ5336CC154635	\$71,587.50
355	CHEVROLET	CAVALIER	SEDAN	AZUL	2004	13/09/2005	1N4PB2255JC814055	\$64,187.25
357	CHEVROLET	CAVALIER	SEDAN	VERDE	230645	13/12/2005	3T089254	\$59,529.75
359	NISSAN	SENTRA	SEDAN	NARANJA	DYB 68 76	31/07/2004	NO	\$85,042.50
361	CHEVROLET	TAURUS	SEDAN	BLANCO	DXF 79 94	23/10/2004	1JNIPBI555EU145451	\$80,747.25
363	CHEVROLET	PICK UP	PICK UP	NARANJA	194 MJS	30/07/2004	3C3XA5638MT010346	\$85,042.50
370	CHEVROLET	PICK UP	PICK UP	VERDE	S/P	10/06/2006	WPLB310005654	\$50,370.00
371	CHEVROLET	CORSICA	SEDAN	ROJO	03954	07/07/2006	1GCC51448T8154164	\$48,972.75
372	CHEVROLET	PICK UP	PICK UP	NEGRO	UF 33533	24/09/2006	HLB210078752	\$44,988.00
373	FORD	CONTUR	SEDAN	GUINDA	S/P	31/07/2004	1G2NE69U4GC51075	\$85,042.50
374	CHEVROLET	PICK UP	PICK UP	BLANCO	189296	31/07/2007	NO	\$29,152.50
376	CHEVROLET	CAVALIER	SEDAN	NEGRO	1606	23/04/2004	1G1AH19X7E6897906	\$90,062.25
381	CHEVROLET	PONTIAC	SEDAN	CREMA	7089	05/08/2005	NO	\$66,153.75
384	FORD	ESCORT	SEDAN	AZUL	42656	24/02/2004	3B7HCI3ZGTG195290	\$93,115.50
387	VW	BOCHO	SEDAN	GRIS	SP	10/01/2005	1C3BC51E9FG299662	\$76,762.50
392	CHEVROLET	OLDSMOBILE	SEDAN	GRIS	134663	31/07/2004	3C3B548W5PT544571	\$85,042.50
393	VW	GOLF	SEDAN	NEGRO	037304	31/07/2007	4A3AK34Y3TE321048	\$29,152.50
394	DATSUN	PICK UP	PICK UP	GRIS	DH 47727	27/05/2005	NO	\$69,672.75
404	FORD	SEDAN	SEDAN	AZUL	DZJ 6120	04/07/2007	NO	\$30,498.00
405	CHEVROLET	TAURUS	SEDAN	DORADO	022750	16/10/2005	4M2DVIW22PDJ88884	\$62,479.50
411	CHRYSLER	OLDS MOBILE	SEDAN	GRIS	425025	17/10/2005	1G1JF31W5K723932	\$62,427.75
427	CHEVROLET	OLDS MOBILE	SEDAN	BLANCO	S/P	21/09/2007	1P3B949C3EF243167	\$26,513.25
428	CHEVROLET	BUICK	SEDAN	VERDE	17068	26/03/2006	1G1AW19X5E6943068	\$54,199.50
431	NISSAN	SENTRA	SEDAN	NEGRO	S/P	12/05/2006	1G2JB54KL76228	\$51,819.00
432	CHEVROLET	OLDSMOBILE	SEDAN	CAFÉ	12042	05/03/2006	NO	\$55,286.25
447	CHEVROLET	PONTIAC	SEDAN	CREMA	DWJ 91 90	29/06/2006	NO	\$49,386.75
448	FORD	SEDAN	SEDAN	CAFÉ	S/P	02/12/2005	NO	\$60,099.00
453	CHEVROLET	JIMMY	CAMIONETA	GUINDA	DXD 73 59	18/09/2004	193B548EXJN130687	\$82,558.50
459	NISSAN	SENTRA	SEDAN	GRIS	S/P	27/07/2006	NO	\$47,937.75
461	CHEVROLET	TAURUS	SEDAN	BLANCO	S/P	26/07/2006	JNIGB22BCLU518841	\$47,989.50
463	FORD	CUSTOM	PICK UP	BLANCO	SP	08/12/2006	A5A057A312541	\$41,158.50
467	FORD	CAMIONETA	CAMIONETA	AMARILLA	SP	13/05/2007	3GCC518D9MM176407	\$33,137.25
470	FORD	FAIRMONT	SEDAN	NEGRO	S/P	07/07/2006	NO	\$48,972.75
471	NISSAN	TSURU	SEDAN	BLANCO	S/P	23/09/2006	NO	\$45,039.75
472	FORD	MAVERICK	SEDAN	CAFÉ	DYK 9257	20/06/2006	NO	\$49,852.50
476	AMERICAN	SEDAN	SEDAN	CAFÉ	DXH 7207	29/01/2005	JN1PB11S11S1DU514939	\$75,779.25
483	CHEVROLET	CAVALIER	SEDAN	GUINDA	SP	25/04/2005	NO	\$71,328.75
484	CHEVROLET	MONTECARLO	SEDAN	GRIS	5696	06/09/2004	NO	\$83,179.50

496	CHEVROLET	CAPRICE	SEDAN	AZUL	DTG 7364	05/05/2005	JA7FP44E5FP40881	\$70,811.25
504	DODGE	RAM	PICK UP	GRIS	DN13813	03/10/2003	NO	\$100,412.25
506	DODGE	RAM CHARGER	CAMIONETA	AZUL	DX62243	21/09/2005	1C3BU4638JD192885	\$63,773.25
509	CHRYSLER	LEBARON	SEDAN	GUINDA	SP	21/03/2006	1G2WH54TXNF255414	\$54,458.25
510	VW	CORSAR	PICK UP	VERDE	DY65263	29/02/2008	NO	\$18,285.00
512	FORD	ESCORT	SEDAN	AZUL	SP	25/11/2007	NO	\$23,201.25
516	CHRYSLER	SHADOW	SEDAN	BLANCO	01351A E	19/10/2007	NO	\$25,064.25
521	NISSAN	PATHFINDER	CAMIONETA	AZUL	08803 E	22/11/2004	NO	\$79,246.50
525	FORD		PICK UP	ROJO	DM51382	06/12/2006	JT4RN34R1COO35556	\$41,262.00
528	DODGE	RAM	PICK UP	BLANCO	SP	24/11/2007	2BLB1329649	\$23,253.00
544	CHRYSLER	NEON	SEDAN	BLANCO	8046 E	04/12/2005	NO	\$59,995.50
545	CHRYSLER	DINASTY	SEDAN	BLANCO	DWD7885	06/10/2006	NO	\$44,367.00
548	TOYOTA		PICK UP	VERDE	001506 E	14/01/2006	NO	\$57,925.50
549	FORD	FERMONT	SEDAN	CAFÉ	DXC8722	29/05/2005	JN1PB02SICU693703	\$69,569.25
550	FORD	COUGAR	SEDAN	CAFÉ	18643 E	15/04/2005	7KLB1103253	\$71,846.25
551	NISSAN	TSURU	SEDAN	BLANCO	DXN6256	03/06/2008	JNIPB1557EU111737	\$13,472.25
553	SUBARU		VAGONETA	AMARILLO	SP	29/06/2006	3FABP6535XM104085	\$49,386.75
554	TOYOTA		PICK UP	NEGRO	15188 E	09/04/2006	NO	\$53,526.75
559	NISSAN	SENTRA	SEDAN	AZUL	779715 S	28/03/2004	JT2AL21EXC33933681	\$91,356.00
562	PONTIAC	SUNFIRE	SEDAN	NEGRO	SP	30/09/2006	1P3BP36G5FF174202	\$44,677.50
565	TOYOTA	RUNNER	PICK UP	CAFÉ	M57DGF	09/09/2005	NO	\$64,394.25
567	CHEVROLET	VENTURE	CAMIONETA	CAFÉ	VHB2407	08/06/2008	NO	\$13,213.50
569	DODGE	CHEROKEE	CAMIONETA	CAFÉ	SP	22/12/2007	JM2UCI2I3EO808530	\$21,804.00
571	FORD	CONTOUR	SEDAN	MORADO	SP	26/09/2005	JMIGD3IIXJI500125	\$63,514.50
572	DODGE	NEON	SEDAN	AZUL	001925 E	12/12/2004	NO	\$78,211.50
574	DODGE	DURANGO	CAMIONETA	GRIS	SP	02/06/2007	NO	\$32,154.00
576	FORD	ESCORT	VAGONETA	BLANCO	04155 E	29/07/2007	NO	\$29,204.25
577	FORD		PICK UP	VERDE	DJ42928	23/01/2004	NO	\$94,719.75
584	CHEVROLET	CAMARO	SEDAN	ROJO	73974 S	19/10/2008	NO	\$6,434.25
586	FORD	TOPAZ	SEDAN	BLANCO	EBC6581	08/03/2008	NO	\$17,871.00
587	VW	BOCHO	SEDAN	BLANCO	DYH4132	17/11/2007	NO	\$23,615.25
597	CHEVROLET	S10	PICK UP	AZUL	DR30941	19/11/2007	NO	\$23,511.75
598	VW	CARIBE	CAMIONETA	VERDE	EAS5924	26/01/2008	NO	\$20,044.50
599	DODGE	RAM	PICK UP	VERDE	DH31068	17/06/2004	JT4RN50R5G0151740	\$87,267.75
601	VW	CARIBE	CAMIONETA	ROJO	EAN2106	26/02/2008	NO	\$18,492.00
602	CHEVROLET	CORSICA	SEDAN	BLANCO	4113	08/03/2008	NO	\$17,871.00
603	CHEVROLET	S10	PICK UP	AZUL	03819 E	01/03/2008	NO	\$18,233.25
604	DATSUN	210	SEDAN	GRIS	DK95685	12/03/2008	NO	\$17,664.00
608	CHEVROLET	BLAZER	CAMIONETA	CAFÉ	EAF2702	17/05/2008	NO	\$14,300.25
610	DODGE	CHEROKEE	CAMIONETA	CAFÉ	DWV8485	09/02/2005	NO	\$75,261.75
618	CHEVROLET	BLAZER	CAMIONETA	CAFÉ	PZZ7670	11/10/2007	NO	\$25,478.25
619	CHEVROLET	BLAZER	CAMIONETA	BLANCO	001745 E	18/11/2007	NO	\$23,563.50
621	MAZDA		PICK UP	AZUL	DK80074	29/11/2007	NO	\$22,994.25
624	NISSAN	SENTRA	SEDAN	GRIS	12764 E	18/02/2005	NO	\$74,796.00
626	DODGE	SPIRIT	SEDAN	BLANCO	239816 E	13/03/2008	NO	\$17,612.25
631	FORD	RANGER	PICK UP	ROJO	S73122 S	30/12/2004	2FABP72F6JX158592	\$77,280.00
635	PONTIAC		VAGONETA	VERDE	2531 E	31/12/2007	PL8310529600	\$21,390.00
637	CHEVROLET		PICK UP	BLANCO	DS47409	25/08/2007	1N6NDIIS5JC351211	\$27,858.75
640	CHEVROLET	CELEBRITY	SEDAN	CAFÉ	DZH9462	28/05/2005	IX687A6148158	\$69,621.00
641	NISSAN	MAXIMA	SEDAN	AZUL	21998 E	11/03/2008	IFAPP93J0KW270614	\$17,715.75
647	VW	JETTA	SEDAN	BLANCO	039000 E	02/06/2006	NO	\$50,784.00
650	NISSAN	SENTRA	SEDAN	GRIS	JC794365 S	10/12/2004	1P3E547C7TD629758	\$78,315.00
651	FORD	COUGAR	SEDAN	GRIS	CH614867	15/11/2005	3NIFB42DXWK000099	\$60,978.75
653	CHEVROLET	OMEGA	SEDAN	VERDE	DYH7710	16/09/2003	IVVFA01767V028381	\$101,292.00
657	SUBARU		SEDAN	BLANCO	DYU8882	15/04/2008	1N4PB12S5GC783277	\$15,956.25
661	FORD	COUGAR	SEDAN	CAFÉ	EH606077 S	21/05/2008	1G3AM19R1GD356864	\$14,093.25

668	NISSAN	SENTRA	SEDAN	GRIS	1599 E	14/10/2007	NO	\$25,323.00
671	CHEVROLET	S 10	PICK UP	BLANCO	DT49725	16/02/2008	NO	\$19,009.50
675	CHEVROLET	IMPALA	SEDAN	BLANCO	DXK9849	12/06/2008	1FACP55U31G116750	\$13,006.50
695	CHEVROLET	CAVALIER	SEDAN	GRIS	EAS6392	13/10/2007	NO	\$25,374.75
696	TOYOTA	COROLLA	SEDAN	AZUL	MLY053 S	05/01/2008	NO	\$21,131.25
704	CHEVROLET	CELEBRITY	SEDAN	CAFÉ	EAM2323	24/09/2006	1FAPP15JXPW130754	\$44,988.00
706	DODGE	NEON	SEDAN	AZUL	DY22579	07/03/2008	NO	\$17,922.75
707	DATSUN		SEDAN	BLANCO	02681A S	11/03/2008	8F03Z268336	\$17,715.75
708	MERCURY	TRACER	SEDAN	AZUL	1584 E	08/02/2008	NO	\$19,423.50
718	VW	BOCHO	SEDAN	AZUL	EAK1930	02/07/2005	NO	\$67,861.50
726	CHEVROLET	BUICK	SEDAN	AZUL	PH754219 S	09/08/2005	NO	\$65,946.75
727	TOYOTA	CAMBRY	SEDAN	GRIS	17703 E	27/05/2007	1B3XP24DONN119567	\$32,412.75
734	NISSAN	SENTRA	SEDAN	GRIS	052074 E	10/03/2008	1FASPIIJ5SW302603	\$17,767.50
741	CHRYSLER	SPIRIT	SEDAN	GRIS	DZX6930	29/09/2007	NO	\$26,099.25
742	NISSAN	SENTRA	SEDAN	NEGRO	DWY5360	27/08/2007	NO	\$27,755.25
746	FORD	BRONCO	CAMIONETA	NEGRO	057256 E	16/09/2007	NO	\$26,772.00
747	ESPECTRUM		SEDAN	ROJO	K7537153 S	20/02/2008	NO	\$18,802.50
752	FORD	TAURUS	VAGONETA	NEGRO	21877 E	03/08/2007	1VWFB0170BV182673	\$28,997.25
758	VW	BOCHO	SEDAN	BLANCO	DYM9284	05/06/2007	1LB1242942077752	\$31,998.75
768	DODGE	DAKOTA	PICK UP	GRIS	DP04947	11/11/2006	JNIHM0554GX036814	\$42,555.75
772	FORD	TOPAZ	SEDAN	NEGRO	DSP7126	17/08/2007	NO	\$28,272.75
776	FORD	PROBE	SEDAN	BLANCO	K5278849 S	02/09/2007	NO	\$27,496.50
777	DODGE	NEON	SEDAN	ROJO	D512270 S	09/05/2008	NO	\$14,714.25
780	CHEVROLET	CENTURY	SEDAN	CAFÉ	E6520369 S	13/12/2006	NO	\$40,899.75
781	CHEVROLET	CAVALIER	SEDAN	ROJO	703OUR	04/02/2008	1FACP50U2NA274638	\$19,630.50
782	FORD	RANGER	PICK UP	AZUL	U822277 S	11/05/2008	1ZVCT20A6P5185092	\$14,610.75
783	FORD	TRACER	SEDAN	BLANCO	R640588 S	31/10/2007	NO	\$24,495.00
786	TOYOTA	COROLLA	SEDAN	GUINDA	EAF2773	23/12/2007	JNIPB245IHU018532	\$21,752.25
788	FORD	MARQUIZ	SEDAN	AZUL	FYN8774	01/09/2005	NO	\$64,808.25
792	NISSAN	200SX	SEDAN	GRIS	VC515198 S	28/05/2006	1C3B3T56E6GC180551	\$50,991.00
796	FORD		PICK UP	VERDE	DL36492	09/05/2007	1G1JC5114HJ206100	\$33,344.25
809	FORD		PICK UP	CAFÉ	DG84443	19/11/2007	NO	\$23,511.75
818	CHEVROLET	LUMINA	SEDAN	BLANCO	DYL2241	03/01/2008	NO	\$21,234.75
832	CHEVROLET	S 10	PICK UP	AZUL	DT10909	21/11/2007	1C3BU4639JD130077	\$23,408.25
843	NISSAN	SENTRA	SEDAN	BLANCO	DYU3701	27/07/2004	1VWAA0171JV006811	\$85,197.75
849	CHEVROLET	COUTLAS	SEDAN	GRIS	DSX3408	29/10/2006	NO	\$43,176.75
853	NISSAN	SENTRA	SEDAN	GRIS	000068 E	20/08/2007	NO	\$28,117.50
855	VW	POINTER	SEDAN	ROJO	SP	23/04/2005	1G2NE54D3KC808026	\$71,432.25
856	RENAULT		SEDAN	GRIS	SP	26/11/2004	JM1GC3115H1122440	\$79,039.50
860	CHEVROLET		PICK UP	BLANCO	01309 E	03/02/2008	NO	\$19,682.25
864	DODGE	DART K	GUAYIN	BLANCO	DXY8302	14/06/2008	JN8H0175IRW21778	\$12,903.00
866	FORD		PICK UP	NEGRO	SP	26/08/2005	1FAPP62TXPH188239	\$65,067.00
867	FORD	RANGER	PICK UP	BLANCO	SP	10/04/2006	1G4NM69U9CM148875	\$53,475.00
868	DATSUN	210	SEDAN	NEGRO	DZT7833	17/02/2008	NO	\$18,957.75
873	FORD	TRACER	SEDAN	GRIS	15206 E	15/05/2005	NO	\$70,293.75
878	DATSUN	210	SEDAN	AMARILLO	SP	22/04/2006	NO	\$52,854.00
1070	CHEVROLET	CAVALIER	SEDAN	GRIS	SP	23/02/2005	NO	\$74,537.25
1071	FORD	TAURUS	SEDAN	VERDE	SP	20/09/2008	NO	\$7,935.00
1073	NISSAN	SENTRA	SEDAN	BLANCO	DVZ2189	25/11/2005	NO	\$60,461.25
1075	FORD	PROBE	SEDAN	BLANCO	SP	19/11/2006	NO	\$42,141.75
1076	NISSAN	ALTIMA	SEDAN	CAFÉ	240312 E	07/03/2006	NO	\$55,182.75
1078	FORD	TEMPO	SEDAN	CAFÉ	DZS6242	29/05/2006	NO	\$50,939.25
1081	CHEVROLET	LUMINA	SEDAN	BLANCO	16276 E	16/06/2006	NO	\$50,059.50
1083	NISSAN	TSURU	SEDAN	ROJO	SP	01/07/2007	NO	\$30,653.25
1084	DODGE	ARIES K	SEDAN	AZUL	DYK1353	25/11/2007	NO	\$23,201.25

1087	HONDA	ACORD	SEDAN	GRIS	028162 E	02/01/2007	NO	\$39,916.50
1088	NISSAN	STANZA	SEDAN	NEGRO	095504 E	04/02/2007	NO	\$38,260.50
1089	DATSUN		GUAYIN	GRIS	01669 E	24/01/2007	NO	\$38,778.00
1093	VW	BOCHO	SEDAN	ROJO	SP	20/03/2007	NO	\$35,880.00
1096	FORD	TEMPO	SEDAN	GUINDA	DXM877	13/09/2007	NO	\$26,927.25
1102	FORD	MERCURY	SEDAN	GRIS	DYD5412	30/09/2006	JNIHTIS5DT002396	\$44,677.50
1104	CHRYSLER	SHADOW	SEDAN	AZUL	DVZ2136	19/02/2004	42G8EG25L884153791	\$93,374.25
1107	CHEVROLET	BERETA	SEDAN	NEGRO	SP	23/10/2005	JNIPS26542W631404	\$62,117.25
1117	CHRYSLER	SPIRIT	SEDAN	AZUL	018233 E	27/04/2008	JN2UF2119H0610652	\$15,335.25
1119	HONDA	CIVIC	GUAYIN	VERDE	SP	13/09/2007	1783030537	\$26,927.25
1124	DATSUN	210	SEDAN	GUINDA	SP	03/03/2006	3B7HC2374TM153109	\$55,389.75
1126	DATSUN		SEDAN	AZUL	SP	30/03/2008	1N4BU3105SC265066	\$16,732.50
1128	FORD		PICK UP	MORADO	DD37032	11/08/2005	3FAPP15J5PR137971	\$65,843.25
1129	DATSUN		PICK UP	NEGRO	SP	11/02/2007	NO	\$37,898.25
1130	HONDA	ACORD	GUAYIN	GRIS	DYB37032	10/04/2004	1P3BP36K2HF173932	\$90,735.00
1139	MAZDA		CAMIONETA	CAFÉ	431301 E	03/02/2006	1GKDT13W1R2517148	\$56,942.25
1141	CHRYSLER	SPIRIT	SEDAN	BLANCO	05285 E	27/02/2005	1GNDX03F6WD280150	\$74,330.25
1145	FORD	THUNDERBIRD	SEDAN	BLANCO	CH01330 S	24/11/2005	NO	\$60,513.00
1146	FORD	COUGAR	SEDAN	GUINDA	DYA9329	29/03/2005	NO	\$72,674.25
1159	HONDA	ACORD	SEDAN	GRIS	17573 E	23/11/2007	NO	\$23,304.75
1160	FORD	ESCORT	SEDAN	BLANCO	SP	23/05/2005	387HCIGXBRM531462	\$69,879.75
1161	CHRYSLER	NEON	SEDAN	VERDE	17804 S	21/05/2005	1GHAH19E4ED422642	\$69,983.25
1167	HONDA		SEDAN	AZUL	01039 E	26/08/2005	JT2AE8804F0092086	\$65,067.00
1169	CHEVROLET	CAMARO	SEDAN	GUINDA	DXW2475	25/03/2005	1FABP6044JH163611	\$72,881.25
1173	DODGE		PICK UP	GUINDA	DH18872	20/10/2007	NO	\$25,012.50
1176	NISSAN	SENTRA	SEDAN	AMARILLO	DYR3518	25/09/2005	1G1JC5119KJ218847	\$63,566.25
1177	FORD	TEMPO	SEDAN	AZUL	DYD3214	10/01/2008	NO	\$20,872.50
1178		SUNDANCE	SEDAN	CAFÉ	SP	23/11/2007	NO	\$23,304.75
1180	HONDA		SEDAN	AZUL	SP	03/12/2004	NO	\$78,677.25
1181	CHEVROLET	CHEVY	PICK UP	BLANCO	SP	10/05/2006	NO	\$51,922.50
1183	CHRYSLER	JEEP	CAMIONETA	GUINDA	06397 E	13/02/2008	NO	\$19,164.75
1191	CHRYSLER	SPIRIT	SEDAN	CREMA	135892 E	05/04/2008	NO	\$16,473.75
1201	NISSAN	SENTRA	SEDAN	NEGRO	04335 E	25/03/2005	NO	\$72,881.25
1209	MAZDA		PICK UP	BLANCO	SP	23/11/2007	NO	\$23,304.75
1214	CHEVROLET	TRACER	SEDAN	AZUL	SP	06/09/2005	NO	\$64,549.50
1224	DODGE	RELIANT	SEDAN	ARENA	EAL7887	21/04/2007	NO	\$34,275.75
1226	DODGE	PHANTOM	SEDAN	GRIS	2500 E	03/03/2004	NO	\$92,649.75
1228	TOYOTA		PICK UP	CAFÉ	SP	11/04/2006	NO	\$53,423.25
1229	FORD	CROWN VICTORIA	SEDAN	MORADO	075534 E	03/05/2007	NO	\$33,654.75
1233	NISSAN	SENTRA	SEDAN	BLANCO	SP	24/11/2004	NO	\$79,143.00
1243	DODGE	DINASTY	SEDAN	BLANCO	DXX7666	13/07/2005	NO	\$67,292.25
1247	FORD	CROWN VICTORIA	SEDAN	CREMA	SP	04/10/2005	NO	\$63,100.50
1250	HORIZON		GUAYIN	BLANCO	SP	26/01/2006	NO	\$57,304.50
1252	CHEVROLET		PICK UP	AZUL	DN5347	11/03/2004	NO	\$92,235.75
1257	FORD		PICK UP	NEGRO	SP	11/09/2005	NO	\$64,290.75
1260	CHRYSLER	ARIES K	GUAYIN	AMARILLO	DVR1498	07/02/2008	NO	\$19,475.25
1265	HYUNDAI		GUAYIN	GRIS	SP	28/01/2006	NO	\$57,201.00
1276	CHEVROLET	SUBURBAN	VAGONETA	NEGRO	0233657 E	10/09/2005	NO	\$64,342.50
1277	PONTIAC	GRNAD AM	SEDAN	GUINDA	04952 E	17/02/2007	1G2NE14NIPM59325	\$37,587.75
1283	DATSUN	160	GUAYIN	AZUL	SP	11/01/2008	NO	\$20,820.75
1286	CHEVROLET	CORSICA	SEDAN	AZUL	SP	25/11/2007	1G2JB54K6117585	\$23,201.25
1292	NISSAN		PICK UP	BLANCO	21852 E	28/11/2005	NO	\$60,306.00
1299	VW	JETTA	SEDAN	NEGRO	SP	27/11/2007	17A0894956	\$23,097.75
1301	CHEVROLET		PICK UP	BLANCO	08467 E	06/06/2005	1GCDK14KXJZ08577	\$69,207.00
1302	FORD	CONTOUR	SEDAN	QUEMADO	SP	26/09/2005	NO	\$63,514.50
1306	TOYOTA		SEDAN	ROJO	078137 E	29/10/2005	1G1LT53TGMIE84496	\$61,806.75

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS INTERESADOS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 43 FRACCIÓN I, 320 FRACCIÓN III, 329, 331, 332 Y DEMÁS REFERENTES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B, V INCISO F, 8 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LO ACORDÓ Y FIRMA, EL C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ AÑAS RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH.

EL RECAUDADOR DE RENTAS

**RECAUDACION DE RENTAS
CHIHUAHUA, CHIH.**



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
SFA/RR-001/2008/EG HJ**

EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

EN CHIHUAHUA, CHIH. A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.
VISTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INSTAURADO EN VIRTUD DEL OFICIO 008487 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, EN RELACIÓN CON LA CAUSA 182/2004 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DEL MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA PENAL, DE FECHA 8 DE MARZO DEL AÑO 2006, INSTRUIDA EN CONTRA DE **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS**, EN DONDE EN EL TERCERO Y CUARTO PUNTOS RESOLUTIVOS SE CONDENA A LA REFERIDA PERSONA AL PAGO UNA MULTA POR \$ 1, 684.40 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA CANTIDAD DE \$142,556.07 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.); POR LO QUE ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 329 FRACCIÓN II, 333, 335, 336, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 444, 445 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL TENOR DE LOS CUALES ES PROCEDENTE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA HIPOTECARIA OTORGADA, MEDIANTE EL COMENTADO PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA CAUSA PENAL EN COMENTO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ORDENADA LA EJECUCIÓN DE DICHA CAUCIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 445 CITADO ANTERIORMENTE; RESPECTO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 690, A FOLIOS 107 DEL LIBRO 1049 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, MISMA QUE OTORGARON EN GARANTÍA IRENE VARGAS MARTINEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ, QUIENES SE CONSTITUYERON COMO GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL REFERIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y:

RESULTANDO

I.- QUE HABIÉNDOSE ACORDADO EL REQUERIMIENTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DE DAÑO Y MULTA A LA QUE FUE SENTENCIADO HIRAM JAIR MORTERA VARGAS, POR LA CANTIDAD DE \$ 142, 556.07 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS) Y \$1, 684.40(MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) RESPECTIVAMENTE, EL CUAL NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO PERSONAL MENTE POR NO ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE SE ACORDÓ NOTIFICAR AL REFERIDO DEUDOR POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ACTO QUE SE LLEVÓ A CABO CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, Y SE NOTIFICÓ POR EDICTOS QUE SE PUBLICARON EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 24 Y 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

II.- EN VISTA DE QUE **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS** NO HA CUBIERTO LA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$1,684.40 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) NI LA REPARACIÓN DE DAÑO POR LA CANTIDAD DE \$142, 556.07 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) A QUE FUE SENTENCIADO CONFORME A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN DEL MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA PENAL DE FECHA 8 DE MARZO DEL AÑO 2006, EN RELACIÓN CON LA CAUSA 182/2004 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ES PROCEDENTE NOTIFICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN A LOS GARANTES IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ A FIN DE HACER EFECTIVA LA CITADA GARANTÍA HIPOTECARIA OTORGADA., Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS ACTUACIONES TIENEN EJECUCIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ASIGNADA A ESTA RENTÍSTICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN I Y II, 323,325, 329 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN V INCISO F), 8 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 FRACCIÓN V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

SEGUNDO.- EN VISTA DE LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE SE REQUIERA A LOS GARANTES IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ EL PAGO REFERIDO AL PROEMIO, EN VIRTUD DE QUE NO HAN SIDO CUBIERTO DICHS CONCEPTOS PESE AL REQUERIMIENTO DE PAGO EFECTUADO AL DEUDOR HIRAM FAIR MORTERA VARGAS., Y EN CASO DE QUE NO SE CUBRA EL MISMO POR PARTE DE LOS REFERIDOS GARANTES, SE

FIJE LA BASE PARA PROCEDER A LA ENAJENACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, PARA QUE CON EL PRODUCTO DEL REMATE SE CUBRA HASTA DONDE ALCANCE, LA MULTA Y LA REPARACIÓN DE DAÑO A QUE FUE SENTENCIADO **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS.**, POR LO QUE EL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS EMITE EL SIGUIENTE.

ACUERDO

- I.-** REQUIÉRASE A **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ** GARANTES DE **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS** EL PAGO DE LA MULTA POR LA CANTIDAD DE **\$1,684.40** (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), Y LA REPARACIÓN DE DAÑO POR LA CANTIDAD DE **\$142, 556.07** (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) A QUE SE REFIERE EL RESULTANDO I DEL PRESENTE ACUERDO.
- II.-** SE PREVIENE POR ESTE MISMO CONDUCTO A IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE **5 DÍAS** SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN EFECTÚEN EL PAGO REQUERIDO, APERCIBIDOS DE QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ AL REMATE DE LA PROPIEDAD QUE SE UBICA EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 690, A FOLIOS 107 DEL LIBRO 1049 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, PARA CON SU PRODUCTO CUBRIR LAS CANTIDADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL I QUE ANTECEDE.
- III.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ** EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA **CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO** DE ESTA CIUDAD EL PRESENTE ACUERDO, Y A **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS** POR EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE NO SE LOCALIZA, EN EL ENTENDIDO DE QUE CON RESPECTO A LA GARANTÍA OTORGADA, NO OPERAN LOS BENEFICIOS DE ORDEN, DIVISIÓN NI EXCLUSIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 437 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- IV.-** LEVÁNTESE ACTA PORMENORIZADA Y ENTRÉGUESE A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA UN TANTO DE LA MISMA, ASÍ COMO DEL PRESENTE ACUERDO.
- V.-** PARA TALES EFECTOS SE DESIGNA MINISTRO EJECUTOR AL C. RAÚL TARANGO RIVERO.
- VI.-** SOLICÍTESE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 320 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ASÍ. CON LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, LO ACUERDA Y FIRMA EL C. **LEÓN A. JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS**. RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.-----



EL RECAUDADOR DE RENTAS

VALEO AUTOMOTIVE ELECTRICAL SYSTEM DE MEXICO SA DE CV (Sociedad en Liquidacion)
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
Balance de liquidacion a 31/12/08

	MXN PESOS	USD DOLAR
ACTIVO CIRCULANTE		
BANCOS	375,511.80	27,262.76
INVERSIONES	-	-
CUENTAS POR COBRAR	-	-
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	-	-
RESERVA PARA CTAS INCOBRABLES	-	-
DEUDORES DIVERSOS	-	-
IVA A FAVOR DICIEMBRE 2000	-	-
ISR A FAVOR	-	-
INVENTARIO DE ALMACEN	-	-
RESERVA PARA INVENT OBSOLETO	-	-
IVA ACREDITABLE	-	-
TOTAL CIRCULANTE	375,511.80	27,262.76
TOTAL ACTIVO FIJO	-	-
TOTAL ACTIVO	375,511.80	27,262.76
PASIVO CORTO PLAZO		
CUENTAS POR PAGAR	-	-
RESERVA DE REESTRUCTURACION	-	-
IMPUESTOS POR PAGAR	-	-
PROVEEDORES GENERALES	-	-
PROV, RESERVA, IMPTOS.	-	-
ADEUDOS INTERCOMPAÑIAS	-	-
TOTAL PASIVO	0.00	0.00
TOTAL CAPITAL	375,511.80	27,262.76


 Raquel Martinez Valenzuela


 Oscar Wong Castaneda

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. LEANDRO PALACIOS CORONA, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel; Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Nogal, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 400.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	20.00 M	Calle Nogal
Al Sur	20.00 M	C. Edgar Palacios A.
Al Este	20.00 M	Carretera Libre a Cuauhtémoc
Al Oeste	20..00 M	C. Sergio Palacios

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 714 fojas 675 del libro de denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 10:00 horas del día 03 del mes de febrero del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih. , a 03 de febrero del año 2009.

Atentamente:
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. PROFR.J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

696-12-14

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. EDGAR PALACIOS ARAGONES, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel; Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Ciprés, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 400.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	20.00 M	C. Leandro Palacios C.
Al Sur	20.00 M	Calle Ciprés
Al Este	20.00 M	Carretera Libre a Cuauhtémoc
Al Oeste	20..00 M	C. Jorge Jacob

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 713 fojas 674 del libro de denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 9:40 horas del día 03 del mes de febrero del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih. , a 03 de febrero del año 2009.

Atentamente:
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. PROFR.J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

695-12-14

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MANUELA OLIVAS ARMENDARIZ, con domicilio en Rancho de Peña, Santa Isabel; Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Las Colonias, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 1,344.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	22.40 M	Ejido de General Trías
Al Sur	22.40 M	Calle Sin Nombre
Al Este	60.00 M	C. Anselmo Palma
Al Oeste	60..00 M	Calle Sin Nombre

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 711 fojas 672 del libro de denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 1:45 horas del día 29 del mes de enero del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih. , a 29 de enero del año 2009.

Atentamente:
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal. PROFR.J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.
660-12-14

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cusihuiríachi, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo III Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RUPERTO MUÑOZ LÓPEZ, con domicilio en esta Cabecera Municipal, ha presentado un escrito donde hace formal denuncia sobre un lote de Terreno Municipal, ubicado en Colonia Loma de los Toros de esta comunidad con una superficie de 640 m2. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte Calle
Al Sur Terreno Municipal
Al Este Terreno municipal
Al Oeste Calle

La solicitud quedó debidamente registrada a las 9:50 horas del día 9 de noviembre del 2008 con el número 22 a fojas 22 del libro de denuncios de terrenos municipales N° uno. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cusihuiríachi, Chih., a 18 de noviembre de 2008.

Atentamente

El Presidente Municipal. C. JOSÉ DOLORES ANDAZOLA HERNÁNDEZ. El Secretario Municipal. PROFR. JOEL MEDRANO CARAVEO.

671-12-14

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cusihuiríachi, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo III Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JOSE MANUEL PINELA SIAS, con domicilio en esta cabecera municipal, ha presentado un escrito donde hace formal denuncia sobre un lote de terreno municipal, ubicado en Colonia Alameda de esta comunidad con una superficie de 400 m2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. Lote urbano No 6. Prop. Enrique Pinela Macías.
Al Sur. Lote urbano 8. Prop. Manuel Pinela Macías.
Al Este. Calle La CuesTa.
Al Oeste. Calle Alameda.

La solicitud quedó debidamente registrada a las 9:50 horas del día 9 de noviembre del 2008 con el número 23 a fojas 23 del libro de denuncias de terrenos municipales N° Uno.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cusihuiríachi, Chih., a 18 de noviembre de 2008.

Atentamente

El Presidente Municipal. C. José Dolores Andazola Hernández. El Secrelario Municipal. Profr. Joel Medrano Caraveo.

672-12-14

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cusihuiríachi, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo III Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SOCORRO MOLINAR MONTES, con domicilio en esta cabecera municipal, ha presentado un escrito donde hace formal denuncia sobre un lote de terreno municipal, ubicado en Colonia Alameda de esta comunidad con una superficie de 800 m2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. Marco Antonio Cárdenas
Al Sur. Arroyo del Arco
Al Este. Terreno Municipal
Al Oeste. Calle

La solicitud quedó debidamente registrada a las 10:27 horas del día 9 de noviembre del 2008 con el número 24 a fojas 24 del libro de denuncias de terrenos municipales N° Uno.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cusihuiríachi, Chih., a 18 de noviembre de 2008.

Atentamente

El Presidente Municipal. C. JOSÉ Dolores Andazola Hernández. El Secrelario Municipal. Profr. Joel Medrano Caraveo.

670-12-14

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravo
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 643/05 relativo al Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ROCIO LOZANO RIOS en contra de CARLOS ERNESTO PONCE DE LEÓN CHÁVEZ , y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse se:

RESUELVE

PRIMERO. - La vía elegida fue la correcta -

SEGUNDO. - La actor acreditó los hechos generadores de su acción.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ROCIO LOZANO RIOS con CARLOS ERNESTO PONCE DE LEON CHAVEZ quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, no aplicándose lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- La sociedad conyugal queda terminada, con fundamento en el artículo 185 del Código Civil vigente en nuestro Estado, para su liquidación las partes deberán aportar inventario de los bienes y de los adeudas habidos durante la vigencia del matrimonio, así como demostrar la propiedad de los primeros y continuarse conforme a lo previsto por el 681 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

QUINTO.- El menor procreado por las partes de nombre CARLOS PONCE DE LEON LOZANO deberá permanecer bajo la guarda y custodia de su madre, la señora ROCIO LOZANO RIOS.

SEXTO.- La presente resolución deberá publicarse mediante edictos por dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estados, de conformidad con el numeral 504 del Código De Procedimientos Civiles Del Estado-

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación de Ley,- Hecho lo anterior gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que levante el Acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 01778, folio 0672, inscrita en el libro 681 D, levantada en la primera Oficialia del Registro Civil de esta ciudad Juárez, Chihuahua, el día veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y seis -

OCTAVO.- No se hace condena en costas por no encontrarse dentro de los supuestos del numeral 145 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado -

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos por ante la C Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y DA FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentada con su escrito de cuenta a la C. ROCIO LOZANO RIOS, recibido el día diez de este mes y con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual se le tiene dándose por notificada de la reanudación del procedimiento, toda vez que han pasado más de dos meses desde la última actuación, mediante el cual se le tiene exhibiendo el Periódico Oficial del Estado y dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el sexto punto resolutivo de la sentencia de fecha trece de junio del año dos mil siete, el cual se agrega a los autos legales consiguientes a que haya lugar. Aunado lo anterior y habiendo de de conformidad con los artículo 115 y 822 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha trece de junio del año dos mil siete, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 576/2007, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por FRANCISCO NAVARRO OCAÑA y ELSA MARIA NUÑEZ PLACENCIA, y

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a FRANCISCO NAVARRO OCAÑA y ELSA MARIA NUÑEZ PLACENCIA, contraído el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Namiquipa Chihuahua, liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de Divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2, folio 109, libro 174 que obra en los archivos del Registro Civil de Namiquipa, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a ése Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE. A sus autos el escrito de FRANCISCO NAVARRO OCAÑA, recibido por la Oficialía de Turnos el día diez de agosto del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial. Previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y una vez que se reciba el Oficio correspondiente del Registro Civil de esta Ciudad, remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Así mismo, expídasele a su costa dos juegos de copias certificadas de la sentencia y del presente auto que solicita en su ocurso de cuenta. Con fundamento en los artículos 398, 397 Fracción II, 421 Y 84 del Código de Procedimientos Civiles -

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de Divorcio Voluntario, promovido por la señora MARIA ISABEL VAZQUEZ CRUZ y el señor JESUS CRUZ VAZQUEZ, según el expediente 69/2008

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Es procedente y se.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JESUS CRUZ VAZQUEZ y la señora MARIA ISABEL VAZQUEZ CRUZ, mismo que fue celebrado el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Coordinador de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 678, del libro número 13, a folio 100, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha dieciocho de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA; A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma LA LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para Resolver en Definitiva los autos que integran el Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los señores el señor MARGARITA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y DANIEL ALVARADO PADILLA, según el expediente 115/2008

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores MARGARITA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y DANIEL ALVARADO PADILLA, mismo que fue celebrado el día cuatro de junio del año dos mil cuatro, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondientes, y para que realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 277, del libro número 58, folio 105 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha once de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma LA LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VENTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para Resolver en Definitiva los autos que integran el Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los C. EDGAR ABDÓN PONCE DUARTE y MARTHA NOHEMÍ GUAJARDO CHAVEZ, según el expediente 367/2008 y

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. EDGAR ABDÓN PONCE DUARTE y MARTHA NOHEMÍ GUAJARDO CHAVEZ, mismo que fue celebrado el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, gírese oficio con los insertos necesarios, al c. encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 620, del libro número 16, a folio número 140, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA; A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO:- Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma LA LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DOCE DE MARZO DELAÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por ROBERTO NAVARRETE REYES e ISABEL PUENTES HERNÁNDEZ según el expediente 17/08, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores ROBERTO NAVARRETE REYES e ISABEL PUENTES HERNÁNDEZ, mismo que fue celebrado el día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Naica, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente y para que por su conducto haga del conocimiento del Segundo Oficial del Registro Civil de Naica, Chihuahua de la presente resolución para que provea lo conducente a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 65, a folio 129; del libro número 8 y en la de nacimiento de ambos integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DELAÑO DOS MIL OCHO. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha doce de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma LA LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los C. ANGEL ADRIAN SÁNCHEZ SEGURA y ALEJANDRA ALVAREZ GUERRA, según el expediente 549/2007 y;

**RESULANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. ÁNGEL ADRIAN SÁNCHEZ SEGURA y ALEJANDRA ALVAREZ GUERRA, mismo que fue celebrado el día veinte de junio del año dos mil dos, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al c. encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 689, del libro número 38, a folio número 181, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha cuatro de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma LA LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para Resolver en Definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora JANET MARROQUIN BUSTOS y el señor MANUEL TAFOYA GARCIA, según el expediente 409/2007.

**RESULTANDO
CONSIDERADO**

es procedente y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora JANET MARROQUÍN BUSTOS y el señor MANUEL TAFOYA GARCÍA, mismo que fue celebrado el día cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Oficial Número Tres del Registro Civil de Zihuatanejo, Guerrero, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto haga del conocimiento del C. Oficial Número Tres del Registro Civil de Zihuatanejo, Guerrero, de la presente resolución a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio registrada en el libro número 01/94, a foja 191568, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUEE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA; A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma LA LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTITRES DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ERIKA RUIZ RUIZ en contra de EBER APODACA FERNANDEZ, expediente No. 468/07, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a EBER APODACA FERNÁNDEZ con ERIKA RUIZ RUIZ, celebrado el día veintidós de Noviembre del año dos mil uno, en Satevó, Chihuahua.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

OCTAVO.- La guarda y custodia de los menores VIANI ESMERALDA y JHONAVY ambos de apellidos APODACA RUIZ, quedará en favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena en costas.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese esta resolución al demandado por medio de CEDULA al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por éste Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado Ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1322/2004, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUDIVINA YAÑEZ CORONADO Y FRANCISCO VALERIO CHACON, y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron LUDIVINA YAÑEZ CORONADO Y FRANCISCO VALERIO CHACON, en fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando que antecede, consecuentemente se decreta la liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO.- En virtud de lo anterior gírese atento oficio al oficial del Registro Público de la Propiedad a fin de que proceda a hacer la anotación marginal preventiva, con duración de sesenta días, en la inscripción relativa al bien inmueble ubicado en Calle Libertadores de América número 3418 de la Colonia Unidad Proletaria Etapa II, de esta ciudad, inscrito bajo el número 91, a folios 92, del libro 3224, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 03365, que obra a folio 0117, del libro 0613, de la oficialía 01, levantada el día seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de febrero del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha nueve de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vista la constancia que antecede y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día nueve de los corrientes, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan negar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. Hecho que sea lo anterior, archívese como totalmente concluido, previo las anotaciones en el libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. -VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1372/07 relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por DIANA LORENA ACOSTA MATA en contra de DANIEL NÚÑEZ CASILLAS; y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre DIANA LORENA ACOSTA MATA y DANIEL NÚÑEZ CASILLAS, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Oficial del Registro Civil de las Varas, Saucillo, Chihuahua, el cuál quedo inscrito en el acta número 53, folio número 153 del Libro 7, de la Sección de matrimonios de dicha oficina, con las consecuencias legales que el conlleva.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los comparecientes y ratificado en todos y cada uno de sus términos.

CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer la cuál solo podrá hacerlo hasta después de que transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo o medie examen médico de que no se encuentra embarazada.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular de Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En ciudad Delicias, Chihuahua, a catorce de enero del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha catorce de diciembre del dos mil siete. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día once de los corrientes, por DIANA LORENA ACOSTA MATA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio. Así mismo virtud la reforma al artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, según decreto 337/05, publicado el día diez de diciembre del año dos mil cinco en el Periódico Oficial del Estado, deberán exhibir ambos promoventes, copia certificada de su acta de nacimiento, lo anterior con el fin de que se hagan las anotaciones correspondientes en la Oficialía del Registro Civil.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1609/2005, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JORGE MONTAÑEZ MANCHA Y MARTHA MARTINA RIOS CANALES, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JORGE MONTAÑEZ MANCHA Y MARTHA MARTINA RIOS CANALES, en fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1720, que obra a folio 94, del libro 560, de la oficialía 01, levantada el día primero de junio de mil novecientos ochenta y siete.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cinco de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de éste Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha doce de diciembre del año próximo pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día doce de diciembre del año dos mil cinco, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado. Una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1468/2005, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARISELA GALLEGOS NAVARRO Y ARMANDO ORTIZ ACUÑA, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron MARISELA GALLEGOS NAVARRO Y ARMANDO ORTIZ ACUÑA, en fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 02176, que obra a folio 0179, del libro 0750, de la oficialía 01, levantada el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos convenidos por los promoventes.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a seis de diciembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de éste Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas, para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.